



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
VICERRECTORIA ACADÉMICA SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

MAESTRÍA EN ESTUDIOS DE LA VIOLENCIA SOCIAL Y FAMILIAR

*FACTORES SOCIOECONÓMICOS, CULTURALES E INSTITUCIONALES QUE AFECTAN
EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES INDÍGENAS BRIBRI EN PROCESOS DE
PENSIÓN ALIMENTARIA DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL
Y DE MENOR CUANTÍA DE TALAMANCA, EN LA PROVINCIA
DE LIMÓN EN COSTA RICA: (2015)*

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE
MAGISTER EN ESTUDIO DE LA VIOLENCIA SOCIAL Y FAMILIAR**

JENNIFER STEPHENSON STERLING

SAN JOSÉ-COSTA RICA

2017

DEDICATORIA

Al Dios todo poderoso: Sin su misericordia y ayuda incondicional nunca hubiera alcanzado la meta que albergaba en lo más profundo de mi corazón.

A mi madre (q.d.D.g), por sus motivadoras y alentadoras palabras, quien siempre creyó y confió en mí.

A “Javier” (q.d.D.g), quien inicialmente me inspiró para cursar la maestría y el tema de investigación. Muchas gracias por tu ayuda incondicional.

A todas aquellas mujeres indígenas bribri del Cantón de Talamanca de la provincia de Limón, que de una y otra manera aportaron su conocimiento para que este trabajo fuera terminado.

AGRADECIMIENTOS

A la coordinadora de la Maestría, MSc. Rosario González Brenes, por su dedicación, apoyo y orientación, muchas gracias.

A mi Directora de Tesis, MSc. Grettel Balmaceda García, por su gran dedicación, apoyo y sabiduría, muchas gracias.

A la Lectora de Tesis, María de los Ángeles Rojas Espinoza, por la formación académica y el apoyo brindado, muchas gracias.

Al personal docente y Administrativo de la Universidad Estatal a Distancia por la colaboración.

A cada uno y una de los colaboradores que sin su apoyo incondicional no hubiera finalizado tan ardua tarea.

A mis hermanas, amigas, compañeras, compañeros de trabajo, de estudios por las frases de aliento cuando me sentía desfallecer.

En definitiva, mi más sincero agradecimiento a todas aquellas personas que de una u otra forma, con sus conocimientos, sabiduría, tiempo y cariño me apoyaron a llevar a feliz término esta ardua empresa académica. (Don René, Don Juan, Cindi entre otras), muchas gracias.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la fe de juramento y consciente de las responsabilidades penales de este acto, declaro que soy la autora intelectual de esta obra, indicando que la presente Tesis de grado para optar por el grado de Maestría en el Estudio de la Violencia Social y Familiar titulada: “FACTORES SOCIOECONÓMICOS, CULTURALES E INSTITUCIONALES QUE AFECTAN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES INDÍGENAS BRIBRI EN PROCESOS DE PENSIÓN ALIMENTARIA DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE TALAMANCA, EN LA PROVINCIA DE LIMÓN EN COSTA RICA: (2015), es de mi propia autoría y que en ella no he reproducido, como si fuera mío, total o parcialmente, libros o documentos escritos por otras personas, impresos o no; sino que he destacado entre comillas los textos transcritos y he consignado los datos del autor y su obra.

Nombre _____

Firma _____

Cédula _____

RESUMEN EJECUTIVO

Este trabajo analiza desde su rol de género en torno a la situación de las mujeres indígenas Bribri del cantón de Talamanca de la provincia de Limón el tema de accesibilidad a la justicia en procesos activos de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional del cantón de referencia.

Además se analizan las normativas legales existentes, las convenciones y conferencias internacionales relativa a los Derechos Humanos, los Derechos Humanos de las personas indígenas las cuales involucran a las mujeres y el acceso a la justicia de personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad así como las normativas referentes a la accesibilidad de la justicia desde un punto de vista de género y derechos humanos.

Por tanto, es necesario conocer estos aspectos que marca a las mujeres Bribri con respecto a la posibilidad de tener un acceso a la justicia en igualdad de condiciones sin que exista barrera alguna. Estos condicionantes juegan un papel fundamental en las dinámicas de participación de las mujeres para ejercer ese derecho, asociada con los relacionamientos parentales y los recursos económicos para la manutención de las hijas e hijos.

Es así como la investigación busca identificar en que políticas institucionales se garantiza el acceso efectivo de las mujeres Bribri a la justicia, considerando como elemento de análisis el aspecto cultural integrado por costumbres, tradiciones, visión de mundo entre otros que posibiliten la eliminación de las barreras de corte económico, social y cultural incidiendo en el acceso a la justicia, ya sea positiva o negativamente.

Para tal efecto se realizó una investigación en el Juzgado Contravencional de Talamanca, a partir de los procesos activos de pensión alimentaria del Juzgado Contravencional de Talamanca del año 2015, desde la perspectiva de usuarias del mencionado despacho, lideresas de la cultura indígena Bribri y la Jueza que tiene a cargo la responsabilidad de los procesos de Pensión Alimentaria.

Partiendo de que las experiencias y percepciones tienen un corte subjetivo y que la finalidad del presente estudio es conocer la percepción de algunas indígenas Bribri que han acudido a la justicia ordinaria en procesos de pensión alimentaria, se determinó plantear la investigación desde un enfoque cualitativo bajo el paradigma fenomenológico que llevó un acercamiento a la realidad de la población en estudio que permitan proponer estrategias de mejora a la administración de justicia costarricense.

El estudio inicia con el desarrollo del Marco Contextual, en la que se plantean antecedentes internacionales, nacionales y locales en torno a los Derechos Humanos y accesibilidad a la justicia. Se expone la situación de las mujeres indígenas cuando acuden al sistema jurídico tradicional.

El Marco Teórico se enfoca desde los Derechos Humanos y su Marco de aplicación en la que se contempla los derechos humanos de las mujeres indígenas, se integra la Teoría de Género, que permite hacer un análisis de la situación de las mujeres indígenas Bribri de Talamanca de la provincia de Limón cuando acuden a la justicia ordinaria propiamente en los trámites correspondientes a pensiones alimentarias.

El abordaje también se realiza a partir de la teoría del feminismo comunitario desde las especificidades étnicas comunitarias, los campos de acción, las políticas públicas partiendo de la teoría de derechos humanos con énfasis de las acciones institucionales.

El Diseño Metodológico plantea los procedimientos de la investigación, planteamiento del problema y los objetivos.

El apartado de Análisis de Resultados integra las experiencias y percepciones de las personas participantes del estudio desde un enfoque de género y derechos humanos. De lo anterior, se desprenden las conclusiones que se enlazan con el problema de investigación y los objetivos correspondientes.

El documento finaliza con una serie de recomendaciones a diferentes instancias del Poder Judicial y a la Universidad Estatal a Distancia desde un enfoque género sensitivo y que se espera puedan constituirse en elementos para mejorar las condiciones en el tema de accesibilidad a la justicia de la población en estudio.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I.....	13
1. MARCO CONTEXTUAL.....	13
1.1 ANTECEDENTES.....	13
1.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	13
Derechos humanos.....	13
Derechos humanos de las mujeres y de los pueblos indígenas.....	14
Elementos socioculturales y antecedentes de la problemática indígena en Latinoamérica.....	21
Antecedentes de la problemática indígena en el acceso a la justicia en Centroamérica y el Caribe.....	23
1.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES.....	25
Derecho consuetudinario.....	30
Acceso a la justicia de las mujeres indígenas costarricenses y su papel dentro del rol cultural.....	35
Protección de las mujeres en la normativa nacional.....	40
Ley de Pensiones Alimentarias.....	42
1.1.3 ANTECEDENTES LOCALES.....	45
1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
1.3 PANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	51
1.3.1 Delimitación y descripción del problema.....	52
1.3.2 Formulación del problema.....	54
1.4 OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS.....	55
Objetivo general.....	55
Objetivos específicos.....	55
CAPÍTULO II.....	56

	8
2. MARCO TEÓRICO- CONCEPTUAL	56
2.1 Los Derechos Humanos y su Marco de Aplicación.....	56
2.2 Derechos humanos de la primera generación: derechos civiles y políticos.	57
2.3 Derechos de Segunda Generación: derechos económicos, sociales y culturales.....	57
2.4 Derechos de Tercera Generación.....	58
2.5 La violencia de género en el marco de los derechos humanos.....	61
2.6 Las mujeres indígenas en el marco de los derechos humanos.	67
2.7 Enfoque de género en la femineidad de la cultura indígena bribri.	70
2.8 Feminismo comunitario: forma de abordaje de las especificidades étnicas.....	74
2.9 Políticas públicas como formas de visibilización de necesidades en materia de derechos humanos para el perfeccionamiento de las acciones institucionales.....	81
CAPÍTULO III	85
3. MARCO METODOLÓGICO.....	85
3.1 Tipo de investigación.....	85
3.2 Enfoque de la investigación	85
3.3 Marco interpretativo.	88
3.4 Área de estudio.....	90
3.5 Población	91
3.6 Descripción de las categorías y subcategorías de análisis	92
3.7 Conceptualización de categorías y subcategorías de análisis.....	93
3.8 Mujeres Indígenas	99
3.9 Cultura indígena bribri.....	101
3.10 Cuadro de operacional de categorías de análisis.	106
3.11 Criterios de selección de técnicas e instrumentos	111
Revisión documental.....	111
Entrevista semiestructurada.	111

Observación participante.....	113
3.12 Fuentes de información primaria.....	114
3.13 Fuentes de información secundarias.....	114
3.14 Descripción del proceso en el diseño.....	114
3.15 Validación de instrumentos.....	115
3.16 Procedimiento en la recolección de la información.....	115
3.17 Alcances y limitaciones.....	119
CAPÍTULO IV.....	120
4. RESULTADOS.....	120
4.1 Condiciones económicas relacionados con el empleo, ingresos, escolarización zona de residencia, mecanismo de desplazamiento y la incidencia en el acceso a la justicia.....	120
4.2 Incidencia del ingreso económico.....	123
4.3 La incidencia de la escolaridad.....	126
4.4 La incidencia de las zonas de residencia.....	130
4.5 La incidencia de los mecanismos de traslado.....	132
4.6 Incidencia de las condiciones culturales.....	135
4.7 Incidencia de las condiciones lingüísticas.....	136
4.8 Incidencia de los mandatos de género, en relación a la femineidad y maternidad, vinculados con la socialización y costumbres.....	139
CAPÍTULO V.....	142
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	142
5.1 Conclusiones.....	142
5.2 Recomendaciones.....	146
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149
ANEXOS.....	161

TABLA DE ABREVIATURAS

ADI- Asociaciones de Desarrollo Integral.

ADITIBRI- Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena. CCM- Comisión sobre la Condición de la Mujer.

CEDAW- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

CNUEDR-Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial.

CONAI- Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.

CONAMAJ- Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia.

DEI- Departamento de Educación Indígena.

GTPI- Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas. IIDH- Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

IDGc- Indicador de Género Cantonal.

INEC- Instituto Nacional de Estadística y Censo. O.I.T])- Organización Internacional de Trabajo. ONU- Organización de Naciones Unidas.

O.P.S-Organización Panamericana de la Salud.

SDJ- Sistema Automatizado de Depósitos Judiciales.

UNESCO-Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

INTRODUCCIÓN

Una de las principales problemáticas, identificadas en los procesos de consulta judicial y uso de las herramientas jurídicas por parte de las mujeres, se vincula al cumplimiento de la legislación costarricense para la validación de la responsabilidad parental en el aporte económico para la manutención de las hijas e hijos, como derecho fundamental. El enfoque de género establece esta situación donde los sistemas culturales asignan e imponen comportamientos esperados y socialmente legitimados sobre cómo funciona el mundo.

En el caso de las mujeres en su rol de maternidad, se les determina impositivamente el cuidado y la crianza de las hijas e hijos al interior de las familias, posibilitando los accesos diferenciados a los recursos disponibles en la sociedad, en materia de educación y vía a los mercados laborales respecto a los hombres, al interior de la familia desde su estructura tradicional, principalmente.

Esto limita a las mujeres en el desarrollo de habilidades para asumir roles activos, dirigidos a la satisfacción de las necesidades básicas de sus familias y de ellas mismas, pero sobre todo su percepción sobre sí mismas, ya que este rol de sumisión trasciende todos los espacios de la vida contribuyendo con la feminización de la pobreza, aunado a otros condicionantes como agravantes de su vulnerabilidad, como es el caso de la etnia y lo que implica ser una mujer indígena bribri.

Específicamente en Costa Rica, en la zona de Talamanca, cantón de la provincia de Limón, las mujeres líderes han externado una serie de inquietudes relacionadas con experiencias de las mujeres indígenas bribri, cuando deben tramitar alguna situación en los

tribunales de justicia; sobre todo en asuntos relacionados con la materia de pensiones alimentarias, pues consideran que sus derechos no son respetados de acuerdo a su cultura, lo cual, en muchos casos las impacta no solo a ellas, sino a sus grupos familiares.

No obstante a esa percepción, el Poder Judicial costarricense, desde hace casi una década, ha realizado múltiples acciones y elaborado normativas para que quienes habitan en pueblos indígenas sean tratados según sus rasgos culturales los cuales manifiestan claras diferencias con relación a la cultura patriarcal occidental e inclusive respecto a otros pueblos o territorios indígenas, por lo tanto, estos protocolos pueden variar de acuerdo al despacho judicial. Es entonces desde la experiencia de ellas, las usuarias indígenas bribri, que se revela la necesidad de mejorar algunas acciones a fin de garantizar el acceso a la justicia de manera diferenciada, a partir de sus propios rasgos culturales.

Considerando lo anterior como un elemento que limita los derechos humanos de las poblaciones indígenas de Costa Rica e incrementa las desigualdades de las mujeres y las personas menores de edad al interior de los grupos familiares, se plantea este proyecto de investigación con el propósito de ahondar en los aspectos que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, específicamente en procesos de tramitación de pensiones alimentarias en el Juzgado Contravencional de Talamanca en la provincia de Limón en Costa Rica, con la finalidad de visibilizar esta perspectiva, se brindan otros insumos a la administración de la justicia costarricense, para mejorar algunas de las acciones hacia esta población y acercar cada vez más la justicia a la realidad de los diversos grupos poblacionales, como este, históricamente marginado por el Estado costarricense, por desconocimiento.

CAPÍTULO I

1. MARCO CONTEXTUAL

1.1 ANTECEDENTES

1.1.1 ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Derechos humanos.

La conceptualización moderna de los Derechos Humanos, según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 1994), tiene su génesis en los Estados Unidos de América y en Francia, donde en el año de 1787 se promulgó el ‘Bill of Rights’ (Capítulo de Garantías Individuales) de la constitución norteamericana, primer aporte a los Derechos Humanos, plasmado constitucionalmente.

Asimismo, como consecuencia de las ideas filosóficas, acerca de la autonomía del individuo y el contrato social, se formó el término *droits fondamentaux* (Derechos Fundamentales), recopilado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en Francia; última plataforma legal que sirvió como ejemplo, para que en lo sucesivo, toda constitución incluyera, dentro de su articulado, declaraciones similares.

Sin embargo, vale la pena realizar la aclaración relacionada con la carencia lingüística asociada con la incorporación del lenguaje inclusivo para la redacción de los textos que viene a visibilizar la diferenciación entre hombres y mujeres, estas últimas desde su relación histórica.

Para Hernández (1990), los Derechos Humanos se conceptualizan como aquellos reconocidos y organizados por el Estado, por medio de los cuales el hombre, en los diversos

dominios de la vida social, escoge y realiza él mismo su propio comportamiento, dentro de los límites establecidos por el propio ordenamiento jurídico. Los Derechos Humanos constituyen el bloque de garantías constitucionales y legales que permiten a todo ser humano, una vida digna, decorosa y libre, para satisfacer sus necesidades más elementales como ser humano, en condiciones de dignidad y de libertad.

Arroyo (1994) por su parte, señala tres pilares fundamentales en cuanto al desarrollo de los Derechos Humanos, que centran su reconocimiento y protección en la persona: El primero, los propone como producto de la modernidad y sustituyen la idea de un derecho de origen divino. El segundo pilar, según expone la misma autora, los coloca en una realidad social de carácter civil o laica, totalmente separada de lo religioso; y el tercer y último pilar, referido a las características de los derechos humanos; su indivisibilidad, pues ninguno es más importante que otro; su carácter integral, toda persona requiere de todos los derechos para tener un desarrollo pleno; su universalidad, así como su aspecto histórico, en cuanto surgieron como respuesta social de movimientos impulsados por los hombres, para reivindicar sus derechos y satisfacer sus necesidades.

Los derechos humanos son entonces la base fundamental para el desarrollo social y humano de las personas garantizando la vida en sociedad, de ahí su relevancia como parte fundamental en los condicionantes para el análisis de los factores asociados con el acceso a la justicia de las mujeres indígenas bribri, pueblo originario ubicado en la provincia de Limón en Costa Rica.

Derechos humanos de las mujeres y de los pueblos indígenas.

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) 2007-2009, es necesario que las personas tengan igualdad de condiciones que les facilite el acceso a la

salud, educación, alimentación, empleo, vivienda, recreación entre otros aspectos dirigidos al bienestar social.

A partir de la declaratoria de los derechos humanos y la Revolución Francesa de 1789, marcaron el inicio de cambios para las agrupaciones de la sociedad menos favorables dado que el principal fin de este instituto está orientado a la equidad de condiciones y garantizar los derechos a la población.

Es importante resaltar las metas que han emprendido mujeres emblemáticas a través de los siglos caso concreto es el de Olimpia de Gouges, quien producto de su valentía exigió la inclusión de otras agrupaciones y a raíz de esa intervención se emitió la *Declaración de la Mujer y de la Ciudadanía*.

El citado instituto menciona que a través de la historia también existieron otras corrientes feministas, como el caso de Mary Wollstonecraft, quien en 1792, mediante su obra literaria, denominada *Reivindicación de los derechos de la mujer*, planteó la inclusión de las mujeres en programas diseñados para los hombres, como en la educación, los derechos políticos y los derechos laborales. Al igual en 1842 con la *Declaratoria de Séneca Falls* en Nueva York se hizo la proclamación de igualdad y libertad para que las mujeres también tuvieran participación en actos públicos y ejecutar el derecho del sufragio. Este documento es considerado uno de los más sobresalientes, efectuado por las activistas femeninas de Norteamérica.

Sobre ese mismo punto, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2007-2009), señala que el 8 de marzo de 1910, por medio de la señora Clara Zetkin, se proclamó ese día como Internacional de la Mujer, con el fin propio de rendir tributo a todas las mujeres en sus luchas realizadas a través de la historia en procura de sus derechos

y libertades. Es importante mencionar que al día de hoy más de diecisiete países adoptaron esta iniciativa para que los derechos fueran inclusivos en términos de participación laboral y política.

Con el transcurrir del tiempo se han incrementado las luchas por los derechos de las mujeres cuyo auge fue superior a partir de la década de los años 70 y cuya base se sustentaba en cuestionamientos de tradiciones culturales que privaban a las mujeres de sus derechos porque anteriormente muchas eran sometidas, subordinadas y discriminadas, por ende se afectaba su autonomía y desarrollo integral. Estas luchas se extendieron en toda América Latina durante las conferencias mundiales realizadas en México en el año 1975, en Copenhague de 1980, en Nairobi de 1985 y Beijing de 1995 en temas vinculados con la violencia de género.

También en el mes de junio de 1993 cuando se realizaba la *Conferencia de Derechos Humanos* conocido como *La Conferencia de Viena*, fueron abordados aspectos relacionados a los Derechos de las Mujeres y las Niñas como parte inalienable de los Derechos Humanos Universales, con igualdad de condiciones que el varón y el compromiso de los Estados para adoptar las medidas necesarias para erradicar la discriminación basada en el sexo esto a través de un trato igualitario orientado al desarrollo personal y la paz.

Asimismo, en la Conferencia de Beijing de 1995 fue constituida la *Plataforma de Acción* con la posibilidad de que las mujeres se involucraran en actos oficiales tanto en el ámbito público como en el privado. Estos planes de acción se deben aplicar para eliminar las barreras a la paz, la igualdad y el desarrollo de las féminas.

A partir de las diferentes conferencias se han gestado, con mayor auge en la década de los años noventa, otras convenciones y tratados internacionales suscritos por los Estados

con el compromiso de emitir leyes que resguarden la vida de las mujeres en situaciones de violencia en el ámbito doméstico. Desde ese momento surgió lo comúnmente conocido como *Derechos Humanos de las Mujeres*.

Otra normativa que tutelan el derecho de las mujeres es la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, 1979), creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1979, cuyo funcionamiento entró en vigencia en el año 1981. Para el año 2010 fue ratificado por 186 países y se asemeja a la Constitución Política de los Derechos de las Mujeres porque su contenido contempla una gama de beneficios para prevenir y erradicar las distintas formas de violencia hacia las mujeres. Su carácter es supra legal a los ordenamientos jurídicos internos de cada nación porque garantiza a las mujeres la erradicación de la violencia, la discriminación e integra sus derechos y necesidades, ratificada en Costa Rica en el año 1995.

Además se han realizado algunos esfuerzos jurídicos en Costa Rica con la finalidad de garantizar el derecho a vivir en ambientes libres de violencia en cualquiera de sus manifestaciones como es el caso de la Ley nº 8589 Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres.

Todas estas leyes, acuerdos y convenciones contribuyen a garantizar los requerimientos básicos para el desarrollo social y humano de las personas, derechos de los cuales disponen las mujeres en Costa Rica y en una buena parte del mundo, en condiciones básicas para su desarrollo, punto fundamental en la consideración de las acciones violatorias de derechos en el marco del presente estudio, que requiere un mayor esfuerzo dada la especificidad de la población objetivo.

Ahora bien, para el IIDH (2004-2006), los pueblos indígenas han tenido un papel protagónico en las últimas décadas desde el ámbito social y el político. Esto se debe a las luchas para proteger y reclamar sus derechos ante las transformaciones sociales, económicas y culturales surgidas a través de la historia; en los conflictos vinculados con la posesión de tierras y políticas gubernamentales que lesionan sus costumbres ancestrales, tal es el caso concreto de la construcción de mineras, vías públicas e hidroeléctricas dentro de sus territorios.

Tomando en cuenta lo anterior, Hernández (1990), plantea que en el año 1971, la Asamblea General de Naciones Unidas designó una Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, para llevar a cabo una investigación sobre la discriminación de pueblos indígenas donde fueron considerados temas relacionados con el acceso a la salud, vivienda y educación. El documento final recomendó a los diferentes gobiernos una definición clara de políticas orientadas a respetar las identidades étnicas, sus derechos y libertades. Desde entonces se han creado normas específicas para estos pueblos indígenas, por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre los que se identifican principalmente:

En el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas (GTPI), que inició en 1982 con el fin de promover los derechos de los pueblos indígenas, centro de sus funciones, se contempla la creación de normas sobre los derechos indígenas e investigaciones con todo lo relacionado con esta población a nivel global.

Luego, para la Segunda Conferencia Mundial Sobre los Derechos Humanos, llevada a cabo en junio de 1993 en Viena, hubo un reconocimiento de los Estados que integraron a las Naciones Unidas porque respetaron los derechos humanos y libertades fundamentales de

los pueblos indígenas.

Hernández (1990), también relató que el 3 de marzo de 1995, se creó un grupo de trabajo en un proyecto de declaración para que fuera analizado por la Asamblea General en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo realizado en los años 1995-2004, cuyo propósito estaba orientado a mejorar la calidad de vida de estos grupos.

Paralelo a lo anterior, dicha autora detalla que el 28 de julio del año 2000 se creó el Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas, integrado por seis expertos, los cuales fueron propuestos por las poblaciones indígenas encargadas de debatir lo concerniente al desarrollo de esos grupos, de sus condiciones económicas, sociales, culturales, educativos, derechos civiles y políticos.

De esa manera, se visualizan las diferentes intervenciones de las distintas instancias internacionales preocupados por las condiciones de vulnerabilidad de estos grupos, quienes por diferentes razones ven limitados sus derechos de disfrutar libremente tomando en cuenta sus particularidades específicas.

Entre los diferentes tratados aprobados por la ONU sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, básicamente se identificaron los más importantes:

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estas convenciones y pactos internacionales son los más utilizados por los grupos indígenas alrededor del mundo para hacer valer sus derechos o exponer situaciones que

atentan o violentan sus derechos fundamentales.

Como todo ciudadano o ciudadana, las personas indígenas también tienen derecho a disfrutar de forma libre, eficiente e igualitaria las gamas de Derechos Humanos antes señalados, aunque en la realidad social y política de varios Estados, esto no siempre se cumple, pues uno de los efectos inmediatos consiste en que los grupos interétnicos son vistos como “minorías” desiguales; aunque no es la realidad cuantitativa y real en todos los países latinoamericanos.

Hernández (1990) expone que, en los planteamientos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se concedió mayor participación a las denominadas “minorías” a partir de la Segunda Guerra Mundial, desde un enfoque individual como parte de los derechos humanos universales, desde una perspectiva individual, igualitaria y sin discriminación.

El mismo autor señala que, pese a las luchas emprendidas por los grupos étnicos y pueblos indígenas para ser reconocidos como cultura autónoma con estilo propio e histórico, a la fecha no han podido alcanzar tales objetivos. Sin embargo, se deben reconocer los alcances desde lo colectivo, pues se les ha reconocido como integrantes culturales socio-históricos, orientados a reproducirse física y espiritualmente como cultura, sin dejar de lado las costumbres alimentarias, estilos de organización, educación, trabajo, espiritualidad y cosmovisión propios.

Además del reconocimiento de los derechos humanos como base fundamental para el desarrollo de la investigación considerando la variable de género y etnia, es necesario tomar en cuenta los condicionantes sociales y culturales para el desarrollo de la cotidianidad de las poblaciones indígenas.

Elementos socioculturales y antecedentes de la problemática indígena en Latinoamérica.

El IIDH (2007-2009), señala que a lo largo de la historia se han observado las luchas emprendidas por grupos organizados de los pueblos indígenas para fortalecer sus instituciones encargadas de administrar el poder, a través de los gobiernos locales y la administración de justicia.

Estos comenzaron en 1946 cuando surge la Comisión sobre la Condición de la Mujer (CCM) cuyo propósito es promover y garantizar los derechos de las mujeres indígenas en sectores políticos, económicos y sociales; y en 1969 toma vigencia la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial (CNUEDR).

Pese a los avances alcanzados en los sistemas de justicia indígena y pluralismo, durante estas últimas dos décadas en América Latina, continuaron las limitaciones por las normativas oficiales y el rechazo a esquemas legales de protección.

Con respecto a la mujer indígena quien representa en América Latina y el Caribe más del 50% de los cuatrocientos pueblos, sus rasgos no se definen por datos demográficos, por su condición civil, ubicación geográfica, educación, idioma, empleo e ingresos económicos; sino, por aspectos de discriminación, pobreza y exclusión social (Monzón, 2003).

Para tal autor, en la Declaración de Mujeres Indígenas de las Américas y el Mundo y en la IV Conferencia Internacional de Mujeres realizado en 1995, un grupo de feministas asistieron para exponer sobre los efectos devastadores de la colonización y globalización dentro de sus territorios por parte de personas no indígenas. Es posible identificar que antes del período mencionado, también hubo manifestaciones previas a la etapa señalada y que a

criterio del IIDH (2007-2009), guardan relación con el caso suscitado en 1820 por Francisca Soc, quien fuera lideresa indígena K'iche' quien protestó ante la monarquía española por el pago de impuestos que les atribuían en aquel entonces.

En ese sentido fue posible conocer que en el año 1975, la señora Domitila Chúngara en representación del Comité de Amas de Casa de Esposas de Mineros Bolivianos, quien denunciaba los actos de discriminación a los cuales eran expuestas las mujeres indígenas por su condición de género, origen étnico, cultural y económico. Este último manifiesto se hizo durante la I Conferencia Mundial sobre la Mujer llevado a cabo en la ciudad de México.

A partir de estas luchas fue declarado el 5 de setiembre de 1983, como el Día Internacional de la Mujer Indígena y en memoria de Bartolina Sisa quien fuera asesinada en una batalla anticolonial de Tupak Katari en el Alto de Perú.

Sobre esa misma línea fue posible conocer que en el año 1992, se otorgó el Premio Nobel de la Paz a Rigoberta Menchú en reconocimiento de su ardua labor por la justicia y derecho de los poblados indígenas (IIDH, 2007-2009).

Todos estos datos evidencian los logros alcanzados por estas mujeres indígenas para que sus derechos sean reconocidos en igualdad de condiciones frente al resto de la población no indígena y como producto fue efectuado, en el año 2004, el IV Encuentro Continental de Mujeres Indígenas de Lima, Perú mediante el cual se emitían diferentes mecanismos e instrumentos que garantizaban sus derechos.

Sin embargo, persisten las brechas caracterizadas por la exclusión social y la violación de los derechos fundamentales que les impide tener una vida integral y mejores oportunidades, como salud, alimentación, formación académica, acceso a la justicia, entre otros. Sobre este aspecto Valiente (2012, p. 71), hace un aporte significativo pues esa

exclusión tiene una correlación a partir de su género, aspecto económico y etnicidad, esto las vulnera significativamente en otras áreas, como el caso en estudio: acceso eficaz a la justicia.

Seder & Sierra (2011), por su parte exponen que las mujeres han tenido un papel protagónico en los diferentes procesos ante la justicia donde se enfatiza sobre la equidad de género y participación política de acuerdo a los derechos que también les fueron garantizados. Si bien algunas acuden a los sistemas de justicia tradicionales solicitando equidad y paridad de género, muchas no son escuchadas por las y los funcionarios, por tanto prevalece disconformidad en ese aspecto ya que históricamente las mujeres han sufrido distintas formas de violencia y discriminación aun dentro de sus comunidades, cuya problemática pretende ser visibilizada en el desarrollo de la investigación.

Otro punto importante enfocado por Seder et al. (2011), consiste en que los hombres de las comunidades indígenas son los encargados de juzgar a los miembros de sus familias acorde con normas androcéntricas, así se perpetúan la violencia de género y la violación de los derechos de las mujeres indígenas. Esta condición se agrava mayormente a criterio del IIDH (2007-2009), por los obstáculos experimentados a la hora de acudir al sistema judicial tradicional por la insensibilidad de algunos funcionarios y funcionarias judiciales pese a la normativa que las respalda en sus derechos, por ello se obstaculiza la solución a sus problemas.

Antecedentes de la problemática indígena en el acceso a la justicia en Centroamérica y el Caribe.

En Centroamérica, las mujeres indígenas tienen características similares respecto a la dificultad para acudir al sistema judicial. El IIDH (2007-2009), señala que en Guatemala,

los alcaldes municipales son los encargados de administrar justicia, generalmente son de la etnia indígena y lo realizan de acuerdo a sus tradiciones pero con posibilidades de incorporar la justicia tradicional para resolver los conflictos.

En el caso de Honduras, una fiscalía es la encargada de lo relacionado con las etnias indígenas y se regulan por el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (O.I.T). Sin embargo, no aplican los principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Las mujeres indígenas de ese país, carecen de atención especializada que integre sus usos y costumbres. Sus viviendas distan significativamente de los tribunales de justicia, esto las obliga a desplazarse varios kilómetros de distancia y se agrava su situación por sus condiciones económicas limitadas y al no contar con sistemas estadísticos dentro del aparato judicial, se invisibiliza su problemática.

El mencionado Instituto, afirma que en El Salvador, las indígenas desconfían del sistema judicial tradicional; porque identifican desinterés de las autoridades y la percepción de una atención deficiente por parte del sistema judicial en cuanto al trámite de los procesos. Las funcionarias encargadas de defenderlas, coinciden en señalar que los atrasos en los trámites judiciales son producto de conductas inapropiadas de funcionarios y funcionarias judiciales, quienes las victimizan y discriminan, dificultad diaria. Asimismo, la ausencia de normativa legal que las respalda, pues la interpretación legal no es acorde a la ley.

A su vez, en Nicaragua, se aplica la justicia tradicional en los procesos que involucran a los pueblos indígenas, esto de acuerdo con sus usos y costumbres; sin embargo, carecen de una ley específica para tutelar el derecho de las mujeres.

En Panamá por su parte, los temas relacionados con violencia intrafamiliar,

discriminación, procesos por pensión alimentaria entre otros, las mujeres indígenas señalan graves dificultades, debido a que no cuentan con traductores en su idioma, sus viviendas distan significativamente de los tribunales de justicia y los funcionarios emplean actos discriminatorios hacia ellas.

En lo que respecta a Belice, se regulan por la reparación y justicia restaurativa. Existen treinta y ocho comunidades indígenas, quienes utilizan el sistema judicial tradicional. Un hombre es el responsable de atender la problemática entre hombres y mujeres; así, las mujeres se abstienen de acudir a la justicia pues desconfían y sienten vergüenza de exponer sus asuntos delante de un hombre, entonces optan por callar. A criterio del IIDH (2007-2009), esta situación se dificulta más aún por el alto índice de violencia doméstica en la sociedad, de la cual no está exenta la población indígena.

1.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

En el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), como la Ley Indígena número 6172, en su artículo uno, señalan: "son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad". La terminología "civilizaciones precolombinas", a criterio de la OIT, hace referencia a la supervivencia de estos grupos durante el periodo histórico de la conquista, colonia y época independiente. De igual modo, el término de identidad se relaciona con el sentido de pertenencia a un grupo, donde intervienen las tradiciones e instituciones con características similares.

El Estado costarricense manifiesta la carencia de recursos técnicos, en muchos casos,

para la implementación de aspectos culturales relativos a los pueblos indígenas, desde una perspectiva de género donde, a la hora de promulgar leyes y normas para las poblaciones indígenas con las atribuciones jurídicas facultadas socialmente mediante la Ley Indígena vigente, les faculta para normalizar y sistematizar libremente su forma de resolución de conflictos a lo interno, sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales del país.

Se evidencian las especificidades culturales y la necesidad de su consideración ya que por ejemplo, en ocasiones, lo que para la población costarricense no indígena constituye una violación de derechos, injusticia o infracción a la ley, para los grupos indígenas no se considera como tal; de ahí la importancia de conocer la cultura en cada caso específico, Guevara (2000) plantea cómo las innumerables normas impuestas por el Estado chocan con concepciones propias de los pueblos indígenas.

Sobre este tema en particular, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (2005), estableció que las Asociaciones de Desarrollo Indígenas se encargan de representar los intereses y resolver conflictos en sus territorios, y sólo en casos de "excepción" éstos pueden acudir a la vía ordinaria de los Tribunales Comunes, siempre y cuando acaten las disposiciones de los convenios internacionales en cada caso en particular.

También, el artículo 33 de la Constitución Política Costarricense establece: "Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana". Esta norma constitucional establece la prohibición de discriminar a las personas y abarca ampliamente la condición de género, raza, edad, entre otros. En razón del género involucra la prohibición de discriminar la dignidad de las mujeres, estableciendo así su igualdad, ante cualquier otra persona y ante la ley misma.

En el aspecto jurídico es importante retomar la labor del Poder Judicial de Costa Rica,

para tutelar el derecho de las personas en condición de vulnerabilidad, en donde se contempla a las mujeres indígenas. En el mes de marzo del año 2008, se realizó la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia y los Consejos de Magistratura de Iberoamérica en Brasil, donde Costa Rica tuvo un papel protagónico, con ello se aprobaron las denominadas *Cien reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de poblaciones en condición de vulnerabilidad*, con el compromiso de implementarlo en las políticas institucionales.

Esto para adoptar las medidas que faciliten a las poblaciones en condición de vulnerabilidad, sean estos niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas indígenas, migrantes, personas en condición de refugio, de discapacidad, entre otros.

De esa manera la Corte Plena del Poder Judicial costarricense, ratificó en el mes de mayo de ese mismo año, esas disposiciones de forma unánime convirtiéndose de esa manera en una política institucional, cuyo objetivo principal es efectuar revisiones para que el acceso a la justicia sea realmente efectivo para aquellas personas en condiciones más desfavorables en relación a la tutela de su derecho de acceder a la justicia sin ninguna forma de discriminación.

Las *Cien reglas de Brasilia*, prevén que los estados realicen revisiones de los servicios de justicia, para así tener como hecho que, a aquellas personas vulnerables, se les garantice de manera efectiva, sus derechos ante el sistema judicial sin producir alguna forma de discriminación.

Otro de los objetivos fundamentales de estas reglas lo constituye la posibilidad de que el Poder Judicial reduzca las desigualdades existentes entre quienes acudan ante un juzgado a resolver un conflicto. La regla de Basilia numerada como 17, señala que

históricamente, las mujeres han sido víctimas de discriminación en la sociedad y este hecho también se manifiesta en el sistema judicial, en donde han debido enfrentar dificultades con los mismos funcionarios y funcionarias de la institución.

Se crean a partir de lo anterior, subcomisiones integradas por diferentes funcionarios y funcionarias, quienes centrarían sus esfuerzos en determinar cuáles eran las áreas vulnerables entre los cuales están presentes los diferentes pueblos indígenas, para abordar sus demandas teniendo en cuenta sus condiciones particulares.

Para Facio y Jiménez (2007), el acceso a la justicia representa un servicio público otorgado por el Estado a todas las personas indistintamente de su raza, color, sexo, idioma, origen, nacionalidad entre otros, el cual también está contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sobre la forma de resolver los conflictos dentro de los distintos pueblos indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo establece que las personas indígenas deben ser las encargadas de resolver sus conflictos conforme a sus tradiciones, por ello las distintas autoridades judiciales del país tienen la obligación de respetar esos patrones culturales que a la fecha conservan.

Sobre el punto anterior, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, menciona:

La legislación penal tampoco contempla la posibilidad de dar valor al sistema tradicional de justicia interna de estos pueblos, según el cual el mayor de la comunidad, -cacique, sukia-, líder espiritual, aplica un derecho consuetudinario para resolver las controversias surgidas dentro del grupo. Para los delitos contra la propiedad, emplean un sistema de justicia retributiva, que permite al causante del

daño pagar con trabajo personal en beneficio del afectado o del de la comunidad, también pagar en especie. Si el daño causado es físico, como una lesión que le impida al afectado trabajar, el causante debe mantenerlo junto con toda su familia hasta que se recupere de la lesión. Sólo en casos de lesiones o hechos más graves, recurren a la justicia común. Por ello aspiran a que se les permita celebrar sus propios juicios y a que la legislación no les imponga un doble castigo por el mismo hecho; el de su comunidad y el de la justicia común. Nada de esto riñe per se con el Derecho de los Derechos Humanos (Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena. (ADITIBRI, 1992, p. 3003).

El Estado costarricense crea la ley 6172, cuyo principal objetivo se garantiza los derechos de la población indígena mediante procesos de legitimación y validación de los derechos de las poblaciones y su cultura en el marco del respeto.

La Asociación de Desarrollo Integral de territorio indígena posee las siguientes características, para el año 2015, la Asociación se integra por siete miembros y un fiscal, cuyo cargo se renueva cada dos años y que además tienen su sede en la región de Suretka-Talamanca. De igual manera, realizan gestiones de proyección social e implementan proyectos para fortalecer la cultura bribri.

Otro de los espacios para la protección y resguardo de la cultura indígena se realiza mediante la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), la cual fue creada hace más de 30 años con el objetivo de realizar y dirigir acciones para el desarrollo de las distintas comunidades indígenas que radican en el territorio costarricense. Esto a la luz del ejercicio del derecho de los pueblos indígenas de Costa Rica y el mundo, de tener órganos propios para hacer la justicia dentro de sus territorios reconocidos por la Ley desde al

menos el año 1977, sin embargo, han sido pocos los alcances debido a los elementos diferenciados respecto a la cosmovisión y particularmente las diferencias ideológicas de las Asociaciones de Desarrollo Integral (ADI) de estos pueblos étnicos.

Estas diferencias de criterios, lejos de crear cohesión han conllevado a un deterioro institucional. Otro factor es la falta de recursos económicos que les ha imposibilitado desempeñar programas y proyectos de desarrollo orientados a mejorar la calidad de vida de la población indígena costarricense, lo cual se relaciona con la carencia de acuerdos políticos en el Estado costarricense, Guerrero y Vargas (2000).

Derecho consuetudinario.

El IIDH (2007), señala que los pueblos indígenas cuentan con el derecho a recibir justicia de acuerdo con sus usos y costumbres, es decir ajustado a sus elementos de cotidianidad y las condiciones para el desarrollo de la vida, a partir de su cultura y sus asociaciones de sentido.

El artículo 3 del Decreto N° 13573-G-C del 30 de abril de 1982, el cual fue modificado por los Decretos 16569-G del 25 de setiembre de 1995 y el 20645-G del 5 de agosto de 1991, establecen: “Cada uno de los ocho grupos étnicos reconocidos será regido, a la vez por las disposiciones generales de la Ley Indígena y decretos conexos, pero también por sus costumbres y reglas propias”. Este reconocimiento también se hizo extensivo en nuestro país, cuando el Estado de Costa Rica ratificó el Convenio 169 de la OIT a través de la Ley N°7316 de 1992.

Si bien, existe legislación en los términos anteriormente mencionados, también se visualizan las diversas dificultades de las personas indígenas de este país para tener un

derecho real y efectivo a la justicia costarricense, derecho mermado por la falta de celeridad en el trámite de los diferentes procesos, la ausencia de ejecución de las resoluciones judiciales dictadas en favor de las personas indígenas, en la carencia de traductores y representación jurídica especializada en el tema indigenista y en la mora judicial que afecta al aparato judicial en su generalidad.

Guevara y Vargas (2000), coinciden en decir que el Estado costarricense se obliga a tomar en cuenta las costumbres de las personas indígenas a la hora de resolver sus conflictos, esto conforme lo citado en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), el cual tiene un rango supra legal Constitucional. Sin embargo, en la práctica no se evidencia el cumplimiento del principio de autonomía, porque en las resoluciones emitidas por la población indígena se resuelve conforme a su derecho propio, pues aunque una problemática se zanje por sus autoridades internas, siempre la parte disconforme acude a la vía judicial común, en busca de una sentencia judicial, se invalida con ello, lo ya resuelto al interno de la comunidad indígena.

Así, lo dispuesto por los Tribunales o Consejos de Derecho Propio no tiene coercitividad legal para hacer obligatorio su cumplimiento, pues no existe norma que les sustente, ni les dé autoridad de cosa juzgada a sus decisiones.

Negar a un indígena el acceso a la justicia común, sería violatorio a sus derechos, pues aún a esta fecha no se ha legislado ni dado rango legal a las decisiones de las autoridades internas. Solamente las Asociaciones de Desarrollo de cada territorio, tienen personería jurídica, pero éstas no son las autoridades tradicionales para resolución de conflictos.

Para la comunidad indígena en su generalidad, la justicia ordinaria es un tema atinente a la sociedad dominante, porque lo que las normas costarricenses consideran y tienen

legislado, no siempre es acorde a sus tradiciones y derecho ancestral, por lo tanto la jurisdicción común, resulta violatoria a sus derechos humanos y a las normas supra nacionales ya mencionadas.

A manera de ejemplo, los autores arriba mencionados, exponen que la legislación costarricense representada a través del Código de Familia en sus artículos 69 al 114, establece la forma como la sociedad costarricense plantea el término de filiación, la cual tiene su énfasis en la herencia del padre, aspecto completamente contrario a la cultura indígena bribri, quienes tienen una forma de filiación matrilineal, con una organización social y tenencia de tierras y herencias, de corte matriarcal y no patriarcal.

En ese sentido, resulta una condición violatoria de derechos pensar o bien tratar de interpretar el mundo y los comportamientos de las personas indígenas a partir de elementos que no se corresponden con su cultura, pues responden a cosmovisiones ajenas a su realidad, dinámicas, asociaciones de sentido y comportamientos.

Otro de los mecanismos para la resolución interna de conflictos en pueblos indígenas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3 de la Ley Indígena, la cual señala que la manera de resolver los problemas surgidos en las comunidades indígenas propiamente en el cantón de Talamanca, quienes acuden a lo que comúnmente se llama “Consejos de Vecinos”, distribuidos por zonas estratégicas y conforme a los clanes existentes. En caso de no llegar las partes en conflicto a un acuerdo, tienen la alternativa de transferir la situación a los representantes de la Junta Directiva de ADITIBRI quienes se encargarán de entrar a conocer y buscar la solución más atinente para las partes.

Esta norma asigna la potestad y la responsabilidad a las mencionadas Asociaciones de Desarrollo, de resolver los conflictos internos entre indígenas antes de acudir a la vía

ordinaria, más en la actualidad. El Consejo o Tribunal de Derecho Propio de ADITRIBI, órgano con respaldo en la Junta Directiva, para resolver en definitiva los conflictos que se suscitan a lo interno de la población bribri, es decir, la Asociación de Desarrollo, ha pasado a ser el órgano legal representativo de los intereses de la comunidad, y el Tribunal de Derecho Propio, el encargado de conocer los conflictos entre indígenas.

Los órganos supra señalados, se rigen por lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política y en el articulado de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1999), los Códigos Culturales y las Normas Consuetudinarias transmitidas oralmente de generación en generación, así como en el Convenio 169 de la OIT y en la Ley Indígena, entre otros.

En el Tribunal de Derecho Propio Bribri, los asuntos se ventilan de forma oral, en la lengua bribri, lo cual permite una mejor comprensión de los intervinientes y con un enfoque cultural a fin de fortalecer las normativas culturales.

Este tribunal está integrado actualmente por cinco miembros con igual nivel jerárquico, con un presidente de las audiencias, quien vota y tiene poder de decisión igual a sus pares. En la cultura costarricense dominante, existen puestos de jerarquía en la organización jurisdiccional común, en el contexto cultural de la población indígena bribri no se encuentran esas formas de organización vertical, con jueces de diversa categoría; la integración de experiencia representada por personas mayores, el valor de la palabra y el respeto para la toma de decisiones finales, es respetado tradicionalmente por todas las personas.

Sin embargo, por la organización matrilineal de las mujeres indígenas bribri, es necesario resolver los niveles de afectación y las motivaciones para la tramitación en la

justicia ordinaria de algunos procesos de pensión alimentaria en Talamanca interpuesto por dichas mujeres.

En lo relativo a procesos de pensión alimentaria Salazar (2013), plantea que las personas indígenas resuelven aquellos procesos de pensión alimentaria de manera tradicional y de acuerdo a sus usos y costumbres de la siguiente manera:

En caso de disolución del vínculo, los cónyuges en conjunto de sus respectivos progenitores señalan la forma de contribuir a la manutención de la persona menor de edad, sea esta en especies o con trabajo. Ambos padres serán los garantes del acuerdo pactado con la “palabra” hasta que esta se haga efectiva.

Si el acuerdo se efectúa mediante una sentencia emitida por el Tribunal de Derecho Propio, el padre de la mujer separada se encarga de informar a esa autoridad si el obligado está cumplimiento o no con lo pactado.

Los padres no tienen la obligatoriedad de seguir aportando para la manutención de sus hijos e hijas, solo en caso de que formalicen vínculo de pareja siendo menores de edad, se registrará y cuando cumplan los dieciocho años de vida solteros.

Si la persona menor de edad queda desprotegida por algún factor externo, la manutención estará a cargo de quien los asume tal y como lo llevaban a cabo los padres biológicos.

Pese a que la población indígena trata de regirse por sus propias normas de derecho propio, algunos no conformes con lo resuelto, se acercan a estrados judiciales en busca de una respuesta legal externa a su derecho propio, para resolver sus conflictos de diversa índole.

Guevara (2000), señala que en la actualidad ese acercamiento se ha dado a través del

sistema judicial, precisamente ante la Fiscalía de Bribri o bien en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de esa localidad, por considerar ellos que sus demandas ante la instancia judicial harán posible la reivindicación de sus derechos. No obstante, argumentan que el procedimiento tiende a ser lento y la situación no refleja uno de los lemas institucionales del Poder Judicial, relacionado con la justicia pronta y cumplida.

Acceso a la justicia de las mujeres indígenas costarricenses y su papel dentro del rol cultural.

En lo relativo al acceso a la Justicia de las mujeres indígenas costarricenses y su papel dentro de la cultura, el IIDH (2007-2009), señala que la mujer indígena vive situaciones marcadas por la subordinación en el ámbito público y en lo privado, tales espacios se mezclan y se refuerzan uno al otro y, desde una perspectiva de los Derechos Humanos, no pueden distinguirse.

El proceso por el cual las sociedades no indígenas han dominado la vida económica, cultural y política de los pueblos indígenas ilustra bien este punto, ya que cuentan con cuotas de legitimidad diversas donde las sociedades dominantes, prohibieron las formas tradicionales de gobierno, las disposiciones sociales y las expresiones culturales de los grupos étnicos con la finalidad de detentar el poder sobre estos grupos y principalmente sobre sus producciones.

Ahora bien, con el pasar del tiempo y ante la evidencia de estos procesos de subordinación y exclusión, el estado ha querido realizar acciones compensatorias imponiendo un sistema político y educativo particular, que lamentablemente no cumple con los requerimientos culturales y no se aproxima a las asociaciones de sentido de los grupos

étnicos, así desarticulan la cultura y modifican paulatinamente sus valores, cuyas consecuencias se evidencian en todos los espacios de la vida, principalmente, en los relacionamientos y las dinámicas de las mujeres en los roles de participación cultural.

De ahí la importancia en la legitimación de algunos pactos sociales, entre los cuales vale la pena desatacar la CEDAW, ratificada por Costa Rica, en la cual se realiza la observación relacionada con la prohibición de la discriminación contra la mujer, en cualquiera de sus manifestaciones, además ofrece opciones para considerar el replanteamiento de las prácticas y condiciones discriminatorias de las cuales han sido víctimas las mujeres en general agudizadas por la categorización de indígenas.

Históricamente los tribunales de Costa Rica, han tenido acciones limitadas a la hora de proteger los derechos de las mujeres indígenas a pesar de que existen importantes instrumentos jurídicos para protegerlas, muchas de ellas debido a que, no son aplicables en Costa Rica, como es el caso de la Ley Indígena.

Además, las condiciones para el desarrollo de la vida, son diferenciadas según su relación con el acceso a los recursos disponibles en la sociedad, por ejemplo, las indígenas nunca tuvieron los peculios suficientes para enfrentar algunos elementos técnicos asociados a los tiempos de proceso, principalmente, limitando la validación de sus derechos.

Para tales efectos, Costa Rica creó la Sala Constitucional con jurisdicción para atender reclamos por violaciones a la Constitución y, como se dijo, tiene jurisdicción para atender reclamos sobre violaciones relacionadas con los derechos humanos internacionales, incluso las del Convenio 169 de la OIT que se refiere a las problemáticas sociales de las poblaciones indígenas; no obstante, se carece de una normativa específica desde una perspectiva de género que tutela el bienestar de la mujer indígena costarricense, IIDH (2007-

2009).

Algunos estudios señalan, como es el caso de Amílcar & Castañeda, unos obstáculos procesales para el acceso a la justicia de los pueblos indígenas. Señalan entre ellos, la falta de divulgación y lejanía de los circuitos judiciales, desconocimiento y desinterés de los funcionarios y funcionarias judiciales; falta de legitimación por parte de las comunidades indígenas, ya que muchos de sus pobladores carecen de documentos legales necesarios para realizar diligencias; ausencia de asistencia técnica gratuita; deficiencia en el área de capacitación del personal judicial así como de los defensores públicos, peritos, peritas; limitados traductores e imposibilidad de que las sentencias se presenten en un idioma distinto al español; y en general, limitaciones económicas para el pago de pruebas periciales y otros procesos onerosos relacionados con la ejecución de justicia (2008, p. 22), consideraciones que particularmente en Costa Rica se ha trabajado en ellas para la disminución de estas brechas, con algunos niveles de éxito limitados en cuanto a las condiciones y el intento por realizar aproximaciones sucesivas a los condicionantes de la etnia.

Las investigadoras Núñez y Villalta (2004), también denunciaron algunas dificultades de dicha población, en su generalidad. De hecho, dan algunas recomendaciones importantes tendientes a mejorar el verdadero acceso a la justicia por parte de miembros de pueblos indígenas dentro del proceso judicial costarricense entre los cuales figuran: Evitar en la medida de lo posible, el ingreso de personas indígenas al sistema de justicia formal, traslado de los procesos judiciales a lo interno de las comunidades, creación de una defensa indígena especializada, capacitación a los administradores de justicia y demás funcionarios judiciales en tema indígena, formar intérpretes en lenguas indígenas, respetar y aplicar el Derecho Consuetudinario Indígena, entre otros, como recomendaciones institucionales para

la atención de necesidades en materia del acceso a la justicia de las mujeres indígenas bribri.

Otras investigaciones resaltan las necesidades de las poblaciones indígenas para hacer valer sus derechos y tener acceso real a la justicia. Sobre este punto, la tesis de Carballo Montero y Meza Altamirano (2014) sobre *Aspectos del Derecho de Familia de los Pueblos Indígenas en el sistema jurídico costarricense en casos de violencia doméstica en familias indígenas bribri de Talamanca*, retoman algunas de las dificultades de las mujeres indígenas de la zona, para tener acceso real a la justicia.

Estas autoras, denuncian nuevamente la falta de capacitación y sensibilidad particular de los funcionarios y funcionarias judiciales a la hora de atender casos vinculados a poblaciones indígenas, y se sugiere, nuevamente, la creación de una Defensoría Indígena a lo interno del Poder Judicial, siempre con la inclusión de peritajes especializados.

Todos estos aspectos se relacionan con el compromiso suscrito por el país en el mes de marzo del año 2008, propiamente en la XIV Cumbre Judicial en Brasil, con el propósito de abordar aspectos jurídicos, esto resultó en la ya mencionada aprobación de normativa, las *Cien reglas de Brasilia* con el subsecuente compromiso de los países participantes de implementarlo en las políticas institucionales.

Sobre el uso del lenguaje materno, de acuerdo a los alcances del IIDH (2007), en lo concerniente a aspectos lingüísticos e idiomáticos en la Conferencia Mundial de los Derechos Lingüísticos, impulsó la Declaratoria de Barcelona de 1996, estableciendo los derechos lingüísticos universales como parte de los Derechos Humanos inherentes a cada persona, por lo cual las poblaciones indígenas y tribales tienen derecho a que la justicia sea en su propia lengua, situación que incluye a las mujeres indígenas bribri de Talamanca.

Bajo el mismo sentido, el artículo 13, inciso 2, de tal declaratoria considera: “Los

Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados”.

También, el Convenio 169 de la O.I.T determina el uso de intérpretes para los y las indígenas y en su artículo 12 establece: “los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.”

En otro sentido, los tribunales de justicia bribri del Cantón de Talamanca funcionan desde hace años atrás. A principios del año 1986, las labores empezaron con lo que anteriormente se conocía como Alcaldía Mixta de Bribri; posteriormente y desde el año 1995 se dio toda una reestructuración pasando de ser alcaldía al actual “Juzgado Contravencional y Menor Cuantía”. La jurisdicción de los asuntos en esos tribunales, comprende el sector de Hone Creeck, las comunidades indígenas bribri y cabécar, la zona costera y el área fronteriza con la ciudad de Panamá, la cual se conoce como Sixaola. Tanto las personas indígenas como quienes no lo son, acuden regularmente a los tribunales comunes de bribri en defensa de sus derechos, respaldándose en las diferentes leyes para tales efectos: La Ley de Pensiones Alimentarias, el Código de Familia, Código de Trabajo, el Código Penal, entre otros.

Con fundamento en lo antes expuesto, resulta necesario identificar las limitaciones

entorno al acceso a la justicia de las mujeres indígenas bribri y sus condiciones de vida, sus dinámicas de cotidianidad, así proponer estrategias para mejorar el funcionamiento de los estrados judiciales, que garanticen de forma real y efectiva su derecho a una atención personalizada y prioritaria, de acuerdo a sus usos y costumbres, por tratarse de un grupo de manifiesta vulnerabilidad.

Los instrumentos judiciales y las acciones administrativas crean y mejoran las condiciones de las mujeres indígenas para acceder a la justicia, sin embargo, persiste la deuda de algunos mecanismos para garantizar que no se atente contra sus tradiciones culturales.

Protección de las mujeres en la normativa nacional.

De seguido se detallan algunas normativas de la Constitución Política de 1949, orientadas a la protección de las mujeres:

El artículo 33 de la Constitución Política destaca: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.” Lo que significa la prohibición de discriminar a otros u otras por su condición de género, etnicidad, raza, grupo etario entre otros. El sentido género guarda relación con la igualdad de la mujer ante la ley así como en la presencia de otras personas.

El artículo 51 de la citada Constitución, refiere que: “La familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”. Necesariamente el Estado debe proteger a los grupos familiares que residen en la sociedad costarricense dando prioridad a las mujeres, personas menores de edad, personas adultas mayores o aquellos con alguna condición de discapacidad; los cuales enmarcan el

grupo con mayor índice de vulnerabilidad.

En el artículo 90 se indica: “La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años”. A las personas con la mayoría de edad así como el Estado les otorga deberes, también derechos. La Ley de Paternidad Responsable (Ley N° 8101 del día 16 de abril de 2000), resguarda a las mujeres en dos aspectos, como procreadoras y el derecho de las hijas de conocer sus orígenes y de la responsabilidad atribuida a los padres.

La Ley de Pensiones alimentarias (Ley N° 7654 del 19 de diciembre de 1996), menciona que la pareja de las mujeres debe asumir sus responsabilidades de manutención en lo relativo a los hijos e hijas procreadas. En ese mismo sentido se orienta el Código de Familia a través de Ley N° 5476 del día 21 de diciembre de 1973.

Asimismo, la Ley de Unión de Hecho, Ley N° 7532 del día 8 de agosto de 1995, hace un reconocimiento de las uniones establecidas y el derecho de la protección de los bienes patrimoniales.

En lo relativo a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley N° 7142 del día 8 de marzo de 1990), que enfatiza sobre la necesidad de tutelar los derechos y garantías de las mujeres para ser tratadas con dignidad, sin discriminación por su condición de género. Esta normativa impactó a la sociedad costarricense, por los desacuerdos entre miembros de la Asamblea Legislativa en ese entonces, debido a la discusión mediática en torno a la discriminación social de las mujeres.

Ley contra la Violencia Doméstica (Ley N° 7586 del día 10 de abril de 1996) por su parte, resguarda aquellas víctimas de violencia doméstica, con el objetivo principal de la sanción y erradicación de todas formas de violencia, sean estas de tipo físico, psicológico,

sexual y patrimonial de las personas víctimas de violencia doméstica, sobre todo en las relaciones de pareja pero que también se hacen extensivos a personas menores de edad, adultas mayores y familiares hasta el tercer grado de afinidad siempre y cuando se contemplan en los parámetros establecidos en la normativa.

Esta ley es uno de los principales instrumentos jurídicos de las mujeres en Costa Rica para hacer valer sus derechos de vivir una vida libre de violencia.

De igual forma, se contempla la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (2007), cuyo propósito se orienta a tutelar los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

La Ley de Atención a las Mujeres en Condición de Pobreza (N° 7769 del día 24 de abril de 1998), refiere al deber del Estado de proteger a las mujeres de escasos recursos económicos.

Es importante resaltar que desde el año 1949 con la promulgación de la Constitución Política actual, se han tutelado los derechos y garantías individuales de las mujeres en su generalidad, mas no se ha dictado una normativa específica donde se revelen las necesidades específicas de las mujeres indígenas y sobre sus barreras para acudir a la justicia en igualdad de condiciones; por lo tanto se demuestra evidente la violencia estructural social basada en una socialización patriarcal.

Ley de Pensiones Alimentarias.

En lo relativo a la Ley de Pensiones Alimentarias N° 7654, creada el 19 de diciembre

de 1996, con el objetivo de que los padres sean responsables en proveer los alimentos, la educación, la salud y similares, a sus hijos e hijas en la sociedad costarricense.

Constituye un derecho de orden personal, es un derecho irrenunciable, no transferible ni perentorio, señalado como prioritario en el documento indicado artículo 2. La gratuidad, oralidad, celeridad, sencillez, y su carácter sumario, representan la base de sus principios. Esta ley se rige por diferentes etapas las cuales se detallan a continuación:

1. Inicio de la Demanda:

La cual se puede efectuar de manera oral o escrita siempre y cuando cuente con la representación legal de un profesional en derecho que integre todos los requisitos establecidos por el artículo 17 de la mencionada ley.

2. Traslado de la demanda:

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, se procede a dar traslado por el plazo de ocho días a quien se demandó, para responder y aportar las pruebas de descargo que considere pertinente. La Autoridad Judicial indicará en la misma resolución un monto provisional, depositado por el demandado dentro del plazo de tres días una vez notificado, ya sea en forma personal o bien en su casa de habitación.

El artículo 34 de la ley en estudio, plantea que la autoridad judicial representada por el juez o jueza, se encarga de emitir un documento para impedir la salida del país de la persona demandada o bien, quien deba cumplir con su compromiso alimentario.

3. Fase probatoria:

En el artículo 35 se contempla que una vez contestada, el juez o a jueza señalará una audiencia de conciliación o en su defecto se procederá a evacuar la prueba que las partes hayan propuesto. En ese mismo sentido, el artículo 36 contempla que las personas tienen

derecho a ofrecer la respectiva prueba de descargo, antes de resolver en definitiva el asunto, dicha resolución resulta apelable dentro del lapso de diez días siempre y cuando hayan transcurrido los tres días hábiles de la firmeza de la notificación.

Por lo tanto, la Ley de Pensiones Alimentarias también establece medidas coercitivas tales como: El apremio corporal, claramente el artículo 37 explica que una persona puede ser privada de su libertad si ha incumplido con su responsabilidad de cuota alimentaria, con la salvedad de menores de quince años o mayores de setenta años de edad. El actor o actora en ese caso puede solicitar la cancelación del monto de hasta seis mensualidades.

El Allanamiento es otra de las medidas contempladas en el artículo 38, consiste en que el juez o la jueza autoricen un allanamiento en el inmueble de la persona deudora siempre y cuando exista una resolución previa que así lo disponga.

Embargo: El artículo 39 establece que esta medida no puede superar los seis meses, pues podría constituirse en título ejecutivo y cobrarse por esa misma vía.

La retención salarial: El artículo 40 señala que el salario de la persona deudora puede ser retenida en caso de tener un trabajo estable y la parte interesada gestione que los rubros correspondientes le sean deducidos de su salario.

Restricción migratoria: La restricción migratoria es otro aspecto del artículo 41 de la Ley de Pensiones Alimentarias, para evitar que el deudor egrese del país sin antes honrar el monto correspondiente a un año de cuota alimentaria más lo relativo al aguinaldo.

Incidentes: Este es otro punto importante a resaltar en el proceso de Pensión Alimentaria, pues el artículo 42 plantea que se puede interponer un incidente para solicitar el incremento del monto de la pensión, se rebaje o se exonere de pagar la cuota asignada; no sin antes notificar a la parte actora dentro del proceso por un lapso de cinco días, para

luego incorporar la prueba de descargo antes de emitir la resolución final.

Actualización y reajuste: El artículo 43 expone la actualización automática de los trámites. De esa forma, se detalla la normativa en los procesos de manutención y cómo una persona hace valer el derecho alimentario de sus hijos e hijas, sin embargo, estas disposiciones y su aplicación no realizan excepción respecto a las especificidades locales de algunos grupos de población en los cuales las dinámicas de vida particulares no se corresponden con lo propuesto.

1.1.3 ANTECEDENTES LOCALES

Es necesario conocer las especificidades relacionadas con las dinámicas sociales y las circunstancias para el desarrollo de la vida cotidiana de las mujeres bribri particularmente, como población objetivo para la realización del presente estudio.

Guevara y Vargas (2000), exponen a los bribri como el grupo de indígenas más significativos de Costa Rica, ubicados en la zona atlántica del país, específicamente en el cantón de Talamanca y en la zona del pacífico de la provincia de Puntarenas propiamente en Buenos Aires de Osa. Se ubican principalmente en la sección sureste y norte del Valle de Talamanca, así como en las partes montañosas de Alto Lari, Alto Duri, Duriñak, Namuwoki, Alto Uren y Alto Cohen.

El cantón de Talamanca, es el cuarto de la provincia de Limón, tiene una extensión de 2 809,93 km², y está fragmentado en dos secciones, la primera llamada Cordillera de Talamanca, y la segunda llamada el Valle de Talamanca, que a su vez es conocida como Baja Talamanca donde se encuentra la mayor parte del grupo étnico de los bribri.

En el caso de la Cordillera de Talamanca, Borge y Carrillo (1997) explican que este sector lo conforma la Reserva Indígena la cual comprende una extensión de aproximadamente 54000 hectáreas de tierra y reside un aproximado del veinte por ciento de las personas indígenas. Contiene valles profundos, laderas con pendientes y divisiones caracterizadas por ser angostas.

El lugar conocido como la Baja Talamanca, cuenta con una extensión de 12 000 hectáreas, lo cual representa cerca del 18% del área total de la reserva indígena y en ella se concentra el 80% de la población. Está bordeada por los ríos Telire, Lari, Urén y Coén; también de la unión del río Telire y Yorkín se constituye el Río Sixaola, el cual se desborda y dificulta el tránsito y comercialización de sus productos, agravando el proceso de desarrollo económico y sostenibilidad de esta población de acuerdo a los alcances de su cultura.

En lo concerniente al tema de la familia, según el IIDH (2007-2009), el sistema familiar indígena posee su base en el sistema matrilineal clánico, donde la responsabilidad de organizar y emitir la descendencia corresponde a la madre o sea a la mujer, así la herencia de tierras es por línea femenina y no masculina como se da en la cultura tradicional costarricense, además según Guevara (2000), la población bribri de Talamanca, emplea el idioma materno mayoritariamente.

La línea demográfica comprende un antecedente conceptual en el desarrollo de las cotidianidades, de acuerdo a los datos del censo efectuado en los años 2011 y 2014 por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), se indica que las mujeres constituyen parte de los sectores más vulnerables del país en virtud de factores tales como la pobreza y la exclusión social, situación de la cual no están exentas las mujeres indígenas. En el caso

concreto de los habitantes de la región Huetar Caribe, que a su vez involucra a las mujeres indígenas bribri, el índice de pobreza tiene una representación de un 28,2% según lo señalara dicho censo en el año 2014, porcentaje incrementado en relación al año 2013; por ello las posibilidades para mejorar su condición de vida y acceso real a la justicia, se ven reducidas.

Para sintetizar, entre los inconvenientes de tal población en su acceso a la justicia, se citan: El alto índice de analfabetismo, la distancia geográfica de sus domicilios a los tribunales de justicia en Talamanca, limitaciones económicas, desconocimiento de sus derechos, así como los obstáculos debido a la falta de entendimiento de la lengua española.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El propósito que determinó como tema de investigación los *Factores socioeconómicos, culturales e institucionales que afectan en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas bribri del cantón de Talamanca durante el periodo 2015*, fue alimentado por una serie de inquietudes planteadas por mujeres indígenas, quienes declararon que se les limitaba el acceso a la justicia, según lo expuesto en el apartado anterior, razón por la cual, estas mujeres informaron sobre distintos niveles de afectación los cuales deben analizarse en los distintos niveles de la administración de la justicia, donde intervienen principalmente la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Bribri de Talamanca (ADITIBRI) y el Poder Judicial.

Como caso concreto de descontento general, la política administrativa del Poder Judicial no se corresponde con el respeto a las consideraciones de la etnia y la cultura de los pueblos indígenas bribri, esto principalmente por cuanto el proceso de registro y documentación se corresponde con un Sistema Automatizado de Depósitos Judiciales (SDJ) que no incorpora las especificidades de dicha cultura.

Este proceso de registro y documentación ha sido implementado a partir del segundo semestre del año dos mil trece en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri; consiste en asignar a las mujeres usuarias una cuenta bancaria donde se les deposita el monto por concepto de pensión alimentaria, sin necesidad de acudir al despacho judicial para realizar el retiro, sin embargo, este insumo no se corresponde con los recursos tecnológicos y cognitivos disponibles de tales mujeres.

No obstante, se identifica como un instrumento que limita el acceso real y

efectivo a las usuarias indígenas, en la medida que por la distancia geográfica en donde viven respecto de la agencia bancaria más cercana, en términos reales, más lejana que el propio despacho judicial. Debe sumarse que esa distancia territorial requiere varios elementos adicionales, negativos: el desplazamiento físico de la mujer, agravado si tiene hijos e hijas menores que no puede dejar en casa y el gasto de ese desplazamiento, a distancias definitivamente onerosas para ellas.

Esto implica el desplazamiento y regreso a la casa, en relación al monto de lo percibido por concepto de pensión alimentaria, resulta severamente lesionado su derecho a la justicia y a un trato equitativo y no discriminatorio, pues las mujeres no indígenas, no residen en la zona montañosa y su desplazamiento geográfico no implica gastos innecesarios.

Esta es solo una de las imposiciones a las indígenas bribri, a la hora de ejercer sus derechos en materia de protección de sus grupos familiares, para lo cual no se toman en consideración los aspectos sociales, demográficos y culturales, además de los recursos individuales y personales de este grupo. Ese incumplimiento involucra y afecta directamente a las mujeres indígenas, quienes, cobijadas por esa legislación internacional y nacional, deben ser objeto de tratamiento mejorado y especializado que minimice o haga desaparecer todo síntoma de discriminación.

Pese a la aprobación de normativas y políticas institucionales del Poder Judicial para dar prioridad en el acceso a la justicia a las poblaciones en condición de vulnerabilidad, entre las cuales figura la población indígena bribri de Talamanca, a la fecha, el sistema presenta debilidades importantes, en tanto que las disposiciones no se materializan en la realidad social y jurídica de las usuarias, pues como se dijo, colisionan con barreras económicas, idiomáticas y culturales, entre otras, que les impiden recibir justicia pronta y cumplida de

acuerdo a sus usos, costumbres y particularidades étnicas y se les somete a un riguroso e innecesario esfuerzo económico, social, y personal.

Esta situación constituye una violación de sus derechos ante la justicia ordinaria costarricense, hay limitaciones en el uso apropiado del sistema judicial, se enfrenta cotidianamente discriminación y dificultades de acceso a la justicia, por razón de su origen o identidad cultural. Someter a las mujeres indígenas a este tipo de exigencias, constituye uno de los fundamentos más relevantes de este trabajo de investigación porque si fuese posible obtener un cuadro de la escala social en nuestro país, es probable que la mujer indígena en sus diferentes dimensiones (indígena, mujer, madre, hija, esposa), posiblemente ocuparía el último lugar de toda esa escala social. Y, en esa medida, en la esfera de su condición, de parte en procesos judiciales pertinentes (pensiones alimentarias), su problemática encuentra espejo real y materializado, y se incrementan las desigualdades sociales.

Es decir, en todas esas dimensiones de desarrollo socioeconómico, relacionadas con su participación en los procesos judiciales, la situación de este sector de la población, se observa directamente injusta, discriminatoria y desequilibrante.

Esta investigación, por la temática a tratar, podría ser útil a la Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial y otras comisiones interesadas en cumplir con el objetivo institucional de dar prioridad y facilidades reales a esta población, que se encuentra enmarcada en condiciones de vulnerabilidad, tal y como también lo señala la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ, 2013), máxime que son escasos los estudios relacionados sobre el particular.

1.3 PANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una de las principales problemáticas identificadas en los procesos de consulta judicial y uso de las herramientas jurídicas por parte de las mujeres, se vincula al cumplimiento de la legislación costarricense para la validación de la responsabilidad parental en el aporte económico para la manutención de las hijas y los hijos, como derecho fundamental.

Lo anterior considera las asignaciones sociales del patriarcado, el cual de acuerdo a las diversas manifestaciones culturales impregna todos los relacionamientos sociales, sin embargo, algunos aspectos relacionados con la etnia modifican estas participaciones y le asignan otras significancias a las acciones precisamente a partir de las circunstancias económicas y sociales de las mujeres indígenas bribri, siendo estas la población objetivo, en la cual se agudiza la problemática.

Las creencias, costumbres y comportamientos asociadas a las diferencias sexuales, es decir, las construcciones sociales respecto a ser hombre y ser mujer, varían significativamente, de acuerdo a los contextos en los cuales se desarrollan, se genera una serie de atributos deseables sobre las características y los comportamientos esperados para cada sexo, es en este punto, donde las experiencias y los problemas que deben enfrentar las mujeres de distintas edades, posiciones sociales, nacionalidades o etnias son variables y múltiples, cambian significativamente de un caso a otro, ya que no existe una esencia biológica, social o cultural universal femenina.

De ahí, la necesidad de analizar cada condición por separado visibilizando la influencia del patriarcado en los contextos sociales, culturales y económicos de las mujeres indígenas, en este caso bribri de Talamanca, por lo tanto, representa un error la observancia de la

condición de estas mujeres basada en las de las mujeres blancas, con poder adquisitivo, con escolaridad y acceso a las políticas públicas y toma de decisiones, esto, pues no son generalizadas, motivo por el cual la multiculturalidad debe ser un elemento central en el análisis de la condición femenina de actualidad.

No se trata solamente de reconocer la discriminación económica, la marginación social, la exclusión de la educación formal y los sistemas políticos y de la salud, sino de entender cómo estos elementos dificultan el acceso de las mujeres indígenas bribri a la justicia, pues su condición de género las vulnerabiliza al igual que otras formas de discriminación asociadas a su etnia y el desarrollo de sus actividades cotidianas, producto de sus prácticas culturales.

Es entonces en ese sentido, donde surge la necesidad de observar y analizar algunas de los conflictos de las mujeres indígenas costarricenses para acceder a la justicia en el marco de la validación de las necesidades básicas de las hijas e hijos, como cuidadoras de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia en el marco legislativo vigente a través del mecanismo de pensiones alimentarias.

Esta situación abarca una de las connotaciones de la problemática de la subordinación de las mujeres y su posicionamiento en la sociedad desde los sistemas culturales, donde las mujeres indígenas, representan un grupo especialmente vulnerable a la exclusión social ante sus condiciones relacionadas además con la clase social, el género y la etnia.

1.3.1 Delimitación y descripción del problema

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2007-2009), tiene un

antecedente histórico orientado a otorgar condiciones necesarias a las personas para desarrollarse ampliamente en todas las áreas fundamentales de sus vidas, indistintamente de su origen, grupo étnico, nacionalidad, estrato social entre otros.

Costa Rica ha adquirido compromisos internacionales para garantizar derechos humanos de los y las indígenas que conforman la cultura bribri, no sean violentados y que todas puedan tener lo necesario para una vida digna conforme a los requerimientos culturales propios de sus antepasados.

Por su parte el Poder Judicial a través de la Comisión de Accesibilidad así como la Subcomisión de Pueblos Indígenas, también ha adquirido compromisos respecto de los grupos en estado de vulnerabilidad, como con las comunidades indígenas, para validar sus derechos ante la justicia costarricense, por ello se implementaron condiciones y estrategias para posibilitarles el derecho de acudir al aparato administrativo sin enfrentar ningún tipo de discriminación por razón de su origen o identidad.

Para el Instituto de Derechos Humanos, se entiende por acceso a la justicia la posibilidad real de todas las personas (independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales) de llevar cualquier conflicto de intereses –individuales o colectivos– ante un sistema de justicia que contenga todos los medios para atender y resolver conflictos reconocidos y respaldados por el Estado.

El acceso a la justicia es la posibilidad de todo ser humano, por tan solo el hecho de serlo, sin distinción de grupo étnico, nacionalidad, estrato social o cultural para acudir a los tribunales de justicia a dirimir sus intereses personales o colectivos (IIDH, 2007). Asimismo, la Real Academia de la Lengua Española define la palabra acceso como aquella “acción de llegar o acercarse”, esto con el objetivo de tener una respuesta a sus problemas o en

protección a sus derechos como personas.

En lo concerniente al término “vulnerabilidad”, la misma Real Academia Española determina su relación con todas aquellas personas que por su condición de edad, género, estado físico o mental, por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, presentan dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

1.3.2 Formulación del problema.

Esta investigación se desarrolla a partir de la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los factores socioeconómicos, culturales e institucionales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri con procesos activos en la materia de pensión alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante el período 2015?

1.4 OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

Objetivo general

Analizar los factores socioeconómicos, culturales e institucionales en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas bribri, bajo procesos activos en la materia de pensión alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante el período 2015.

Objetivos específicos

1. Identificar algunos factores económicos relacionados con las variables de empleo, escolarización, fuentes de ingreso individual y familiar, zona de residencia y mecanismos de desplazamiento que inciden en el acceso a la justicia de mujeres indígenas bribri que tienen procesos activos en la materia de pensión alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante el periodo 2015.
2. Reconocer los factores culturales desde los mandatos de género con relación a la femineidad y maternidad vinculados con la socialización, costumbres, y lengua de las mujeres bribri con procesos activos en la materia de pensión alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante el periodo 2015.
3. Proponer algunas consideraciones tomando en cuenta las variables de género y etnicidad dirigidas a mejorar las condiciones para el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri del Cantón de Talamanca, en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca a partir de las políticas institucionales existentes.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO- CONCEPTUAL

2.1 Los Derechos Humanos y su Marco de Aplicación.

Los derechos humanos son todas aquellas libertades y situaciones que todo sujeto posee independientemente de sus circunstancias o características diferenciadas, por lo tanto, estos son consignados simplemente por su condición de ser humano.

Los derechos humanos son la afirmación de la dignidad de los seres humanos frente al Estado o Gobierno. Son una serie de normativas y obligaciones que le indican al Estado una serie de aspectos que deben alcanzarse y proteger a fin de obtener una buena calidad de vida y se desarrollen sus capacidades y habilidades (Nikken, 1998).

Los derechos humanos tienen características importantes:

- Son inherentes a las personas: se aplican a todo ser humano.
- Se desarrollan frente al Estado: son normas que protegen a las personas y obligan al Estado a velar por la calidad de vida.
- Son indivisibles: no se pueden separar o dividir.
- Son integrales: comprenden toda la realidad de la persona.
- Son universales: son válidos para todas las personas.
- Son históricos: pertenecen a un contexto histórico.

A partir de dichas características, los estudiosos de los derechos humanos han hecho categorías para enseñar cómo se desarrollan los derechos humanos, su impacto y su contexto histórico, expuestas a continuación:

2.2 Derechos humanos de la primera generación: derechos civiles y políticos.

Se enfocan en la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública. Estos derechos son el fundamento para los siguientes.

Tienen la característica de enfocarse en la libertad de las personas, muestra un límite para el Estado, pues implica el derecho a defenderse frente al Estado o incluso en contra de él, con tal de protegerse contra el abuso del poder.

Los derechos de esta generación se originaron con la Revolución Francesa y los procesos de independencia en toda América, por ello se basa en tener una voz frente al Estado, en donde se cuestionen sus acciones e instar la realización de otras, de tal manera se protegen nuestras libertades.

2.3 Derechos de Segunda Generación: derechos económicos, sociales y culturales.

Surgen de la época de la Revolución Industrial y la lucha de muchos obreros y obreras ante la situación de explotación laboral en que se vivía, donde las personas debían realizar su trabajo en condiciones inhumanas, afectando seriamente su calidad de vida.

Además, la balanza del poder se inclinaba hacia aquellos con más bienes económicos, quienes eran una minoría (las clases altas y la burguesía) ante el resto, aumentando la desigualdad entre ellos. Los derechos de esta generación se basan en la obligación del Estado de aportar los recursos necesarios para que las personas puedan desarrollar una buena calidad de vida, de tal forma no solo contempla los derechos individuales, sino también de grupos de personas.

Con la inclusión de estos derechos se genera la obligación de que el Estado informe sobre sus acciones a la población, de tal manera se adquiere conciencia de lo hecho.

2.4 Derechos de Tercera Generación.

Estos derechos se plantean en relación a la solidaridad con el medio ambiente, la paz, el desarrollo y el respeto al patrimonio de la humanidad; abarca no solo al Estado de un país en particular, busca que todos los Estados de forma internacional y nacional protejan a la humanidad y su patrimonio.

Se hace énfasis en la humanidad y no únicamente en el individuo permitiendo que la humanidad en sí sea sujeto de derechos, lo cual muestra el impacto de la situación histórica de la cual surgen: la Segunda Guerra Mundial, los procesos de anti-colonización y el Holocausto judío.

Igualmente, plantea un imperativo a los Estados para pensar en el largo plazo, por eso se promueve la protección del ambiente, la paz y el desarrollo. Finalmente, debe recordarse que los derechos humanos le son propios a las personas y su origen facilita la comprensión de nuestra propia identidad como seres humanos. Existen muchos debates sobre la consideración de los derechos en lo correspondiente a las categorías de género, ya que no se hace un planteamiento en la nomenclatura a partir de las especificidades sociales diferencias en la asignación de los roles, las cuotas de poder y participación en todas las dimensiones de la vida.

Durante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, los Estados reafirmaron, mediante la declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y su protección es responsabilidad de todo Estado, es decir los estados tienen la

responsabilidad de generar acciones y desarrollar políticas dirigidas al resguardo y cumplimiento de estos.

Los derechos humanos se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarla, sin importar su sexo, raza, color, idioma, nacionalidad, origen o clase, ni sus creencias religiosas o políticas.

En esa conferencia también se reconocieron específicamente los derechos humanos de las mujeres, así como las obligaciones de los Estados de protegerlos, promoverlos y garantizarlos, incluso el derecho de vivir libre de la violencia de género. Sin embargo, un problema importante con los derechos humanos es que la mayor parte de los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales establecidos para hacerlos valer, se han desarrollado e implementado a partir de un modelo masculino.

Por lo tanto, a la fecha, el sistema de derechos humanos no ha tomado en cuenta, de una manera adecuada, la experiencia y las circunstancias específicas de las mujeres y menos aún en lo que se refiere a la incorporación de las variables asociadas a caracterizaciones aún más específicas como la variable de etnia.

Pero gracias al movimiento internacional de mujeres por los derechos humanos, esta situación ha venido modificándose a lo largo del tiempo generando la validación de nuevas expresiones de cotidianidad, nuevas conductas, revaloración de los modelos de asignación que van más allá del sexo como condicionante biológico, entre otros elementos claves. Las personas y organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres recurren, cada vez más, a los sistemas de derechos humanos para exigir compensaciones por las injusticias infligidas a las mujeres.

Esto quiere decir que aunque una gama de derechos humanos fundamentales ya tiene reconocimiento jurídico, nada excluye la posibilidad de darles una interpretación más amplia o de luchar para que la comunidad internacional acepte, en cualquier momento, derechos adicionales. De esta forma, los derechos humanos van adquiriendo nuevos significados y dimensiones. Este dinamismo hace de los derechos humanos una herramienta potencialmente poderosa para promover la justicia social y la dignidad de todas las personas.

En la medida en que los grupos excluidos demanden el reconocimiento de sus derechos y visibilicen algunas de sus necesidades, surgirán producto de estas iniciativas nuevas formas de protección, que con el transcurrir del tiempo deben adquirir legitimidad para de esta forma transformarse en nuevos derechos humanos para incluir cada vez más y mejor la variada gama de necesidades humanas.

La problemática debe plantearse con la certeza de que la base de los derechos humanos se encuentra en la dignidad de la persona, y nadie puede legítimamente impedir que otras personas gocen de esos derechos independientemente de las características asociadas a su desarrollo de la vida. Estos derechos fueron creados para la regulación de las condiciones de vida en sociedad, entonces el disfrute de estos derechos, se presenta principalmente dentro de la comunidad social, y esta comunidad no tiene otro fin que servir a la persona y mejorar sus condiciones para el desarrollo de la vida.

Para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, existen diversos mecanismos más allá de los postulados jurídicos descritos ampliamente como parte del contexto del cual disponen las mujeres indígenas Bribri para explicar su situación, estos mecanismos tienen vigencia y legitimación social se proyectan y validan en forma de políticas públicas desde las acciones institucionales en el ejercicio del cumplimiento de

los derechos humanos.

2.5 La violencia de género en el marco de los derechos humanos.

Es oportuno recordar que la igualdad de género, con la consecuente carencia de discriminación, es un derecho humano universal e inalienable previsto y tutelado en las diversas convenciones e instrumentos internacionales y regionales.

Se entiende por violencia contra las mujeres todo acto que resulte –o pueda tener como resultado– un daño físico, sexual o psicológico. Inclusive, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada, pueden ser una manifestación de dicha violencia (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2014).

La violencia contra las mujeres tiene, pues, múltiples manifestaciones y aristas. Puede hablarse de violencia física, sexual, psicológica, económica, laboral, intelectual, política, entre otras.

Dentro de los cuales se identifican algunas de sus principales manifestaciones:

a) Violencia psicológica. Hace referencia al acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, consistente en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.

b) Violencia física o cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

c) Violencia patrimonial. Se refiere al acto u omisión que afecta la supervivencia de

la víctima; se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

d) Violencia económica. Se trata de toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

e) Violencia sexual o cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

f) Otros tipos de violencia. Se agrupa aquí a cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2007).

Pese a ello, la violencia de género se presenta como la vulneración más extendida de los derechos humanos, al representar una de las manifestaciones más extremas de la desigualdad y la discriminación. Si bien esta violación de los derechos humanos afecta a todas las poblaciones, estas otras formas de violencia y discriminación son más pasivas y menos numerosas a nivel mundial.

En este sentido, lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión

y coerción común es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es latente, principalmente, por hecho de ser mujer, esta manifestación de la violencia impacta de manera negativa en las identidades y bienestar social, físico y psicológico de las mujeres.

A nivel regional, el derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra consagrado, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, de 1969) y muchas otras normas jurídicas, pero nos concentraremos en ella, principalmente, en la cual se contemplan los derechos civiles y políticos, y establece dos mecanismos para la supervisión de los Estados en el respeto de los mismos, a saber:

a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), creada en 1960, que actúa como órgano de la OEA y tiene competencia para controlar el cumplimiento de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre por parte de la totalidad de los Estados miembros de la OEA.

b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), establecida en 1978 cuando la Convención entró en vigencia. Al igual que la Comisión, tiene la facultad de examinar demandas individuales. Sin embargo, sólo puede tratar casos contenciosos una vez que los procedimientos seguidos ante la Comisión han finalizado y únicamente si la CIDH o un Estado le presenta el caso. Asimismo, emite opiniones consultivas a solicitud de los Estados o de los órganos de la OEA pertinentes. Las mismas pueden versar sobre la interpretación de la Convención u otros tratados sobre derechos humanos, o con respecto a la compatibilidad de las leyes nacionales con las obligaciones relativas a derechos humanos internacionales de los Estados miembros de la OEA.

Muy recientemente, tanto la CIDH como la Corte IDH han descubierto casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres y han actuado en consecuencia. La

Comisión se ha pronunciado con respecto a la discriminación en el derecho civil, penal y laboral, manteniendo una posición progresista en procura de la prohibición de la discriminación en todas las esferas con relación al estado de la condición de las mujeres en el marco de aplicación de los derechos humanos.

A modo de síntesis se menciona: En el Informe Anual (1994) reconoció la falta de igualdad entre los hombres y las mujeres en el goce de los derechos humanos. A consecuencia de ello, designó a uno de sus miembros —Claudio Grossman— como Relator Especial sobre la Mujer y la Comisión empezó a incluir en los informes por país una sección relativa a los derechos humanos de la mujer, cada informe desde luego aporta elementos contextuales que intervienen en las diversas situaciones de acuerdo al país donde viven.

Con el objeto de alcanzar una concepción objetiva de lo sucedido en los Estados miembros de la OEA respecto del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, se estima pertinente referirse a lo reseñado en el trabajo realizado por la CIDH, Relatoría sobre Derechos de la Mujer, Doc. 68.12

La CIDH, en el documento Relatoría sobre los derechos de la mujer, reconoce los esfuerzos de los Estados regionales por adoptar un marco jurídico y político para abordar la violencia contra las mujeres, que incluye una gama de recursos e instancias judiciales de protección.

No obstante, advierte una dicotomía entre su disponibilidad formal y su idoneidad para remediar dichos actos de violencia. En este sentido, ha constatado en la administración de justicia deficiencias en el cumplimiento de la obligación de la “debida diligencia”, que conlleva ineficacia e impunidad ante el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres.

Entonces ante tan brutales manifestaciones de la violencia no significa que las condiciones específicas de discriminación aquí planteadas no sean más que otra forma de violencia, que si bien es cierto no se corresponde con las manifestaciones físicas relatadas en la CIDH de la OEA, sí son situaciones que limitan a las mujeres y atentan contra la dignidad de estas y sus grupos familiares.

En cuanto a las sanciones por el delito de violencia contra las mujeres, en algunos países la aplicación incorrecta, por parte de las fiscalías, del principio de oportunidad ignora la situación de vulnerabilidad y de desprotección en la que se encuentran las víctimas de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

La CIDH ha observado que la violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia afectan en forma diferenciada a las mujeres.

Desde la declaración oficial de Durban, se visibilizó que “[...] el racismo, la discriminación racial y la xenofobia se manifiestan de manera diferenciada en el caso de la mujer, haciendo que sus condiciones de vida se agraven, generando múltiples formas de violencia y limitando o negándoles el ejercicio de sus derechos humanos”.

Lo dicho impacta directamente en las mujeres indígenas, particularmente expuestas al menoscabo de sus derechos por causa del racismo. Los obstáculos para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos que remedien las violaciones sufridas resultan muy críticos porque padecen varias formas de discriminación combinadas: por ser mujeres, por su origen étnico o racial y/o por su condición socioeconómica, se realiza la referencia únicamente sobre lo concerniente a la población indígena esto por cuanto, es la población de interés aun cuando refiere lo vinculado a otros grupos de población.

En todo Latinoamérica viven entre 45 y 50 millones de personas pertenecientes a más

de 400 pueblos indígenas que conservan sus propios idiomas, visiones del mundo y formas de organización socio-política.

De esta población indígena un porcentaje superior al 50% son mujeres, la mayoría de ellas víctimas de doble discriminación, por ser mujeres y por ser indígenas. Las mujeres indígenas forman parte de sociedades culturalmente diferenciadas, constituidas a partir de su estrecha relación con sus territorios ancestrales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión.

La CIDH ha advertido sobre tales obstáculos, generalmente relacionados con la exclusión social y discriminación étnica históricamente impuesta (escasez de oportunidades y de acceso a servicios básicos de calidad, a los mercados laborales y de crédito, a condiciones físicas y de infraestructura adecuada, y al sistema de justicia). A ello se suma la dificultad por la inaccesibilidad geográfica de los territorios indígenas.

Sin embargo, los problemas de acceso a la justicia no terminan con la llegada a la ciudad para superar las brechas territoriales, ahí enfrentan otros de tipo económico, falta de información y desconocimiento tanto de los contextos urbanos como del idioma utilizado en los tribunales. Además, las mujeres indígenas se deben enfrentar al acceso a la justicia del Estado y al reconocimiento del derecho indígena.

Aquí se presenta un dilema, ya que ambos sistemas pueden no ser compatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, de ahí la necesidad de que los Estados instauren y apliquen “un sistema judicial acorde con la diversidad cultural existente en los países, así como mecanismos que permitan reconocer y promover efectivamente el derecho indígena, conforme a sus normas tradicionales, tomando como parámetro las normas

internacionales sobre derechos humanos” (Sieder y Sierra, 2011, p. 15-16).

Por ejemplo en el caso de Colombia, la situación de las mujeres indígenas “se ve agravada por el conflicto armado que utiliza como escenario sus territorios ancestrales, así como por los obstáculos que enfrentan para denunciar los hechos de violencia y discriminación que sufren” (Evelyn, 30).

Por su condición étnica y de género, los pueblos indígenas han padecido diversas formas de violencia.

2.6 Las mujeres indígenas en el marco de los derechos humanos.

La discusión sobre las condiciones necesarias que una sociedad debe alcanzar para asegurar el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de sus sectores componentes, ha pasado a ser un tema de reflexión para el presente y futuro de las democracias actuales y un contenido necesario en el ejercicio de las ciudadanías contemporáneas de acuerdo a lo indicado por Paloma Bonfil-Sánchez Ra Ximhai, en América Latina, los últimos veinte años han sido una etapa de construcción de marcos normativos para el ejercicio de derechos diferenciados, donde se han destacado las luchas y demandas de distintos actores sociales, entre ellos, los pueblos indígenas.

El reclamo al derecho a la diferencia de los pueblos indígenas se ha incorporado a las leyes nacionales de los distintos países de la región bajo diversas condiciones, pero en todos los casos, a través de un proceso accidentado de articulación con los marcos que tutelan los derechos humanos y con los distintos enfoques y concepciones del denominado “interés nacional”.

En este proceso, la situación generalizada de subordinación y exclusión de las

sociedades indígenas en los distintos escenarios nacionales de América Latina, ha llevado a las organizaciones y representaciones de los pueblos indios a impulsar estrategias de priorización de sus demandas.

En estas intersecciones uno de los sectores más invisibilizado, al menos hasta la última década, ha sido el de las mujeres indígenas, en el cual las mujeres de los distintos pueblos indígenas en América Latina para construir y ejercer sus derechos, dentro y fuera de sus colectivos de pertenencia han luchado para la reducción de las desigualdades que afectan desproporcionadamente a las mujeres y las mujeres indígenas y derechos en el marco de las sociedades multiétnicas y pluriculturales de América Latina.

Por un lado, el cumplimiento de los derechos diferenciados para las mujeres indígenas es relevante en la medida en que exige condiciones para el cumplimiento de los derechos humanos, los derechos colectivos y culturales de los pueblos autóctonos, los derechos de las mujeres y los derechos constitucionalmente consagrados para los ciudadanos de cada país.

Por otra parte, los proyectos culturales y mecanismos diferenciados de reproducción social de los pueblos indígenas han enfrentado los códigos y valores de las democracias “occidentales” en los países de la región, para tutelar los derechos de esos grupos particulares; de modo que en gran parte de América Latina, se han impulsado reformas constitucionales, leyes y decretos dirigidos expresamente a las poblaciones indígenas de cada país.

En ese contexto, desde la perspectiva de género como una dimensión de derechos, los derechos de la mujer se vinculan necesariamente, al debate sobre derechos humanos, estado de derecho y participación política de los pueblos a los que pertenecen, lo cual significa que ciudadanía y género, conducen tanto hacia un análisis sobre los derechos de la

mujer, como sobre la implementación social de los mismos.

Otro aspecto relevante de las luchas de las mujeres indígenas por el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, dentro y fuera de sus colectividades, es la interpretación cultural de los derechos reconocidos a las mujeres en general, la identificación de sus necesidades específicas y la construcción de sus propias plataformas, hasta hoy todavía poco visibles en los diversos países de América Latina.

Finalmente, una dimensión más se trata de la percepción dentro de las sociedades nacionales sobre los derechos de las mujeres indígenas, particularmente en lo relativo a su cumplimiento dentro de los sistemas normativos tradicionales, los denominados sistemas de costumbres que con frecuencia, ha dado pie a la discriminación, el prejuicio y la exclusión.

En cualquiera de los factores anteriores, las demandas de las mujeres indígenas se relacionan con la viabilidad para el ejercicio de sus derechos en los países a los que pertenecen, en los pueblos de los que forman parte y en las relaciones de poder donde están inmersas. Por estas razones, los derechos de las mujeres indígenas son un elemento clave, en la construcción de sociedades incluyentes.

Al mismo tiempo, un análisis de las realidades de las mujeres indígenas en otros contextos nacionales, permite establecer una dimensión distinta de los procesos de ciudadanía que impulsan las organizaciones de mujeres indígenas bribri y contribuye a ubicarlos en sus coincidencias y particularidades, dentro de los procesos de construcción de ciudadanía indígena en América Latina, como parte del diálogo necesario para la consolidación de las democracias en la región.

Es desde esta perspectiva y uno de los principales intereses de la investigación que se considera el eje de esta reflexión en torno al ejercicio ciudadano de las mujeres indígenas

como base para el reconocimiento y cumplimiento de sus derechos, tanto al interior de sus propios colectivos, como en su calidad de ciudadanas nacionales y en los tres ámbitos principales donde hoy se reproducen las culturas.

En segundo término, la pobreza y exclusión, compartida por los pueblos indígenas en América Latina. En este aspecto, todos los indicadores disponibles muestran que si bien los márgenes de desigualdad de cada país entre las poblaciones indígenas y no indígenas pueden variar, en todos los casos se presenta una situación de desventaja para los actores indígenas, manifiesta en: pobreza extrema, alto grado de marginación, elevados índices de analfabetismo y rezago educativo, discriminación, rezago alimenticio y nutricional, problemas de cacicazgos locales y regionales, subordinación y exclusión políticas, exclusión cultural, bajo acceso a satisfactores y servicios básicos, pérdida y despojo de recursos ambientales, bajos índices de ocupación y poca valoración y remuneración de la fuerza de trabajo indígena, altos índices de morbilidad y mortalidad por enfermedades prevenibles y curables; y pérdida de condiciones para la reproducción económica campesina, entre los más importantes.

2.7 Enfoque de género en la femineidad de la cultura indígena bribri.

Lagarde (2007), plantea que el origen del género tiene su génesis en la ideología del “patriarcado”, la cual representa una construcción social y cultural sobre la identidad otorgada a hombres y mujeres en nuestras sociedades, constituyendo esa, la base de las desigualdades entre los hombres y las mujeres.

Esta construcción de las categorías de género para el análisis de una problemática social se ha venido presentando a lo largo de la historia de forma sistemática, en la cual se

asigna un grupo de atributos socioculturales a las personas a partir del sexo y convierten la diferencia sexual en desigualdad social y no como sujetos biológicos.

Estas asignaciones sociales tienen repercusiones tanto individuales como colectivas para las mujeres, como es el caso de la asignación de las cuotas de poder y participación de las mujeres en los espacios públicos y en los espacios privados, toda esta asignación posiciona a las mujeres en roles de subordinación y sumisión, esto sin considerar algunas otras variables como es el caso de la etnia que vulnerabiliza aún más su condición.

Tanto la autora de referencia como otros investigadores en el tema, señalan que ese aprendizaje es reforzado por diferentes instituciones tales como el grupo familiar, los centros educativos, la iglesia entre otros, y además se determina a partir del aspecto cultural fuertemente marcado por la diferencia, generando con ello no solo una carga significativa en las féminas, sino también un grado importante de dependencia económica y afectiva de éstas hacia sus parejas, factor reforzado culturalmente por el patriarcado como un mecanismo de dominación.

Por estereotipo cultural, se considera al hombre responsable de actividades políticas en la comunidad y de ser el “jefe de familia”, sin embargo esto puede variar de acuerdo a la filiación cultural- particular. Por su parte, las responsabilidades reconocidas de las mujeres en relación a sus maridos, como lavado, planchado, alimentación y similares, representan la dependencia y subordinación de ellas, porque “ser mujer” para estas, se convierte en sinónimo de obediencia al marido, siendo la norma cultural ese papel a lo interior de la familia y dirigido a la procreación de los hijos y las hijas como “aprendizaje” para el desarrollo de habilidades orientadas al cuidado y la crianza de estos últimos.

Los conceptos anteriormente descritos tienen congruencia con las ideas de Carcedo,

Arguedas, Behm & Rodríguez (2003), quienes señalan que las desigualdades sitúan a la mujer en una condición de subordinación en los distintos ámbitos de la sociedad, pues se les percibe como seres inferiores llamadas a ser sumisas y someterse a los criterios machistas que rigen en la sociedad; a su vez, se les vulnera en áreas tales como la violencia intrafamiliar, naturalizan esos actos en el derecho de educación y trabajo; socialmente son excluidas de optar por un mejor proyecto de vida.

En otro sentido Lamas (1996), conceptualiza el género como una gama de estatutos sociales y culturales que define los comportamientos femeninos y masculinos que variarán de acuerdo al estatus social, cultural, grupo étnico y generacional como se mencionaba anteriormente. Recalca que a las mujeres se les asigna labores orientadas a lo privado sea lo doméstico, el cuidado hacia otros, la reproducción de hijos e hijas, en tareas que reducen sus posibilidades de desarrollarse plenamente en otras áreas y naturalizar los comportamientos agresivos de sus parejas. Mientras que a los hombres se les asigna roles orientados a lo público, se toma el género como punto de partida para referirse a los actos de discriminación, exclusión, violencia, relaciones de poder legitimadas, transmitidas y perpetuadas socialmente donde la mujer tiene una desventaja en relación al varón.

Esta situación conlleva a una problemática de orden político, social, legal y violación de los derechos humanos porque lesiona la integridad de una persona en tanto limita el desarrollo integral y social y por el impacto económico que conlleva su abordaje. De ahí la importancia que las investigaciones surjan desde un enfoque de género, porque esto permitirá comprender las diferencias entre hombres y mujeres, dado que sus vivencias y experiencias difieren significativamente.

En ese mismo sentido, pero en aplicación al ámbito de la justicia, Facio y Jiménez

(2007), determinan que los estudios de este orden deben necesariamente contemplar aspectos de suma relevancia, tales como los factores económicos, geográficos, simbólicos porque las afectaciones en las personas tienen repercusiones diferentes, según el contexto cultural donde se desenvuelven.

Dicha situación permite conocer las relaciones de poder, particulares específicas que en muchas ocasiones son invisibilizadas a la luz de lo que comúnmente se denomina como “normal”. En el caso concreto de las mujeres indígenas Bribri, se señala que enfrentan discriminación basada en inequidades sociales presentes en su contexto inmediato, esto porque los planes de desarrollo para ese sector geográfico son prácticamente limitados; también porque su cosmovisión es diferente del resto de la población no indígena.

En ese mismo sentido, el IIDH (2007-2009), señala que las mujeres indígenas no están exentas de la ideología patriarcal, más bien son doblemente discriminadas, marginadas y oprimidas, debido a que se desenvuelven en un ámbito cultural donde su forma de vida está cobijada por tradiciones religiosas, educativas, de idioma y socialización diferenciadas a las de la mujer que habita en la sociedad dominante. Su realidad socioeconómica, también difiere considerablemente del resto de la población no indígena.

Se conoce que antes del periodo de colonización, las bases sociales de los pueblos indígenas consistían en el sistema de “dualidad” y “complementariedad”, entendiéndose que no existía relaciones asimétricas entre el hombre y la mujer; sin embargo, a partir del periodo de la colonización se instauraron patrones de socialización no propias a la cultura indígena y de corte colonial en tanto la mujer empezó a ser visualizada como un ser inferior, designada de manera exclusiva al ámbito doméstico (IIDH, 2007-2009).

La sexualidad entonces estaría normada por el contexto social, de ahí que la ideología

patriarcal se ha encargado de determinar las normas sexuales de las mujeres y las limita al contexto privado bajo el domicilio de la figura masculina; estas condiciones son similares a las vivencias experimentadas por las mujeres indígenas quienes se desarrollan igualmente en sociedades marcadas por relaciones patriarcales, esto genera una doble violencia en sus distintos matices aunado a la visión machista imperante en los hombres (IIDH, 2007-2009).

Esa ideología caracterizada por ser patriarcal hace una división de roles de género basándose en un aspecto biológico, se agrava en la cultura indígena tras una separación de pareja porque los hijos e hijas procreados quedan bajo la responsabilidad de la madre quien además tiene el deber que era propio de los hombres de su cultura: proveer para la manutención de los infantes.

Esta situación viene a reducir las posibilidades de mejorar su calidad de vida, ya que por su ocupación se le dificulta salir de su hogar ante la falta de apoyo para el cuidado de los hijos e hijas, asimismo, para acudir a programas de bienestar que ofrece el Estado a través de sus instituciones, formarse académica y laboralmente, acceder a cursos técnicos para generar ingresos propios y eventualmente posibilidad para acudir a la justicia estatal en caso de considerarlo necesario.

2.8 Feminismo comunitario: forma de abordaje de las especificidades étnicas.

El feminismo comunitario “es un pensamiento-acción que se construye hace 25 años en Bolivia, (...) una acción política que se nombra, es un movimiento social que convoca a todas las personas a cambiar el mundo en el que vivimos y nuestra propuesta de sociedad está con base en la comunidad, pero no en la comunidad que hoy existe, sino en construir la

comunidad que soñamos. Hoy somos un movimiento orgánico a lo largo del continente, con vocerías regionales” (feminismocomunitario.com, 2015).

La pretensión de esta corriente es la utilización de este campo conceptual no sólo para conocer o posicionarse políticamente dentro del feminismo, sino para lograr prácticas hacia la construcción de la comunidad. Para entender las causas del feminismo comunitario es necesario saber:

En primer lugar, se encuentra la propuesta de descolonización, que la argumentaban como un proceso histórico que ganó fuerza durante las luchas de la Guerra de Gas y se convirtió en una plataforma para comprender y practicar procesos de emancipación, de ahí la gestión de distintos movimientos sociales incluido el feminismo comunitario.

Continuaron luego con la despatriarcalización como una lucha dentro de las otras que denunciaba las condiciones de violencia, explotación y opresión que viven las mujeres a partir de la coyuntura social por la cual estaban pasando.

Contexto comunitario:

Movimiento de Pobladores por la Dignidad (MPD): movimientos sociales de nuestro continente referidos a un modelo particular de organización social y política en Bolivia, están transitando por nuevos caminos y comienzan a construir un mundo nuevo en las brechas que han abierto en el modelo de dominación (Zibechi, 2007). Y las características de estos movimientos sociales son:

1) la territorialización de los movimientos, o sea de su arraigo en espacios físicos recuperados o conquistados a través de largas luchas, abiertas o subterráneas; 2) la búsqueda de autonomía, tanto de los Estados como de los partidos políticos; 3) trabajo por la

revalorización de la cultura y la afirmación de la identidad de sus pueblos y sectores sociales; 4) la capacidad para formar sus propios intelectuales, tomando en sus manos la educación y la formación de sus dirigentes; 5) las mujeres se han convertido en las organizadoras del espacio doméstico y en aglutinadoras de las relaciones en torno a la familia, en muchos casos transformada en unidad productiva, donde la cotidianidad laboral y familiar tienden a reunirse y fusionarse, representan el vínculo principal de continuidad y unidad; 6) preocupación por la organización del trabajo y la relación con la naturaleza; 7) las formas de organización de los actuales movimientos tienden a reproducir la vida cotidiana, familiar y comunitaria, asumiendo a menudo la forma de redes de auto organización territorial; 8) las formas de acción instrumentales como las tomas representan la re- apropiación, material y simbólica, de un espacio ajeno para darle otros contenidos.

El espacio no es un objeto separado de la ideología o de la política; siempre ha sido político y estratégico el cual, ocupado y usado, ya ha sido el foco de procesos pasados cuyas huellas no son siempre evidentes en el paisaje (Oslender, 2002).

Para el caso de movimientos sociales alrededor de la defensa de sus territorialidades es el espacio material y físico, al centro de sus actividades. Sin embargo, su lucha por el territorio es al mismo tiempo una lucha por el espacio y sus interpretaciones y representaciones.

Se apela a la conquista territorial de espacios de autonomía y de autogestión popular, a reconquistar una comuna construida por sus mismos pobladores, pero en la cual se ven desposeídos de la posibilidad de decidir su destino.

Como lo describe Roseli Salette en Zibeche (2007, p. 32), “el movimiento es un sujeto pedagógico con matrices pedagógicas propias: el movimiento como tal, no como institución

sino como capacidad de mover-se; el ambiente de fraternidad comunitario; la producción como aspecto central de la transformación de nuestro mundo; y las formas de vida que emergen de estas prácticas cotidianas”.

Dadas las condiciones que anteceden para aplicar los principios teóricos y prácticos de los nuevos movimientos sociales, y de la perspectiva del Feminismo Comunitario, es trabajo de esta sistematización posicionar el proceso de las mujeres en la construcción de la comunidad como propuesta principal en su territorio, donde se rescate sus propias perspectivas y visiones.

Los campos de acción.

La metodología propuesta por el feminismo comunitario se sustenta en campos que funcionan sinérgicamente, la suma de cada uno de ellos resulta en una fuerza mayor, de tal modo aparecen nuevas prácticas para erradicar el patriarcado. Y son: cuerpo, espacio, tiempo, memoria y movimiento, que se explicarán con mayor detalle en los siguientes apartados. Los objetivos que se pretenden alcanzar con los campos es transformar las condiciones materiales de subordinación y explotación de las mujeres en nuestras comunidades y sociedades (Paredes 2014, p. 36).

Para su aplicación deben estar juntos para diagnosticar, planificar y proyectar, tarea realizada con una reflexión de la comunidad por construir, o la comunidad deseada, o la comunidad donde se vive o la que se quiere transformar (Paredes & Guzmán, 2014).

En conjunto se refiere a lo que la comunidad está entendiendo por el “vivir bien” de la comunidad, lo necesario para sentirse bien, estar feliz y sobre todo vivir sin violencia ni

opresión.

Cuerpo

El cuerpo es el primer campo de acción y luchas desde la base de la existencia misma, como una integralidad de corporeidad. Comprende desde la biogenética hasta la energética, desde la afectividad, pasando por la sensibilidad, los sentimientos, el erotismo, la espiritualidad, la sensualidad y llegando hasta la creatividad. Y es el lugar donde las relaciones de poder van a querer marcarnos de por vida, pero también nuestros cuerpos son el lugar de la libertad y no de la represión. Para esto hay que poner el cuerpo en hacer movimientos sociales y políticos que recojan las propuestas y junten nuestros sueños y esperanzas (Paredes, 2014).

Es decir, desde la perspectiva del feminismo comunitario, una forma para dimensionar las acciones que deben realizar las mujeres indígenas bribri para acceder a la justicia en materia de pensiones alimentarias, debe ser visibilizada como fuente de conocimiento y de saberes sobre la discriminación asociada a la categoría de la etnia en el contexto de las mujeres indígenas bribri en Costa Rica.

Espacio

El espacio como un campo vital para que el cuerpo se desarrolle, donde la vida se mueve y se promueve. Están los espacios de desarrollo de la vida de la persona, públicos y privados; por otro lado están los de producción y sustento diario y donde se hace la vida comunitaria. A su vez, comprende lo tangible, es decir, se puede tocar y lo intangible es decir que existe pero no se puede tocar, se imaginan, se crean y se desarrollan (Paredes,

2014).

Sobre este punto en particular es necesario recalcar que el estudio sobre la categoría de etnia desde la perspectiva de los derechos humanos propone como condición de vulnerabilidad las dimensiones asociadas a la etnia en las cuales se manifiestan por las condiciones de uso y acceso de los espacios, esto por cuanto, las usuarias de los servicios de pensiones alimentarias del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía deben realizar el trámite indicado en condiciones que lamentablemente no reflejan su filiación cultural, siendo esta una condición que agudiza las desigualdades.

Tiempo

La vida corre gracias al movimiento de la naturaleza y los actos conscientes, es sentida y percibida como tiempo. Es una medida útil en la percepción de como las mujeres han venido al mundo a vivir bien, entonces no se puede pasar el tiempo sufriendo y en la infelicidad. Se suele anteponer, desde la lógica patriarcal, lo cotidiano como lo secundario, aburrido y sin trascendencia, entonces se le asigna a la mujer. En vez, lo histórico es considerado lo trascendente e importante, entonces se le asigna al varón.

En nuestra concepción, la cotidianidad y lo llamado histórico son un *continuum*, son parte de la vida que se alimenta (Paredes, 2014).

Memoria

Este hilo del pensamiento, de la palabra y de la acción feminista comunitaria conduce a observar la importancia de tejer pensamientos con otras mujeres, sean indígenas de los diversos pueblos originarios, o sean “occidentales”, porque creo que nos conviene a todas, propiciar espacios y encuentros para reflexionarnos, para atrevernos a hacer desmontajes y

para construir en colectividad transgresiones y propuestas para una nueva vida.

En la medida en que la sociedad se escuche y se reconozca en la diferencia y se replantee como construir diálogos pensantes, sintientes y respetuosos, así se seguirá juntando hilos desde donde estemos, toda vez que intencionalicemos nuestras acciones de manera coherente contra los patriarcados y contra las hegemonías circundantes en nuestro propio cuerpo, en la cama, la comunidad, la calle, la ciudad y en el mundo. Esta acción no solo compete a las mujeres, invita a los hombres, los compañeros, los hermanos indígenas, los occidentales y a la cooperación solidaria para reflexionar, acerca de las aportaciones en las luchas sociales y de los pueblos, sean políticas o económicas contribuyen al óptimo funcionamiento.

Movimiento

Es una categoría política, donde las mujeres se apropian de los sueños y se responsabilizan de las acciones políticas. Ubica a la comunidad respecto a las relaciones de poder y las posibilidades de hacer realidad sus decisiones, hilos que con tácticas y estrategias las mujeres de la comunidad van enlazando. Potencia a las mujeres en comunidad en relación a las otras comunidades y otras instituciones (Paredes, 2014).

A partir de esto, resulta necesaria la visibilización de los condicionantes socioeconómicos y culturales en relación con la formulación de las políticas públicas en la sociedad costarricense, razón por la cual, ya que las mismas están dadas y han sido formuladas a la luz de los requerimientos internacionales y con la misión objetiva de la inclusión de las especificidades locales en el marco de los derechos humanos.

2.9 Políticas públicas como formas de visibilización de necesidades en materia de derechos humanos para el perfeccionamiento de las acciones institucionales.

Uno de los principales entes relacionado con el cumplimiento internacional de los derechos humanos es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) quienes en Asamblea General resuelven mantener su compromiso de enmarcar sus políticas públicas dentro de los principios, normas y estándares de los Derechos Humanos así como en la transversalización de la perspectiva de género en todo su accionar.

En otras palabras, todos los años, los Estados se comprometen a enmarcar sus políticas públicas en el marco de los derechos humanos desde una perspectiva de género. Y, así como la transversalización de la perspectiva de género que significa la inclusión en las políticas públicas de la temática de derechos humanos.

Trabajar las políticas públicas desde el marco de los derechos humanos con perspectiva de género significa un cambio profundo en la manera de conceptualizar, construir y diseñar las políticas públicas (Alda Facio, 2003). Entonces el trabajo relacionado con las políticas públicas manifiesta las siguientes orientaciones de sentido:

1. El acercamiento a cada área temática está dirigida operacionalmente a promover, proteger y garantizar los derechos humanos desde una perspectiva de género. En otras palabras, las políticas públicas deberán integrar las normas, estándares y principios del sistema internacional de derechos humanos en los objetivos y resultados esperados de cada área o tema de la política pública.

Así la selección y definición de objetivos, la evaluación de resultados y la toma en consideración de los retos y obstáculos enmarcados en los principios y normas de los derechos humanos, tendrían primero que nada un ligamen o conexión expresa a un

derecho humano contenido en un instrumento internacional de derechos humanos.

Entonces, enfocar un objetivo en un derecho humano en particular se hace para facilitar la tarea pero se debe tener siempre en mente los otros derechos humanos que también son afectados por cada política. Por ejemplo, si el objetivo es el empoderamiento económico de las personas de menos recursos –las mujeres—este objetivo debe ser definido y evaluado haciendo una conexión directa con los derechos respectivos en la CEDAW y en el Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero sin descartar los otros tratados, como la Convención contra la Discriminación Racial, por ejemplo, para asegurar que el empoderamiento económico de las mujeres no provoque el olvido de otros derechos, como el no ser discriminadas por razón de su etnia, o que el empoderamiento económico no sea a expensas de sacrificar su derecho a la salud y al descanso.

2. En la definición de objetivos y en el sistema de evaluación de resultados queda claramente identificado quiénes son las y los titulares de los derechos y obligaciones involucrados. Si tomamos de nuevo el ejemplo del empoderamiento económico, tendríamos que identificar quiénes son los responsables de respetar, proteger y garantizar que las mujeres y los hombres gocen de los derechos asociados con el empoderamiento económico.

3. También significa incluir un análisis de que leyes, instituciones, estructuradas y procedimientos administrativos deben ser modificados para promoverlo, así como también se deben identificar e implementar los mecanismos “accountability”, es decir, mecanismos de esclarecimiento de la verdad, rendición de cuentas, y reparación y resarcimiento por violaciones a los derechos involucrados.

4. Se ha requerido una alta participación de las y los destinatarios de las políticas en la definición y evaluación de los objetivos y resultados. Para lograr esto se requieren

metodologías y técnicas basadas en procesos participativos en vez de enfocadas a lograr una meta.

5. Se ha puesto especial atención a no reproducir la discriminación, a fomentar la igualdad/equidad y se ha dado oído a los grupos vulnerabilizados. Cuáles son y quiénes pertenecen a estos grupos se define por los y las destinatarias. En nuestro ejemplo del empoderamiento económico, la definición de los objetivos y la evaluación de los resultados, deben contener mecanismos para garantizar el no reforzamiento de desigualdades de poder entre hombres y mujeres y entre personas de etnias, edades, clases, etc. distintas.

Algunos de los principales beneficios relacionados con la formulación de las políticas públicas en el marco de los derechos humanos desde el enfoque institucional dentro de los cuales identificamos, con relación a lo señalado por (Facio, Alda, 2003) niveles más altos de empoderamiento y apropiación de las políticas por parte de los y las habitantes.

6. Incremento en la participación de los y las destinatarias de las acciones, proyectos y programas establecidos en las políticas públicas asociadas con la identificación, con los alcances de los proyectos

7. Definición normativa y detalle, proporcionada por los instrumentos internacionales y la interpretación de los mismos realizada por los órganos de tratados y los mecanismos de derechos humanos: Legitimidad de los pactos y acuerdos sociales definidos, transparencia y menos bagaje político a la hora de fijar los objetivos, indicadores y planes incluidos en la política pública.

8. Planes o marcos de desarrollo articulados y acordes con los recursos disponibles.

9. Guías accesibles en todas las áreas de desarrollo humano incluyendo la salud, la educación, la vivienda, la seguridad humana, la administración de justicia, la buena

governabilidad y la participación política.

10. Remedios o respuestas justas y equitativas que aunque no estén totalmente accesibles a todos/as, al menos lo estarán más.

11. Mecanismos de protección y denuncia incorporados desde el inicio en las políticas, además se han identificado los prejuicios, creencias y prácticas asociadas con los derechos ligados a cada objetivo.

12. Un análisis más efectivo y completo, porque los análisis revelan preocupaciones adicionales de los y las destinatarias.

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación

El tipo de estudio es descriptivo. De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2006) este tipo de estudios pretende especificar las características y los perfiles de personas, el contexto donde se desarrollan para posteriormente analizar sus condiciones socioeconómicas, culturales y posibilidades en el acceso a la justicia por parte de las mujeres indígenas bribri del cantón de Talamanca en la provincia de Limón en Costa Rica.

Las mujeres indígenas han sido revestidas a través de la historia de un papel preponderante dentro de su cultura, porque ella es quien define la continuidad familiar mediante clanes. Sin embargo, ese poder se ha anulado por la intromisión de influencias de corte social europeo colonizador y mediante el proceso de aculturación gestado hasta posicionarlas en una condición de vulnerabilidad, la cual atenta contra su derecho y calidad de vida.

Con base en lo anterior, este estudio define los diversos escenarios donde viven las mujeres indígenas en los procesos judiciales con respecto a la pensión alimentaria, como diversos elementos relacionados entre sí, bajo afección directa a la persona y su familia.

3.2 Enfoque de la investigación

Facio y Jiménez (2007), plantean que el acceso a la justicia es un servicio público otorgado por el Estado a todas las personas indistintamente de su raza, color, sexo, idioma,

origen étnico y nacionalidad, al mismo tiempo esto se contempla en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Tomando en consideración lo mencionado anteriormente, esta investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, fenomenológico y de género, ya que permite comprender cómo se desarrollan los procesos de justicia en materia de pensión alimentaria, para las mujeres indígenas bribri del cantón de Talamanca.

Esto se relaciona con el enfoque fenomenológico ya que ofrece a esta investigación la posibilidad de conocer la problemática de una forma holista e integral. Como señala Trejos (2012, p. 99): “la fenomenología es el estudio de los fenómenos (o experiencias) tal como se presentan y la manera en que se vive por las propias personas”, de ahí la importancia de los relatos de las mujeres indígenas bribri del cantón de Talamanca usuarias de los servicios de pensión alimentaria del Juzgado de Menor Cuantía

Esto implica que la tarea de la persona investigadora es descubrir y describir lo subjetivo y las relaciones en los escenarios investigados, no es meramente realizar una descripción de una situación en particular, implica analizar los diversos componentes y como estos se relacionan entre sí (Baez y Pérez de Tuleda, 2010).

Como se indicó en el marco teórico y antecedentes, este escenario abarca una serie de elementos fuertemente entrelazados que dificultan el acceso a la justicia, por eso el uso de estos enfoques permitió analizar la situación de las mujeres indígenas en Talamanca.

La investigación cualitativa busca la comprensión de las interacciones en la realidad y de cómo los diversos mecanismos intervienen en ella, siempre partiendo desde los contextos de la población a investigar y manteniendo una visión holista de los procesos (Báez y Pérez de Tuleda, 2010), es decir la forma en como los condicionantes sociales y

culturales de dicha población intervienen en el acceso a la justicia.

Pineda, Canales, Alvarado (2004), refieren sobre la necesidad de que las participantes sean consideradas en sus escenarios con un énfasis holístico. Esto permite construir un proceso con mayor riqueza de información, donde se analiza cómo viven las mujeres indígenas el proceso de justicia en materia de pensión alimentaria; partiendo desde las experiencias de las mujeres mismas y tomando en cuenta el ambiente en el cual viven, esta característica se alcanza al realizar el estudio directamente con las mujeres que se acercan a tramitar las pensiones alimentarias en el Juzgado de Menor Cuantía de Talamanca.

Tal como señala Heidegger (citado por Trejos, 2012) las personas son un ser en el mundo, por lo tanto debe contemplarse no solo el mundo físico, sino también, las relaciones interpersonales, la cultura, el contexto socio histórico, entre otros. Es un escenario en constante construcción y modificación, así el enfoque cualitativo fomenta un acercamiento a la perspectiva de la población que a efectos del presente estudio se realiza con mujeres indígenas bribri que tramitan pensión alimentaria en el Juzgado de Menor Cuantía, dando una gran gama de información sobre la problemática a analizar.

Este proyecto de investigación también se desarrolló desde el enfoque de género. De acuerdo con Lagarde (2007), el análisis de los resultados desde esta perspectiva nos permite reconocer la influencia de la sociedad patriarcal dentro de la cultura y abarcar una visión más amplia sobre el escenario donde habitan las mujeres indígenas ante los procesos de justicia y su relación con la experiencia bribri en el cantón de Talamanca de la provincia de Limón de usuarias de los servicios de pensión alimentaria del Juzgado de Menor Cuantía.

Al utilizar el enfoque de género dentro de este proyecto de investigación, se realiza un reconocimiento de la mujer indígena y de sus derechos, así como un análisis de cómo afectan los roles de género dentro de la cultura indígena y las variaciones de la misma en caso de que las hubiere.

Todos estos enfoques en la investigación permiten comprender la realidad de la población participante desde sus experiencias y cotidianidad, en lo relativo a la accesibilidad a la justicia con los procesos activos de pensión alimentaria.

3.3 Marco interpretativo.

Este estudio parte de la fenomenología de acuerdo con lo sugerido por Pineda, Canales, Alvarado (2004), es importante comprender las experiencias de las personas desde su contexto y vivencias, de tal manera se profundiza un fenómeno desde el sentido dado por las personas en ese escenario (Martínez, 2011).

“La fenomenología se preocupa por la comprensión de los actores sociales y por ello de la realidad subjetiva, comprende los fenómenos a partir del sentido que adquieren las cosas para los actores sociales en el marco de su proyecto del mundo” (Martínez, 2011, p. 17).

Ante la cita anterior se confirma que el marco interpretativo se basó en las experiencias de las participantes; necesariamente la investigadora se introdujo al lugar donde ocurren dichas situaciones.

Este marco interpretativo determinó aquellos factores socioeconómicos, culturales e institucionales mediante políticas administrativas del Poder Judicial, relacionado con la

incorporación del Sistema Automatizado de Depósitos Judiciales (SDJ,) implementado a partir del segundo semestre del año dos mil trece en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca, donde se les asigna a las mujeres usuarias, una cuenta bancaria, ahí se les deposita el monto por concepto de pensión alimentaria, sin acudir todo el tiempo al despacho judicial para realizar el retiro de ese monto.

Esto, a su vez, ha generado que en el caso concreto de las usuarias indígenas bribri quienes a partir de la distancia territorial requieren varios elementos adicionales negativos tales como el desplazamiento físico de la mujer, agravado si tiene hijos e hijas menores de edad que no puede dejar en casa y el gasto de ese desplazamiento, a distancias definitivamente onerosas para ellas.

Estos factores vinculados con el empleo, ingresos, la zona de residencia, los mecanismos de traslado, los procesos de socialización, costumbres y lenguaje se presenta un elemento importante a considerar en cuanto a cómo las mujeres indígenas bribri se acercan al proceso de justicia, en materia de pensión alimentaria.

En el cumplimiento de los objetivos propuestos, el estudio pretende identificar algunas consideraciones que contribuyan al replanteamiento de las políticas institucionales del Poder Judicial costarricense para el mejoramiento en la accesibilidad a la justicia.

Para ello fue necesario utilizar el enfoque de género. Tomando en cuenta lo dicho por Lagarde (2001) donde indica que la teoría de género se destaca por generar momentos de reflexión y de cuestionamiento hacia las normas establecidas por la sociedad patriarcal, donde la identidad de la mujer ha sido construida con base en servicio y cuidado de otros, dejándola en situaciones de vulnerabilidad.

La teoría de género se fundamenta en reconocer las diferencias sociales y culturales;

las cuales provienen de distinciones basadas en el sexo, atribuyéndole a cada género-sexo una serie de características, actitudes y roles de tal forma que lo masculino se muestre superior y tenga control y poder sobre su medio y las personas que habitan en él (Lagarde, 1996; Facio y Frías, 1999). Siguiendo lo dicho por Pisano (2003) el enfoque de género implica mirar afuera y apreciar la cotidianidad y sus distintas dimensiones desde otra perspectiva, donde se cuestionen los mandatos establecidos hacia la categoría de género por una sociedad y cultura hegemónica.

Para el análisis fenomenológico con transversalización de género, es necesario identificar la cultura como el espacio en el cual se desarrollan las mujeres bribri y analizar como el impacto de diversos factores, como cultura, el lenguaje o lo socioeconómico impiden el acceso a los servicios de Justicia que el Poder Judicial ofrece a las mujeres indígenas en Talamanca, lo cual permite entender las implicaciones de los factores mencionados anteriormente en los procesos judiciales en materia de pensión alimentaria en esta zona.

3.4 Área de estudio

Para propósitos de este proyecto de investigación se enfoca, principalmente, a la zona del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca en la Provincia de Limón en Costa Rica, específicamente en procesos de pensión alimentaria donde figuran como acreedoras mujeres indígenas bribri. Este criterio obedece a que en este sector existe un número significativo de usuarias de esa etnia quienes, a partir de vivir en un contexto diferente, también sus particularidades y necesidades difieren significativamente en relación a usuarias que no pertenecen a ese grupo étnico y que dentro del marco de derecho es

necesaria su igualdad de condiciones en el ámbito de la justicia ordinaria.

El estudio se enfoca en cómo los rasgos culturales de las mujeres indígenas bribri, limitan el acceso de este grupo étnico a la justicia en la tramitología de los procedimientos indicados, el estudio básicamente refiere tanto la categoría de etnia como la categoría de género como elementos vulnerabilizadores en el marco de los derechos humanos.

3.5 Población

De acuerdo a los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda 2011 realizado en Costa Rica, el sector de Talamanca tiene aproximadamente 8368 indígenas bribri, de los cuales 4 109 son mujeres, es decir el 49,1% de la población indígena son mujeres.

Para el año 2015, en el Juzgado Contravencional de Talamanca se tramitaron 832 expedientes, los cuales al 2017 se encuentran activos, representando el 0.48% de los casos atendidos en Costa Rica para ese período.

La población del estudio corresponde a 12 mujeres indígenas bribri, con un intervalo de edades entre los 14 a 35 años, solteras, que mantuvieron una convivencia en unión de hecho y quienes tienen a su cargo hijos e hijas y tienen procesos activos de pensión alimentaria en el Juzgado de Talamanca.

Las participantes indígenas residen en el cantón de Talamanca, propiamente en Shiroles, Tsuiri, Amubri, Sepecue, Katsi, La Pera, Boca Urén que se caracterizan por su lejanía del centro del cantón de referencia.

La participación de la población posee distintos niveles, a saber:

1. “Usuarias” se corresponde con aquellas mujeres indígenas bribri usuarias de los servicios del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri en Talamanca de la

provincia de Limón en Costa Rica.

2. “Lideresas” de la cultura indígena bribri, son conocidas en la zona por su participación de líder con conocimiento amplio de las particularidades geográficas de la zona, sobre aspectos culturales y de sus propios inconvenientes para acceder a la justicia en los procesos de pensión alimentaria, muchas vecinas piden ayuda a las lideresas.

3. “Representante Institucional”: Por su parte, la jueza Licda. Mandy Avellán Sánchez es la encargada del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri, no es de la etnia indígena, no habla ni entiende la lengua bribri y tampoco es originaria del pueblo, sin embargo, tiene más de cinco años de experiencia en el ejercicio de sus funciones con los grupos étnicos de la zona.

3.6 Descripción de las categorías y subcategorías de análisis

Para Hernández, Fernández y Baptista (2000), las categorías analíticas responden a la operacionalización de los conceptos teóricos, los cuales se van entrelazando junto a otros elementos para su posterior análisis para así dar respuesta al problema formulado.

Es importante mencionar que las categorías de análisis se realizan con el fin de conocer la incidencia de los factores económicos, culturales en el acceso a la justicia en los procesos de pensión alimentaria de las mujeres indígenas bribri.

Esto identificó las necesidades y limitaciones en los procesos, lo cual conllevó una propuesta de mejora de las políticas institucionales del Poder Judicial costarricense en relación a la accesibilidad a la justicia del grupo poblacional en estudio.

En el presente estudio dichas categorías corresponden a: Los factores económicos: las sub-categorías que lo componen son las variables de empleo, escolarización, fuentes de

ingreso individual y familiar, zona de residencia y mecanismos de desplazamiento.

Mandatos de género: las subcategorías que lo componen son las variables de femineidad y maternidad vinculadas con la socialización, costumbres, y lengua de las mujeres indígenas bribri.

3.7 Conceptualización de categorías y subcategorías de análisis.

A partir de la delimitación de las categorías y subcategorías de análisis se requirió la semantización de algunos términos claves, con ello se evidencia el punto de partida de la investigación para cada uno de los aspectos investigados.

Condiciones socioeconómicas

Por condiciones socioeconómicas se conceptualiza la circunstancia de vida de las personas derivadas del plano social y del económico que les facultan el acceso a la justicia o bien representan límites.

Se deben valorar estas categorías pues los pueblos indígenas de Costa Rica de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC, 2011), tienen condiciones socioeconómicas más desfavorables que el resto de los habitantes del país.

Afecta en mayor escala a las mujeres indígenas, porque poseen una serie de circunstancias que limitan el acceso equitativo y con condiciones apropiadas para el contexto en el cual se desarrollan, eso reduce su ejercicio del derecho al bienestar, relacionado con la subsistencia, de ahí, la necesidad de conocer cómo afectan estas situaciones socioeconómicas y culturales específicas a las mujeres indígenas para el acceso a la justicia en trámites de pensión alimentaria, y así brindar otros insumos a la administración de la justicia costarricense, a fin de mejorar las acciones hacia esta población y acercar cada vez

más la justicia a la realidad de grupos poblacionales como este, históricamente marginados por el Estado costarricense.

De esta categoría se desprenden las sub categorías, relacionadas entre sí, percibidas como obstáculos (por parte de las mujeres indígenas) ante los procesos judiciales, por ser fuente de ingreso, la cantidad de este; la localización, lo cual implica gasto económico y de tiempo a la hora de trasladarse así como los medios para ello y la dificultad para movilizarse de un lugar a otro.

La operacionalización de la categoría socioeconómicas se da mediante la recolección de información personal de cada persona sujeta a estudio, información determinada por los indicadores ubicados en las preguntas del formulario aplicado. Posteriormente, se establece una correlación respecto a los objetivos del estudio.

A continuación se presenta una descripción de las siguientes subcategorías:

Empleo: Es una actividad realizada por las personas orientadas hacia la producción de un bien o la prestación de un servicio y se hace a cambio de un ingreso (Neffa, 2014).

Se refiere a la ocupación principalmente, lo anterior con la finalidad de identificar de qué forma influye la ocupación en las condiciones para acceder a la justicia en el caso particular aquí estudiado.

Según Guevara(2000), este tópico afecta directamente a las mujeres indígenas bribri, para acceder en igualdad de condiciones a la justicia, en contraposición a sus pares, pues a menor ingreso, menos posibilidad de traslado, pago de abogados y similares; esto, en aras de acercarse a los tribunales de justicia en defensa de sus derechos.

Instrumentalización: La instrumentalización de esta variable, se determina mediante la aplicación de la entrevista semi-estructurada dirigida a las mujeres indígenas bribri de la

zona de Talamanca.

Dicha variable también se relaciona con las condiciones socio-familiares para acceder a los recursos disponibles en la sociedad, relacionados con bienes y servicios capaces de influir en el acceso a la justicia.

Ingresos: Es la cantidad de dinero o entrada económica a cambio de la prestación de un servicio o la producción de un bien determinado, producto de salarios del empleo autónomo, intereses y dividendos de fondos, pensiones u otros beneficios sociales y otras transferencias estatales o corrientes (Neffa, 2014).

Resulta importante comprender desde esta categoría, las características de las personas participantes de la investigación con respecto a la percepción de los ingresos individuales y familiares. Este concepto define el nivel socioeconómico de las mujeres indígenas y sus familias, lo cual también contribuye con el análisis de las condiciones económicas para el acceso a servicios y otras prestaciones y de si se dispone de los recursos necesarios para la satisfacción de las principales necesidades en el seno del grupo familiar.

Instrumentalización: La instrumentalización de la variable ingresos, se determina mediante la aplicación de la técnica de la entrevista semi-estructurada dirigida a las usuarias acreedoras de cuotas alimentarias del Juzgado Contravencional de Talamanca en la provincia de Limón en Costa Rica.

Dicha variable será un indicador relacionado con las condiciones socio-familiares de estabilidad o inestabilidad para acceder a los recursos disponibles en la sociedad relacionados con bienes y servicios que pueden influir en el acceso a la justicia.

Escolaridad: Comprende el nivel de grados aprobados en el sistema educativo (UNESCO: Instituto de estadísticas, 2009). En este caso, a los programas de estudio del

Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. Este componente debe analizarse pues se ha encontrado una relación importante entre la fuente de empleo, la pobreza y el nivel de escolarización (UNESCO: Instituto de estadísticas, 2009).

La educación es percibida como una forma de conducirse y de adquirir habilidades, de tal modo las personas participan activamente en sus decisiones y se desarrollan en varias áreas de sus vidas (Tamarit, 1997). La UNESCO (2014), por su parte indica que la educación es un derecho humano fundamental, que transforma la vida, desarrolla el potencial de las personas, contribuye a la reducción de la pobreza, fomenta el empleo, aumenta probabilidades de tener una vida saludable, fortalece la democracia, promueve la tolerancia, forma para la participación ciudadana y propicia actitudes en pro del medio ambiente.

Tamarit (1997), considera que la educación permite a las mujeres realizar cambios importantes en su condición de vida; así, a mayor nivel educativo, mayor posibilidad de conocer sus derechos, acudir al sistema judicial y validarlos.

Todo ser humano está dotado de capacidades para desarrollarse plenamente en diferentes áreas pero en la medida que estas se ven obstaculizadas por barreras en el acceso a la educación y, como lo enfocó el Informe del Estado de la Nación, ello impide que estos grupos puedan instruirse y ampliar su visión de mundo sin negar su identidad étnica o entorno sociocultural.

Llama la atención que a pesar de la normativa costarricense en términos de educación para todas las personas, para este grupo en estudio prevalecen barreras importantes. A su vez, se les restringe el derecho de conocer la legislación costarricense para así efectivamente validarlos ante un sistema judicial tradicional y la integración de otros aspectos personales.

Instrumentalización: La instrumentalización de la variable educación, se hace

mediante la aplicación de la técnica entrevista semi-estructurada dirigida a las usuarias del Juzgado Contravencional de Talamanca cuyas pensiones se encuentran activas.

Dicha variable expone las condiciones personales de estas mujeres jefas de hogar, como factor de movilidad social, para acceder a los recursos disponibles en la sociedad, relacionados con bienes y servicios en el acceso a la justicia.

Zona de residencia: Para la Real Academia Española, la zona de residencia se relaciona con el sitio o domicilio donde una persona habita, que en el caso de las mujeres indígenas bribri se realiza en compañía del grupo familiar.

Esta categoría geografía es de suma relevancia analizarla desde una perspectiva de género, no solo porque contempla los recursos económicos que una mujer indígena pueda tener para cancelar por gastos de transporte y a fines para acudir a los servicios judiciales, sino también en relación al tiempo empleado para eso así como de su traslado a otros productos públicos.

Facio y Jiménez (2007), nos recuerda que la ideología patriarcal atribuye el cuidado de las hijas e hijos a las mujeres; situación agravada cuando median otros elementos relacionados con el temor de egresar solas de su contexto habitual por las condiciones geográficas donde se ubican los hogares.

Otro elemento por considerar corresponde a la topográfica de la zona donde viven, pues Guevara (2000) asegura que también enfrentan dificultades climáticas por las fuertes lluvias, el aumento de caudal de los ríos, inundaciones, entre otros, que les impide ocasionalmente trasladarse a las instancias judiciales a ejercer su derecho.

La vulnerabilidad social de estos pueblos y en especial de las mujeres bribri, de acuerdo con el planteamiento de Guevara (2000), Facio y Jiménez (2007) y Van der Lat

(2005), se debe a que el grupo cultural de la población está social, política y económicamente excluido del resto de la sociedad costarricense y como consecuencia de esa exclusión, su condición vulnerable se incrementa en términos de salud, mortalidad infantil, educación y aislamiento geográfico y social en comparación al resto de la sociedad.

Instrumentalización: La instrumentalización de esta variable residencia, se determina mediante la aplicación de la entrevista semi-estructurada dirigida a las usuarias acreedoras de cuotas alimentarias del Juzgado Contravencional de Talamanca. Se pretende analizar esta categoría, zona de residencia, desde una perspectiva de género que visibilice esta variable como un elemento agravante de las desigualdades de acuerdo a las categorías de género.

Mecanismo de desplazamiento: Se refiere a los medios de traslado de personas o bienes de un lugar a otro. Son los medios empleados por las participantes para desplazarse a los tribunales de justicia de Talamanca: buses, carros, caminar, botes con moto fuera de borda, entre otros.

Esta categoría también se percibe como relevante en el presente estudio, pues así se conocen aquellas situaciones específicas de las mujeres indígenas bribri para trasladarse a las instancias estatales o al sistema judicial para hacer valer sus derechos como cualquier otro ciudadano o ciudadana porque requieren varios elementos adicionales, negativos tales como: el desplazamiento físico en caso de tener hijos menores que no puede dejar en casa y por el gasto de ese desplazamiento, a distancias definitivamente onerosas para ellas.

Entre el traslado y regreso a la casa, en relación al monto de lo percibido por concepto de pensión alimentaria, resulta severamente lesionado su derecho a la justicia y a un trato equitativo y no discriminatorio, puesto que las mujeres no indígenas, no residen en la zona

montañosa y su desplazamiento geográfico no implica gastos innecesarios.

Instrumentalización: Para instrumentalizar esta variable, medios de desplazamiento, se aplica la entrevista semi-estructurada dirigida a las usuarias acreedoras de cuotas alimentarias del Juzgado Contravencional de Talamanca, se obtienen los indicadores relacionados con el uso de transporte público, transporte privado, medios propios, a la hora de realizar los desplazamientos desde sus hogares para acudir al sistema judicial ordinario costarricense y las incidencias que dicha situación implica para ellas.

Con la finalidad de identificar si el factor de desplazamiento representa una condición de vulnerabilidad que incrementa las desigualdades sociales para el acceso a la justicia de las mujeres indígenas bribri de Talamanca en la provincia de Limón en Costa Rica.

Condiciones culturales.

En cuanto a las condiciones culturales, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del año 2001, lo define como un conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y abarca, además de las artes y las letras los modos de vida, las maneras de vivir juntos, sus sistemas de valores, las tradiciones y la creencias. Con el desarrollo del estudio se determina el rol de cada una de las variables descritas en las dificultades desde el enfoque cultural.

3.8 Mujeres Indígenas

Con relación a la mujer indígena, las autoras Carballo y Meza (2014), refieren que tienen un papel preponderante en la preservación y permanencia del pueblo indígena como guardiana y transmisora de la cultura, pues se encargan de enseñar la lengua, los

valores comunitarios y la tierra. También se les atribuye la responsabilidad de la crianza y educación de los hijos e hijas. Dentro de la comunidad bribri, estos roles son asignados según lo establece la tradición y la costumbre, por ejemplo, en la siembra y la siega de los alimentos.

En un caso concreto, se indica que una joven es mujer cuando biológicamente está preparada para la reproducción, sea esta, desde la fecha de su primera menstruación. A estas se les inculca desde niñas en valores tales como la independencia y acciones dirigidas a la supervivencia, misma condición acontece en el caso de los hombres, según lo refirieron. En ese contexto se considera que la madurez de la mujer está muy por encima de la del varón y la recomendación a nivel cultural es vincularse con hombres que les superan la edad y se equipara con ella, en lo que a la madurez se refiere (Carballo & Meza, 2014, pp. 74-75).

Por su parte, el artículo 169 del Convenio de la OIT, señala como indígenas a las personas que conforman grupos étnicos, descendientes directos de civilizaciones precolombinas y que conservan su identidad.

Las mujeres a través de la historia social han tenido un papel protagónico pese a las desigualdades y adversidades por razón de su género. En el caso de la mujer indígena, la investigadora Bozzoli (1979), asevera que su papel es importante en la crianza de los hijos e hijas, en la producción de los cultivos agrícolas y en la toma de decisiones importantes de forma independiente.

Es importante indicar que en la cultura indígena bribri, el sistema social es de corte matrilineal desde sus orígenes, las mujeres a través de la historia han sido dotadas de importancia dentro de esa sociedad debido a que se encargan de instruir a sus hijos e hijas en valores.

3.9 Cultura indígena bribri

Cada agrupación ha desarrollado su propia cultura de manera diversa a través de normas y costumbres. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere que en el año de 1948 se promulgó la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos donde se contempló a la cultura como una forma en que una persona visualiza, busca, comprende el mundo, elabora y define sus propias necesidades; todo desde una normativa organizacional que a su vez contempla costumbres, tradiciones, formas de socialización y relaciones con sus semejantes.

En otro sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del año 2001, definió el término “cultura” como: “Un conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras los modos de vida, las maneras de vivir juntos, sus sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Dentro de esta definición se contempla a la cultura indígena bribri, y por ende a la población femenina, quienes a partir de su cultura ancestral y particular requieren un trato preferencial y diferenciado del resto de las personas no indígenas para posibilitar su derecho de acceso a la justicia desde una perspectiva de género. Este derecho, debe necesariamente involucrar un servicio público que garantice a todos los habitantes, sin distinción alguna, el acceso a la justicia, Facio y Rodríguez (2007).

En dicho contexto cultural, donde los valores se fomentan a través de la educación y la familia, se reproducen de manera oral y no como tradicionalmente se realiza en los centros educativos del Ministerio de Educación Pública. Esta forma tiene un componente

para reproducir las prácticas culturales y los valores. Al ser la sociedad bribri de corte matrilineal, es común que este sistema de valores choque con aquellas culturas de orden patriarcal, lo que eventualmente puede generar disparidades sociales que conllevan a la exclusión socioeconómica y cultural.

El derecho atribuido a una persona u comunidad tiene estrecha relación con la promoción de garantizarles el derecho de ejercerlo conforme ellas lo valoren pertinente y representa una parte fundamental de los derechos humanos, respecto a la igualdad, dignidad sin discriminación, ausencia de barreras lingüísticas, vestuario y actividades artísticas. Estos derechos están contemplados en los Derechos Humanos de Segunda Generación, específicamente en los artículos 13 y 15 respectivamente, los cuales están orientados a la educación y cultura; por lo que deben ser debidamente respetados por el Estado.

La instrumentalización se basa en la actividad del grupo focal cuyo propósito es conocer la percepción y los alcances de la categoría y subcategorías culturales relacionadas con: la femineidad, maternidad, lengua materna, comprensión del idioma español. Lo anterior, con el objeto de tener datos de las particularidades de las usuarias y la incidencia al momento de acudir a la justicia ordinaria para hacer valer un derecho considerado violentado.

La operacionalización se efectuó mediante la recolección de datos con lideresas de la cultura bribri a través de un grupo focal y entrevistas semi-estructuradas y posteriormente, se realizó una correlación respecto a los objetivos del estudio.

Socialización: “Refiere al conjunto de prescripciones de una determinada conducta, acerca de cuáles son los comportamientos de una persona dentro de un contexto dado” (Dio Bleichmar, 1991, p.9).

Para el IIDH (2007), “socialización” es la forma de reproducir las ideologías, los

valores, creencias y actitudes que de alguna forma incidirán en el pensar y comportamiento de las personas, con los integrantes de la familia, centros educativos, religión y los medios de difusión social; la socialización varía considerablemente según sea el sector.

En el caso que aquí compete se caracteriza por el sometimiento y la opresión de sus compañeros sentimentales. Asimismo, por su condición de género, manifestada a través de la subordinación.

Los procesos de socialización atribuyen a la mujer el servicio a los demás tanto en el contexto familiar y social donde se desenvuelve; la mujer adopta una posición de sumisión, de culpa, del deber de guardar silencio pese a no estar de acuerdo con determinadas circunstancias.

Ese tipo de patrones fomentan diferentes clases de violencia hacia las mujeres y limita sus posibilidades de desarrollo personal y opciones de mejorar su calidad de vida; lo cual también les afecta en el ejercicio de su derecho de acudir a la justicia para realizar cualquier trámite o consulta dado que deben enfrentar toda clase de barreras culturales y por ende las existentes fuera de su contexto habitual.

Esta subcategoría es fundamental, porque se requiere conocimiento del escenario en que se desarrollan las mujeres indígenas Bribri, las aptitudes que muestran cuando socializan con agentes externos a su cultura y la incidencia de estas formas de conducirse a la hora de recurrir a la justicia estatal ordinaria.

Las costumbres, tradiciones y organización familiar son códigos conectados en la cultura indígena bribri y por ese motivo se respaldan legalmente para la preservación de la cultura generacionalmente. También constituyen prácticas reiterativas, culturalmente asimiladas por un grupo étnico en particular.

De acuerdo con lo planteado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), propiamente en el artículo 33 inciso 2, el cual establece: “Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos”.

Esa información es congruente con lo señalado en el artículo 5 de la mencionada declaración, donde señala que las costumbres han sido un tema abordado en los siguientes términos: “Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”. En el caso de las costumbres (Guevara, 2000) señala que estas son prácticas atribuidas a ciertos grupos sociales para construir una identidad propia.

Muchas costumbres promueven valores, reproducidos de manera oral y no como tradicionalmente se realiza en los centros educativos del Ministerio de Educación Pública. Al ser la sociedad bribri de corte matrilineal, es común que este sistema de valores choque con aquellas culturas de orden patriarcal, de ahí la importancia, a nivel institucional del poder judicial, de conocer la cultura de estos pueblos ancestrales para así garantizarles el derecho efectivo al acceso a la justicia sin mediar ninguna barrera o discriminación étnica; caso concreto de las mujeres quienes se ubican en uno de los grupos de mayor vulnerabilidad social.

Por tanto, a través de esta categoría, se conocen los roles otorgados a la mujer respecto al factor reproductivo, mediante la concepción de hijos, hijas, crianza, cuidado y educación. También con relación al rol del cuidado de los otros miembros del clan, por sus conocimientos de actividades medicinales tradicionales.

El aspecto lingüístico está entrelazado con la categoría cultura. En el caso de la subcategoría cultura, el Diccionario Enciclopédico Universal Tomo Cuatro (2008) la palabra lenguaje significa: “Conjunto sistemático de signos que permite la comunicación verbal. Facultad y manera de expresarse. Idioma de un pueblo o nación. Estilo de hablar y de escribir” (p. 1210).

De igual manera, la identidad de las personas indígenas está íntimamente entrelazada con el idioma o lenguaje utilizado en cada cultura para socializar entre los diferentes integrantes de cada grupo étnico, en el de las mujeres indígenas bribri la cual constituye una forma de conexión con sus tradiciones y con sus culturas ancestrales.

Esto permite entender que para las mujeres indígenas bribri el ir a los Tribunales de Justicia a hacer efectivo un derecho, representa una dificultad en términos de comunicación, porque la lengua materna difiere de los y las funcionarias judiciales; por ese motivo es que algunas toman la decisión de recurrir a las autoridades de su cultura quienes usualmente las escuchan y emiten resoluciones en su lengua materna; o bien, optan por desistir de los procesos judiciales porque algunas tienen un bajo nivel de comprensión del idioma español que tradicionalmente es utilizado en la organización del Poder Judicial.

Asimismo, los funcionarios(as) del sistema judicial, tampoco tienen conocimiento para hablar o traducir vocablos al idioma materno de las usuarias para que estas tengan una mejor comprensión al entablar una comunicación; por eso interesa conocer la incidencia de estos aspectos en función con el acceso.

3.10 Cuadro de operacional de categorías de análisis.

Cuadro 1. Cuadro de Operacional de variables de Objetivos específicos 1. Elaboración propia

Cuadro 1

Objetivo específico	Categorías	Definición Conceptual	Dimensión	Definición conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental	Fuentes Información
Identificar algunos factores económicos relacionados con las variables de empleo, escolarización, fuentes de ingreso individual y familiar, zona de residencia y mecanismos de desplazamiento que inciden en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante el periodo 2015.	Factor Económico	Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2007), se considera que las características socioeconómicas son parte del engranaje de las condiciones en que una persona vive dentro del contexto social.	Empleo	Es una actividad realizada por las personas orientadas hacia la producción de un bien o la prestación de un servicio y que se hace a cambio de un ingreso (Neffa, 2014).	Artesanía Agricultura de autoconsumo Producción y comercialización. Cría y comercialización de animales de granja y silvestres.	Revisión documental Entrevista semi estructurada	Expedientes de la materia de pensión alimentaria Usuaris de procesos de PA.
			Ingreso económico	Es la cantidad de dinero o entrada económica que se da a cambio de la prestación de un servicio o la producción de un bien determinado, que son producto de salarios del empleo autónomo, intereses y dividendos de fondos, pensiones u otros beneficios sociales y otras transferencias estatales o corrientes (Neffa, 2014).	Ingresos Egresos Dependencia económica.	Revisión documental. Entrevista semi estructurada	Expedientes de la materia de pensión alimentaria. Usuaris de procesos de PA.

			Geográfica	Para la Real Academia Española, la zona de residencia se relaciona con el sitio o domicilio en el que una persona posee, es decir el lugar donde habita, que en el caso de las mujeres indígenas Bribri se realiza en compañía del grupo familiar.	Distancias recorridas entre el lugar de residencia y los tribunales.	Revisión documental Entrevista semi estructurada	Expedientes de la materia de pensión alimentaria. Usuarías de procesos de PA
			Educación	La educación es percibida como una forma de conducirse y de adquirir habilidades, lo que permitirá a las personas participar activamente en sus decisiones y desarrollarse en varias áreas de sus vidas (Tamarit, 1997).	Escolaridad. Conocimiento del proceso judicial.	Revisión documental Entrevista semi estructurada	Revisión documental Usuarías de Procesos de PA.
			Transporte	Se refiere a los medios de traslado de personas o bienes de un lugar a otro. Son los medios que emplean las participantes para desplazarse a los tribunales de justicia de Talamanca que pueden abarcar: buses, carros, caminar, votes con moto fuera de borda, entre otros.	Medios de Transporte	Entrevista semi estructurada	Usuarías de proceso de PA

Cuadro 2. Cuadro de Operacional de variables de Objetivos específicos 2. Elaboración propia.

Objetivo específico	Categorías	Definición Conceptual	Dimensión	Definición conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental	Fuentes Información
<p>Analizar los factores culturales desde los mandatos de género con relación a la femineidad y maternidad vinculados con la socialización, costumbres, y lengua de las mujeres Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante el periodo 2015.</p>	Factores culturales	<p>Chacón (2011), atribuye la cultura con aquellas prácticas, comportamientos, significados, asociaciones de sentido que se le otorgan a las acciones desarrolladas por las personas al interior de los grupos que tienen sentido de pertenencia.</p>	Lengua	<p>Diccionario Enciclopédico Universal Tomo Cuatro (2008) la palabra lenguaje significa: “Conjunto sistemático de signos que permite la comunicación verbal. Facultad y manera de expresarse. Idioma de un pueblo o nación. Estilo de hablar y de escribir” (pág. 1210).</p>	<p>Idioma español Lengua Bribri</p>	<p>Revisión documental</p> <p>Entrevista semi estructurada</p>	<p>Expedientes de la materia de pensión alimentaria.</p> <p>Lideresas Bribri.</p> <p>Usuarías de P.A</p>
			Socialización	<p>Refiere al conjunto de prescripciones de una determinada conducta, acerca de cuáles son los comportamientos de una persona dentro de un contexto dado” (Dio Bleichmar, 1991:9).</p>	<p>Dinámicas sociales de participación y asignación de las cuotas de poder</p>	<p>Revisión documental</p> <p>Entrevista semi estructurada</p>	<p>Expedientes de la materia de pensión alimentaria.</p> <p>Lideresas Bribri.</p> <p>Usuarías de P.A</p>

			Costumbres	Las costumbres, tradiciones y organización familiar, son códigos que se conectan en la cultura indígena Bribri y por ese motivo se respaldan legalmente para la preservación de la cultura generacionalmente. También constituyen prácticas reiterativas que culturalmente son asimiladas por un grupo étnico en particular.	Mecanismos tradicionales para la manutención. Sistema de creencias en relación a las pensiones alimentarias. Rol de la Mujer y Perspectiva de Género en la cultura Bribri.	Grupo focal	Lideresas Bribri.
--	--	--	------------	--	--	-------------	-------------------

Cuadro 3. Cuadro de Operacional de variables de Objetivos específicos 3. Elaboración propia

Objetivo específico	Categorías	Definición Conceptual	Dimensión	Definición Operacional	Definición Instrumental	Fuentes Información
Proponer algunas consideraciones tomando en cuenta las variables de género y etnicidad dirigidas a mejorar las condiciones para el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri del Cantón de Talamanca, en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Talamanca a partir de las políticas institucionales existentes.	Dinámicas Institucionales	Las dinámicas institucionales se relacionan con los procedimientos históricos para el cumplimiento de los objetivos institucionales mediante la proposición de acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida.	Políticas públicas institucionales	Revisión documental Observación Entrevista semi-estructurada	Revisión documental Entrevista Semi-estructurada Observación	Expedientes de la materia de pensión alimentaria. Usuaris de procesos de PA Usuaris de procesos de PA

3.11 Criterios de selección de técnicas e instrumentos

A continuación se presentan los instrumentos y técnicas seleccionadas para la realización de este trabajo de graduación, los cuales fueron: Revisión documental, entrevistas semiestructuradas, grupo focal y observación participante.

Revisión documental.

Hernández et al. (2006), sugiere que la técnica de revisión documental permite compilar datos documentales para luego codificarlos y analizarlos de forma sistemática y objetiva. Esta técnica fue aplicada con el objetivo de recopilar información de procesos activos de pensión alimentaria de los años dos mil trece y dos mil catorce de usuarias bribri.

Se enfocó en localizar información documental sobre aspectos económicos y las subcategorías que lo componen, relacionadas con las variables de empleo, escolarización, fuentes de ingreso individual y familiar, zona de residencia; así como las categorías de los aspectos culturales: socialización, lengua, costumbres, desde un enfoque de género y relacionado con la población indígena. Para ello se recurrió a visitar páginas de internet, revistas, libros, entre otros.

Entrevista semiestructurada.

La entrevista es una técnica que permite el intercambio de información, donde una persona hace una serie de preguntas específicas a una persona para obtener información (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).

Se utilizó esta técnica con este propósito debido a la facilidad para la recolección de datos, además de abrir la oportunidad de hacer más preguntas en caso necesario (Hernández, Fernández y Baptista, 2006), lo cual también fomenta el enfoque fenomenológico (Trejo, 2009), donde se alternó preguntas abiertas con preguntas de alternativas cerradas de

respuesta. Sobre este punto en particular se utilizó una guía de entrevista para seguir un orden de las interrogantes.

Con este instrumento se abordó, junto a la Jueza Contravencional de Talamanca, a algunas usuarias del sistema judicial de procesos alimentarios en temas relacionados con variables de empleo, escolarización, fuentes de ingreso individual y familiar, zona de residencia y mecanismos de desplazamiento, que correspondió a un número de 12 entrevistas con usuarias indígenas bribri acreedoras de procesos activos de Pensión Alimentaria y Lideresas de la cultura indígena bribri. Dichas entrevistas se enfocaban en conseguir la información sobre las categorías económicas: ingresos, empleo, escolaridad, mecanismos de traslado y zonas de residencia.

Igualmente, fue utilizado en la categoría de género y las subcategorías que lo componen vinculadas con las variables de femineidad y maternidad vinculados con la socialización, costumbres y lengua de las mujeres indígenas bribri, con algunas lideresas de la cultura bribri en virtud que algunas no pudieron apersonarse a la convocatoria efectuada para el grupo focal. Los datos fueron recopilados a través de diario de notas y sistema de grabación de audio.

Grupo focal.

El grupo focal es una técnica recomendada por los especialistas en el tema de la investigación, Hernández et al. (2006), plantean que la cantidad de participantes de un grupo focal debe oscilar entre cinco a doce personas para un mejor manejo a la hora de efectuarse las interacciones.

El criterio de selección es para conocer desde el conocimiento de las lideresas de la cultura indígena bribri, lo concerniente a los mandatos de género en relación a la

femineidad y maternidad vinculados con la socialización, costumbres y lengua de las mujeres con su incidencia en el acceso a la justicia. Las preguntas se diseñaron partiendo de un guion donde se otorgó un intervalo prudencial de tiempo para la posterior respuesta.

Observación participante.

Hernández, Fernández y Baptista (2006), señalan que por medio de la observación es posible percibir acontecimientos en un contexto específico sin que la persona investigadora se limite a contemplar los sucesos, interacciones y eventos, sino más bien, reflexionar sobre estos.

Reviste de utilidad esta técnica porque por medio de esta se observaron las actitudes de las personas participantes a la hora de efectuar algún trámite o consulta en el Juzgado Contravencional de Talamanca, esto permitió recopilar información para su posterior interrelación y análisis.

El instrumento utilizado para el desarrollo de esta técnica es la guía de observación, donde se detallaron los aspectos de interés por observar. Entre ellos destacan las condiciones socio-ambientales de las personas participantes, sus actitudes y reacciones.

Aunado a lo anterior, se suma que la mayoría reside en un contexto cultural con características específicas que difieren significativamente al resto de población no indígena y que de acuerdo con el reporte del Instituto Nacional de Estadística y Censo, presenta las condiciones más desfavorables en relación al resto de la ciudadanía costarricense, lo cual permitirá realizar un enfoque del problema de investigación y para el cumplimiento de los objetivos formulados.

Además, debido al interés institucional del Poder Judicial costarricense en virtud que

el grupo estudiado enmarca las poblaciones en condición de vulnerabilidad de acuerdo con las *Cien reglas de Brasilia* relativas al tema de accesibilidad a la justicia.

3.12 Fuentes de información primaria

Álvarez et al. (2004), exponen que las fuentes primarias se obtienen de primera mano. Este tipo de información se obtuvo por medio de las entrevistas semiestructuradas, del grupo focal y la técnica de la observación con la siguiente población: usuarias indígenas bribri acreedoras de procesos activos de pensión alimentaria, lideresas de dicha cultura y la jueza contravencional de Talamanca.

3.13 Fuentes de información secundarias

Las fuentes secundarias por su parte aportan información durante las etapas del trabajo, mediante lecturas de: legislación, normativas, leyes, manuales de texto, libros especializados, documentación de respaldo, entre otros. Los autores Hernández, Collado y Baptista se refieren a compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular la Ley de Pensiones Alimentarias, la Constitución Política Costarricense, El Código de la Niñez y Adolescencia, el Convenio 169 de la OIT, la Ley Indígena número 6172, Código de Familia, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos entre otros.

3.14 Descripción del proceso en el diseño

Álvarez & Jurgenson (2004), plantean que las técnicas e instrumentos de una investigación cualitativa permiten un acercamiento natural con las personas sujetas a estudio. De acuerdo con estas recomendaciones, las técnicas e instrumentos se ejecutaron mediante un proceso inductivo asociado con la revisión documental, la observación, entrevista

semiestructurada y grupo focal por medio de los cuales se instrumentalizó el diseño metodológico para su posterior integración y análisis; previo a contar con los permisos correspondientes.

3.15 Validación de instrumentos

Hernández, Fernández y Baptista (2006), relacionan validez con el grado en que se mide un instrumento de investigación. En este estudio se plantearon las hojas de análisis de contenido, las guías de entrevistas semiestructuradas, el grupo focal y la observación con el propósito de responder a la pregunta de investigación, se utiliza la validación de expertos para confirmar que dichos instrumentos fueran confiables y válidos.

Asimismo, se considera que las participantes correspondieron al perfil indicado en la sección de “Población” del presente capítulo; debido a que están involucradas en los procesos activos de pensión alimentaria, son lideresas conocedoras de la cultura indígena bribri y la funcionaria judicial quien se desempeña desde larga data en el área legal con las resoluciones de los procesos de pensión alimentaria.

3.16 Procedimiento en la recolección de la información

En esta fase se presenta el procedimiento en la recolección de la información:

Revisión Bibliográfica: En esta fase se realizó una reflexión acerca del problema a investigar desde una perspectiva de género y derechos humanos; los hallazgos se consignaron en un diario de notas empleando como técnica la revisión documental. La literatura consultada consistió en la legislación costarricense, convenios y tratados internacionales, literatura sobre los derechos humanos, Derechos Humanos de las Mujeres y de los Pueblos Indígenas, La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las

Formas de Discriminación Racial, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Elementos socioculturales y antecedentes de la problemática indígena en Latinoamérica.

De la misma manera, los antecedentes de la problemática indígena en el acceso a la justicia en Centroamérica y el Caribe, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), la Ley Indígena número 6172, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Derecho Consuetudinario. Acceso a la Justicia de las mujeres indígenas costarricenses y su papel dentro del rol cultural. La Ley de Pensiones Alimentarias. Antecedentes locales del Cantón de Talamanca. La Constitución Política, Código Familia, Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y de la niña, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Selección de la muestra: Para la muestra del presente estudio, se seleccionó un grupo de expedientes físicos de procesos activos de Pensión Alimentaria de los años 2013 y 2014, iniciados con la implementación del Sistema de Depósito Judicial (SDJ). Debido a que no contemplaban los datos demográficos generales de las usuarias indígenas bribri, se recurrió al Sistema Informático de Gestión del Juzgado Contravencional de Talamanca para identificar expedientes activos de procesos de pensión alimentaria de los años 2013 y 2014 para su posterior revisión. Esta labor se realizó el 27 de marzo del 2015.

A partir de la selección confiable y válida, se establecieron como indicadores los objetivos específicos, relacionados con los factores socioeconómicos y culturales y su incidencia en el acceso a la justicia de mujeres bribri. Para esto se confeccionó una guía

documental donde se registraron los hallazgos de la revisión. Esta labor se efectuó previa a la autorización del juzgado y el apoyo de una técnica judicial.

Proceso de intervención: Entrevista semiestructurada a jueza contravencional de Talamanca: La entrevista con la jueza contravencional de Talamanca, se dio el 27 de marzo del 2015, mediante un formulario de preguntas clasificadas de acuerdo con el objetivo propuesto de verificar el cumplimiento de las Políticas Institucionales de Accesibilidad a la Justicia y Perspectiva de Género por parte del juzgado que tiene la funcionaria a su cargo.

Entrevistas semiestructuradas de procesos activos de pensión alimentaria: Las entrevistas con las usuarias de los procesos activos de pensión alimentaria, se realizaron los días 13, 30 de marzo y 4 de abril del 2015 porque algunas residen en zonas lejanas del centro del cantón de Talamanca.

Esta misma técnica también fue aplicada con tres lideresas de la cultura indígena bribri para determinar lo relativo a mandatos de género en relación a la femineidad y maternidad vinculados con la socialización, costumbres y lengua, y su incidencia en el acceso a la justicia. Se efectuó el día 30 de marzo en distintas áreas de la zona de Talamanca debido a desacuerdos en los horarios.

Grupo focal: En el proceso de aplicación del grupo focal del 30 de marzo del dos mil quince, el número de lideresas se redujo a cuatro porque las restantes justificaron la ausencia aduciendo motivos personales por eso se redefinió el número de participantes para luego aplicar con las restantes la técnica de la entrevista en profundidad. Todo lo anterior, de

acuerdo con el objetivo mencionado y el consentimiento informado. En apoyo de la aplicación de esta técnica se utilizó, como medio tecnológico, la grabación de audio.

Proceso de documentación de la información recopilada: Para la documentación de la información, se utilizaron como medios electrónicos las grabaciones para del grupo focal y para las entrevistas semiestructuradas con la jueza del juzgado, las usuarias de los procesos de pensión alimentaria y lideresas de la cultura indígena bribri, esto previo al consentimiento informado para su posterior utilización.

Procedimiento de análisis de información: Esta fase comprende la sistematización de los datos recolectados, así se discrimina la información recolectada y se conserva la significativa para la investigación y se buscan relaciones con respecto a las categorías de análisis seleccionadas.

De acuerdo a Hernández et al. (2006) el análisis de información cualitativo se basa en *capturar* la información dentro de las categorías. Una vez hecho se procede a la descripción de la información obtenida en relación con las categorías para apreciar las fortalezas y debilidades con respecto al cumplimiento de las Políticas Institucionales de Accesibilidad a la Justicia y Perspectiva de Género del Poder Judicial por parte del juzgado de referencia, de manera que se crea una propuesta puntual de puntos de mejora para el programa.

Para esto se contó con la asesoría técnica del área de Trabajo Final de Graduación de la Universidad Estatal a Distancia.

Si bien se contó con los recursos necesarios para el presente estudio, se debió efectuar unos ajustes con el grupo focal, debido a que la totalidad de las participantes no pudieron

asistir el día de la convocatoria por cuanto a última hora, se les presentó inconvenientes que debieron atender; entonces se acudió a la entrevista a profundidad con el resto de las participantes en días y horarios escalonados a razón que estas viven en lugares que distan significativamente del cantón de Talamanca; información recopilada mediante grabación de audio y bitácora.

3.17 Alcances y limitaciones

En cuanto a los alcances, se ofrecen propuestas de mejora a la Comisión de Accesibilidad a la Justicia y la Comisión de Asuntos Indígenas del Poder Judicial costarricense, toda vez que la población en estudio presenta particularidades y características especiales que difieren significativamente de la población del sistema judicial ordinario.

Por otro lado, se presentaron limitaciones en la recolección de datos debido a que las distancias en el cantón de Talamanca son considerables, aunado a las diferencias de horario de las participantes ya que algunas presentaron dificultades con los diferentes medios de transporte.

Las deficiencias en el Sistema Informático conocido como “Sistema de Gestión”, fueron evidentes ya que no se contempla el total de datos demográficos de las usuarias del servicio judicial en los procesos de pensión alimentaria; por eso se tuvo que acudir a la revisión de expedientes físicos para complementar la información e identificar a la población participante para su posterior ubicación.

Una vez realizada la labor de campo, el aspecto lingüístico fue una limitante en dos casos específicos por la falta de comprensión del idioma español, se acudió al apoyo de una traductora de la lengua bribri; para ello se empleó un lenguaje sencillo para una mejor comprensión y para evitar sesgos en la información.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

La información en este capítulo es el resultado de los datos recopilados con los instrumentos diseñados previamente. Asimismo, se presenta una breve caracterización de las usuarias de la etnia indígena bribri que tienen procesos activos de pensión alimentaria en el Juzgado Contravencional de Talamanca y las versiones de las participantes del grupo focal como de la jueza.

Seudónimo	Edad	Residencia	Estado Civil	Número de hijos e hijas
Norma	31	Korbita	Soltera	3
Evelyn	30	Suiri	Soltera	4
María	14	Amubre	Soltera	1
Ana	28	Kekoldi	Soltera	2
Juana	35	Suretka	soltera	4

4.1 Condiciones económicas relacionados con el empleo, ingresos, escolarización zona de residencia, mecanismo de desplazamiento y la incidencia en el acceso a la justicia.

Las circunstancias económicas están íntimamente relacionadas con las condiciones

de vida, ya que el empleo u ocupación, determina en cierta medida las situaciones de materialidad porque a mayor posibilidad de recursos así lo será en el ejercicio del derecho ante la justicia.

En un contexto marcado por la exclusión social como es el caso del cantón de Talamanca, las condiciones laborales son percibidas como apremiantes en la medida que la principal fuente de producción se basa en actividades agrícolas, seguidas por labores domésticas remuneradas o como ayudantes de cocina, caracterizadas por su inestabilidad, por ser poco remuneradas y carentes de garantías sociales.

Al respecto se dieron las siguientes manifestaciones:

“Las indígenas trabajamos en el campo sembrando plátanos o bananos, también limpiamos casas, escuelas o como cocineras, nos contratan por tiempos cortos para que otras mujeres también puedan trabajar y ganar dinero. Cuando terminamos tenemos que ir a cuidar a nuestros hijos e hijas. Donde yo vivo buscan más a los hombres para hacer trabajos limpiando lotes a cambio de comida o dinero” (Norma, 31).

“Las mujeres sembramos la tierra y vendemos la cosecha, nos cuesta vender lo que sembramos porque los señores que compran no llegan todas las semanas y en ocasiones prefieren tratar con hombres, en otras ocasiones nos dan comida a cambio de dinero y algunas cosas que necesitamos para la casa”. (Evelyn, 30).

Esta situación muestra que tanto hombres como mujeres se encuentran insertos en actividades con características propias de la zona, es decir, existe la posibilidad del intercambio de trabajo por productos, la remuneración en cultivos agrícolas o animales domésticos una vez brindado el servicio en su finca, esta es una de las formas que poseen también las mujeres indígenas bribri para acceder a los mercados de trabajo y porque el

sistema de producción de la comunidad es conocido tradicionalmente como “mano vuelta”, donde las labores se realizan colectivamente entre los miembros de las familias.

No obstante, esta condición trascendió a otras actividades donde los hombres se han desempeñado, propiamente en el cultivo de plátano, para su comercialización considerada la principal fuente de ingreso de esta población que no necesariamente es mediante un aspecto económico.

Lo anterior también coincide con los datos estadísticos de los años 2000 al 2011, (INEC), donde se señala que las personas indígenas están vinculadas a la agricultura y productividad de la tierra con plantación de plátano, banano, frijoles y maíz, cultivados en cada uno de sus territorios. En el caso de los hombres y mujeres bribri, muchos de ellos y ellas, se desempeñan en actividades agrícolas con los demás miembros de la familia, y otros en terrenos propiedad de personas no indígenas, a cambio de una baja remuneración, como jornaleros asalariados.

Esto demuestra que la oferta laboral para las mujeres indígenas bribri de Talamanca es más limitada con relación a las oportunidades de los hombres en este contexto, lo cual limita los recursos económicos disponibles en los grupos familiares.

Es entonces donde se considera que los recursos de trabajo en el cantón de Talamanca son insuficientes y las existentes no pueden ser ocupadas permanentemente para dar lugar a las necesidades específicas y los gastos de manutención de sus hogares; lo cual interfiere con la capacidad de afrontar situaciones judiciales relacionadas con los trámites ante el Juzgado Contravencional de Talamanca por pensión alimentaria.

Asimismo, La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 11, establece que: “Los Estados Partes

adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos”, máxime que el Índice de Desarrollo Humano relacionado al indicador de Género Cantonal (IDGc, 2011), señala que si bien es cierto que las mujeres han tenido mayor participación laboral en el presente, aún persisten las brechas que se incrementan en las zonas indígenas cuyo mercado remunerado representa un 80% en actividades agrícolas donde los hombres son los más favorecidos. Esto afecta a las usuarias indígenas en las posibilidades del ejercicio del derecho a la justicia en tanto las condiciones laborales son mínimas y las existentes son irregulares.

4.2 Incidencia del ingreso económico

Esta variable es una clara representación de barrera en el acceso a la justicia de acuerdo al reporte de mujeres indígenas bribri consultadas ya que los trabajos en la zona se caracterizan por la inestabilidad, carente de garantías sociales y la poca remuneración.

“Tengo cuatro hijos y trabajo cuatro horas al día de lunes a jueves y me pagan treinta y cinco mil colones al mes” (Juana, 35). Otra por su parte señaló: “No todo el tiempo me llaman para trabajar y cuando lo hacen me pagan treinta mil colones. Cuando las personas que llegan a la zona para comprar los plátanos o bananos que sembramos pagan treinta y cinco colones por un kilo de banano, en otras ocasiones pagan sesenta y cinco colones” (Ana, 28).

“Los intermediarios me pagan cuatro mil quinientos colones por un racimo de banano, pagan doscientos colones por cada bolsa. Hay mujeres que ganan entre dos mil colones al día, otras sesenta mil colones al mes y otras no trabajan porque en la zona no hay muchos lugares donde hacerlo” (Juana, 35).

Sobre este aspecto la jueza comentó:

“Las condiciones socioeconómicas son un fiel reflejo de lo que viven las personas indígenas en su contexto inmediato, esta situación se presenta con mayor intensidad en los que residen en la alta Talamanca donde no hay programas de desarrollo ni fuentes de empleo que les permita tener ingresos económicos. Las mujeres que viven en la baja Talamanca tienen más posibilidades de trabajar porque pueden hacerlo como cocineras en restaurantes o limpiando cabinas. Los comerciantes buscan personas que tienen cierto nivel educativo y muchas personas indígenas no reúnen los requisitos mínimos para puestos como esos”.

Estas manifestaciones ejemplifican las condiciones económicas apremiantes que imperan en el cantón de Talamanca, en armonía con lo referido por el INEC (2011-2014), en el entendido que la pobreza que enfrenta la mujer indígena va de la mano con las posibilidades en el acceso a la justicia y que deviene como consecuencia lógica de la exclusión social donde viven, se ven violentadas por las condiciones de vida derivadas del plano social, económico y respecto a los procesos judiciales.

De tal modo, el ingreso está asociado al número de personas que integran un grupo familiar y constituye un agravante de acuerdo a lo estipulado en la canasta básica alimentaria, pues los requerimientos alimentarios de las poblaciones étnicas de nuestro país no se corresponden con los requerimientos de la población no indígena, sin embargo, las necesidades alimentarias en términos de nutrición y desarrollo deben ser aplicadas para todas las personas con la finalidad de garantizar condiciones de vida saludables para el desarrollo humano.

Es entonces que el ingreso, el cual determina el poder adquisitivo, es un factor limitante para acceder a los recursos disponibles en la sociedad, ya que ello contribuye a la

consecución de algunos recursos que mejoran las condiciones para el desarrollo de la vida cotidiana.

Si bien, en el sistema de vida de algunas familias indígenas no existe la dependencia de un empleo empresarial por contar con espacios y tierras para los cultivos de subsistencia, sin embargo, con el proceso de aculturación las mujeres han requerido de otro tipo de necesidades para disfrutar de una vida integral. Por su parte existen familias, lideradas por mujeres que no poseen terrenos aptos para el cultivo de productos varios por tanto carecen de elementos básicos para la manutención de sus hijos e hijas y necesariamente dependen de la voluntad de su anterior pareja o la intervención estatal para tal efecto.

Sobre esta base el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2007-2009), refiere que la falta de recursos económicos es una barrera para que las mujeres no puedan acudir a las instancias judiciales para enfrentar los diferentes conflictos, porque deben incurrir en gastos adicionales por concepto de traslado y otros rubros. Si se toma en cuenta que en el contexto cultural bribri las mujeres son las encargadas de la crianza de los hijos e hijas, su situación se agrava máxime si no cuentan con el respectivo apoyo:

“Vivo sola con mis hijos, no tengo trabajo y solo una vez me dieron 40.000 colones de pensión, tengo que ir a firmar la orden de captura y a veces no tengo quien cuide a los niños tengo que llevarlos conmigo y cuando eso pasa, gasto más dinero” (Evelyn, 30).

“Vivo con mis padres e hija, no trabajo, mi papá a veces lo hace y le pagan como veinte mil colones, él es el que me ayuda. Trabajé cuatro días en una soda y me pagaron veinte mil colones, solo me llaman de vez en cuando” (María, 14).

Pese a que el artículo 3 de la Convención Internacional de Trabajo enfatiza que los pueblos indígenas y tribales deben gozar de sus derechos de una manera plena sin que existan

obstáculos ni discriminación; sin embargo, a la fecha se identifica que el aspecto económico les priva de ejercer a plenitud ese derecho en la medida que disponen de pocos recursos económicos para hacerle frente a sus necesidades de subsistencia y por ende en lo que respecta el traslado a las distintas diligencias judiciales.

Dimensionando principalmente las dificultades económicas que enfrenta la mujer indígena para llegar hasta el Despacho Judicial o institución bancaria, esto con relación al proceso para la tramitación de pensiones alimentarias, la cual constituye un elemento limitante en sus condiciones para acceder a la justicia en condiciones paritarias respecto a otras mujeres usuarias de este servicio. Desde estas condiciones es necesario considerar los sitios montañosos en que residen las usuarias indígenas Bribri de Talamanca, con sus hijos e hijas a costas, para realizar gastos económicos en transporte y alimentación para luego apersonarse al juzgado correspondiente a verificar si luego podrá trasladarse a Puerto Viejo a tramitar en el Banco de Costa Rica lo que le corresponde por pensión alimentaria; problemática que agudiza el acceso a un derecho.

4.3 La incidencia de la escolaridad.

La educación contiene múltiples aristas relacionadas con la socialización, conocimientos, habilidades, valores, destrezas, construcción, entre otras; no obstante, en su relación con los derechos humanos, dignifica la vida humana lo cual significa que el cumplimiento, omisión o la violación de éstos incide en las condiciones de vida de cada persona y del colectivo.

En lo concerniente a la población usuaria indígena bribri del cantón de Talamanca, esta categoría está fuertemente vinculada con las condiciones de vida que presentan, ya que es sabido que a mayor nivel educativo así serán las posibilidades de tener ingresos elevados

y condiciones de vida favorables que propicie la movilidad social, sin embargo, por las asignaciones de género y propias de esa cultura, a las mujeres se les dificulta el acceso a los espacios para el desarrollo escolar; es responsabilidad del Gobierno costarricense proporcionar las condiciones necesarias para el acceso a la educación de las personas que residen en el país, principalmente en edades tempranas.

Sobre este aspecto algunas de las participantes expusieron:

“Solo pude ir dos años a la escuela porque mis padres no tenían dinero para enviarme vivíamos muy lejos, teníamos que pasar ríos y lugares solitarios, no tenía con quien ir por eso no volví” (Juana, 35).

“Empecé la escuela pero no pude terminarla mis padres creían que no era necesario ir a aprender porque no me iba servir de nada. En mi casa solo los hombres estudiaban, las mujeres teníamos que cuidar a los hermanos pequeños y mi papá decía que para qué íbamos a estudiar, si eso no servía de nada” (Ana, 28).

“Algunas de las mujeres bribri no saben leer ni escribir, tienen poca educación y no entienden bien el idioma español, algunas solo pudieron ir a la escuela y si bien algunas empezaron no pudieron terminar porque no tenían los medios para hacerlo o porque viven muy lejos de las escuelas. Por mandato cultural las mujeres deben cuidar de sus hijos e hijas, estar en la casa por eso algunas no tienen educación, los padres apoyan más a los varones para que estudien” (Ana, 28).

Esto es una clara representación asignada impositivamente a la mujer, el cuidado y la crianza de las hijas y los hijos al interior de las familias, posibilitando con ello accesos diferenciados en cuanto a la educación; se generan inmensos obstáculos para asumir roles activos dirigidos a la satisfacción de las necesidades propias, ya que este rol de sumisión contribuye

con la feminización de la pobreza y es reflejo del bajo nivel formativo o la condición de analfabetismo que enfrenta la mujer bribri.

Asimismo, por carencia de condiciones para el desarrollo lecto-escritor, algunas pudieron iniciar la primaria pero otras no contaron con las posibilidades de ese derecho siendo la lejanía a los centros de estudio y las condiciones socioeconómicas limitadas aspectos que incidieron en el ejercicio de este derecho.

Sobre este aspecto, el artículo 10 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer señala la responsabilidad del Estado para erradicar la discriminación contra la mujer para asegurarle igualdad de derechos respecto al hombre en lo que a educación se refiere; los datos aportados sugieren que la exclusión social incide para el no disfrute de este derecho.

Vale resaltar que, pese a las distintas ratificaciones que el Estado costarricense ha suscrito en el tema de educación como derecho y que a su vez es sustentada por la Constitución Política del Estado, a la fecha existen dificultades en diferentes sectores del país pues prevalece un nivel importante de analfabetismo en la población indígena así como bajos niveles de formación académica, esto complica el desarrollo, la mejora de las condiciones de vida y la comprensión de aspectos relacionados con los trámites y derecho ante la justicia estatal. Se ven vulneradas a continuar enfrentando situaciones que atentan contra su bienestar.

Por lo demás, los datos de Borges (2012) para el Estado de la Nación; indican sobre la existencia de 32 centros educativos en el sector de Talamanca con una matrícula de casi el 20% de la matrícula nacional en territorios indígenas y que para el año 1994, el Estado impulsó para que se impartiera la educación en otros sectores propiamente en la Alta

Talamanca. También, se creó el Subsistema de Educación Indígena mediante el Decreto 22072-93 y el Departamento de Educación Indígena (DEI), la cual se plasmó en el Decreto 23489-94; así como la instauración del primer y segundo ciclo de enseñanza.

Se argumenta que por motivos diversos la población estudiantil registró un descenso en el año 2000 y no fue hasta el año 2007, que se retomó por parte del Ministerio de Educación Pública lo relativo a la educación en la población indígena. Se abarcaron en ese momento diferentes ítems vinculados con: a) territorios y pueblos indígenas en las oficinas regionales del Ministerio de Educación Pública; b) se crearon sendas oficinas administrativas en las regiones donde se encuentran las comunidades indígenas; c) mediante consulta hecha con las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena, se realizan nombramientos de docentes; d) se ha impulsado además reformas en el Decreto 22072; e) creación de un Departamento de Interculturalidad; y la ejecución de un préstamo al Banco Mundial por US\$30 millones para lo relativo a las infraestructuras escolares de esos territorios.

Sin embargo, el Informe del Estado de la Nación del año (2012, p. 6) hizo énfasis en que las brechas persisten hoy día en lo relativo a la educación de estas comunidades tanto para la primaria como la secundaria debido a factores tales como dificultad en el acceso a servicios públicos como electricidad, telefonía, internet, medios de transporte, agua potable y salud; condiciones climáticas y de relieve; relación escuela-comunidad; infraestructura escolar, entre otros.

Estos datos apuntan a que el sector indígena presenta condiciones desfavorables para tener derecho a la educación lo cual se traduce en que el nivel de comprensión sobre aspectos jurídicos y trámites de procesos de pensión alimentaria a su vez será reducido. La UNESCO (2009), por su parte refiere que un nivel educativo bajo afecta no solo a la posibilidad de

conseguir empleo sino también afecta a las mujeres indígenas durante el proceso judicial como tal, especialmente si son analfabetas o tienen la primaria incompleta, pues no pueden acceder a la información por sí mismas.

4.4 La incidencia de las zonas de residencia.

Las zonas de residencia de las mujeres indígenas bribri, inciden directamente en las posibilidades reales en el acceso a la justicia cuando deben hacer algún trámite en los procesos de Pensión Alimentaria, esto porque la competencia territorial del Juzgado de bribri, comprende comunidades tales como: Bajo Cohen, Sepecue, Suretka, Amubre, Korbita, Kekoldi entre otras ubicadas en la zona de Talamanca en la provincia de Limón en Costa Rica cuya ubicación dista considerablemente de los tribunales de justicia, esto produce que las usuarias indígenas incurran en gastos adicionales para realizar trámites o consultas en los procesos mencionados.

Esta categoría es percibida por las entrevistadas como una barrera en el ejercicio del derecho a la justicia, en virtud que algunas residen en zonas cuyo recorrido es hasta de dos horas o más por zonas montañosas, trillos o caminos de lastre. Ocasionalmente deben llevar consigo a sus hijos e hijas, por lo que los gastos de traslado se incrementan sustancialmente a la hora de hacer algún trámite o consulta.

Al preguntarles a las entrevistadas cuan frecuentes se presentan estas situaciones, algunas de sus respuestas se orientaban en estos términos:

“Tengo 3 hijos, cuando tengo que ir a la Corte para preguntar si me llegó dinero de la pensión tengo que llevarlos porque no tengo quien me los cuide”. (Norma, 31).

Otra por su parte indicó: “Vivo en Suiri, para ir a la Corte tengo que tomar dos buses y un bote, tengo cuatro hijos de 8, 5 y 3 años, la más pequeña nació hace 10 meses. En el

juzgado tengo dos demandas de pensión, las puse en el año 2013 pero no he recibido dinero del padre de mis hijos porque él no deposita la plata” (Evelyn, 30).

“Vivo en Amubre, para ir al juzgado duro dos horas, algunas veces llevo a mis hijos porque no tengo quien los cuide, otras veces, voy sola porque la plata no me alcanza para pagar pasajes y la comida. Una vez llegué tarde al juzgado y ya estaba cerrado, no pude llegar más temprano porque vivo lejos” (María, 14).

Cabe mencionar que las lideresas del grupo cultural en estudio también expusieron situaciones que enfrenta la mujer indígena cuando debe acudir a los tribunales de justicia: “Las zonas altas de Talamanca tienen dificultades para acudir a la justicia porque los medios de transporte son insuficientes algunas zonas cuentan con solo dos autobuses lo que produce que las mujeres tengan que caminar por horas o bien usar botes. Si pagan los pasajes en ocasiones tienen que quedar sin alimentarse porque no tienen suficientes ingresos.

La mayoría de las mujeres viven en zonas lejanas, el transporte es deficiente, en malas condiciones se encuentran los buses esto ha generado que no lleguen a tiempo a las audiencias judiciales y existe desconocimiento por parte de la autoridad y por ende han llegado a perder los juicios o verse perjudicados porque se les atribuye incumplimiento” (Juana, 35).

De acuerdo con los planteamientos de Facio y Jiménez (2007), la lejanía física a los Tribunales de Justicia afecta mayormente a las mujeres en razón de la distancia y porque muchas no tienen un trabajo remunerado ni independencia económica para enfrentar los gastos, sumado con las adversidades cuando llegan a los tribunales.

Un claro ejemplo, lo constituye el Sistema de Depósito Judicial (SDJ), debido a que este trámite implica una mayor distancia para las usuarias de procesos alimentarios del

Juzgado Contravencional de Talamanca y su implementación evidencia que no se tomó en cuenta sus condiciones socioeconómicas ni el contexto cultural inmediato. Dicha disposición ha generado una afectación importante no solo por la distancia sino por los gastos adicionales debido a la falta de recursos económicos para los traslados y por sí sola es discriminatoria y atenta contra los derechos de las usuarias indígenas bribri acreedoras de pensión alimentaria, en tanto se invisibilizan sus condiciones socioculturales específicas.

Borge (1998), por su parte también hace alusión a que los grupos indígenas bribri viven en treinta comunidades articuladas mediante el abanico fluvial interno del Río Telire-Sixaola en un valle sedimentario de dieciséis mil hectáreas, ciertas comunidades residen en las zonas montañosas comúnmente denominadas los “Altos”, estos distan un día de camino a pie desde la comunidad de Suretka; lo que hace entrever las diferentes circunstancias que inciden en el acceso real y efectivo del ejercicio del derecho de justicia y que en la materialidad no se contempla la igualdad de condiciones en relación con otras personas que no residen en esas zonas geográficas.

4.5 La incidencia de los mecanismos de traslado.

Los mecanismos de traslado tienen relevancia desde un análisis de género, no solo porque contemplan los recursos económicos que una mujer indígena pueda tener para cancelar lo relativo a transporte y demás gastos para acudir a la instancia judicial, sino también en lo relativo al tiempo propio, recordemos que a criterio de la ideología patriarcal su responsabilidad está en cuidar de los demás lo cual incluye las personas menores de edad; situación que también se agrava a criterio de la Facio y Jiménez (2007) cuando median otros elementos culturales para tales efectos.

En ese mismo sentido el autor y la autora de referencia, señalan que la lejanía

física de los Tribunales de Justicia, de los asentamientos indígenas afecta a estos grupos, y con mayor intensidad a las mujeres indígenas bribri, pues a diferencia de los hombres, éstas por tradición cultural, normalmente no tienen trabajo fijo, tienen menos recursos económicos para hacerle frente a los gastos de transporte, y porque los medios empleados para tales efectos no son los tradicionalmente conocidos o bien porque en la generalidad los empleados no reúnen las condiciones de conservación y seguridad.

Esta situación se complejiza para las usuarias debido a que no todas cuentan con los medios tecnológicos para comunicarse al juzgado e informar sobre las dificultades que enfrentan en el camino. Sumado a esto se reporta que los gastos de esos transportes oscilan entre los ochocientos y cuatro mil doscientos colones, en caso de ser una sola persona.

Algunas percepciones en torno a esta variable se detallan a continuación:

“Voy en bus al juzgado, se dura entre 45 minutos o 2 horas. Primero tengo que caminar varios minutos, después en un bote y luego otra vez en un bus que en ocasiones queda varado porque no está en buenas condiciones. Un taxi a Puerto Viejo cobra 8000 colones, para ir de Bribri centro a Suretka 15 000 y para ir en bote son 600 colones ida y regreso, si llevo a mis hijos es más dinero lo que tengo que pagar porque ellos tienen que comer algo en el camino” (Norma, 31).

“Cuando puse la demanda de pensión me dijeron en el juzgado que tenía que ir al Banco de Costa Rica de Puerto Viejo para que me hicieran una tarjeta para usarlo en el cajero del Banco Nacional que está en Bribri. En el Banco Nacional me cobran una comisión no sé cuánto es, pero una vez cuando el papá de mis hijos me depositó una plata, el Banco me quitó como 2000 colones y cuando hacen eso me queda poca plata” (Juana, 35).

Estas percepciones coinciden con los argumentos emitidos de las lideresas bribri,

quienes refirieron lo siguiente:

“La mayoría de las mujeres indígenas viven en zonas lejanas, el transporte es deficiente, los caminos y medios de transporte se encuentran en malas condiciones esto ocasiona que algunas no llegan dentro del horario del juzgado donde se tramita la pensión o a las audiencias judiciales, algunas mujeres se han visto perjudicadas por estas cosas que las autoridades desconocen”.

Dicha situación refleja que el Poder Judicial, pese a sus directrices y cambios importantes en sus estructuras organizativas y administrativas, no alcanza a equilibrar la situación de la mujer indígena, respecto de sus pares no indígenas, pues en Limón centro existen sucursales bancarias, cajeros automáticos, Servimás y otros medios por los cuales una mujer no indígena puede acceder fácilmente a verificar si el pago de su pensión ya fue o no hecho, contando éstas además con una excelente red de vías y servicios de transporte.

Caso contrario la mujer que no cuenta siquiera con un buen servicio de transporte público para trasladarse al centro de Bribri, donde siquiera existe cajero automático del Banco de Costa Rica, debiendo utilizar los cajeros del Banco Nacional de Costa Rica para consultar si ya les fue depositada su pensión o no, lo que implica el pago de una determinada comisión interbancaria, que se deduce de su cuenta bancaria. Caso contrario deberá trasladarse hasta Puerto Viejo a consultar directamente al Banco de Costa Rica.

Elementos tan básicos como el pago de pasajes de transporte y la zona de residencia que impiden el acceder al lugar físico y por tanto a los servicios judiciales, en este caso en particular: las pensiones alimentarias. Es necesario destacar que esta subcategoría representa un peso importante en la realidad de las mujeres indígenas bribri. Se puede incluso argumentar que cada factor mencionado se convierte en un obstáculo que afecta seriamente

el acceso a la justicia para las mujeres indígenas.

4.6 Incidencia de las condiciones culturales.

Los derechos culturales tienen su base en el arte y son promovidos para que las personas disfruten y participen de ella conforme lo consideren porque son parte inalienable de los derechos humanos en cuanto a igualdad, dignidad sin discriminación; que a su vez involucra aspectos relacionados con la lengua, la cultura y el arte.

Para la UNESCO (2001), el peso de la cultura en la sociedad, se daría a partir de rasgos espirituales, intelectuales, materiales y afectivos que caracterizan a una sociedad, definiendo la perspectiva y modo de vida. Esta situación es particularmente importante para las culturas indígenas, donde se presenta una estrecha relación con la promoción de garantizarles el derecho de ejercerlo conforme lo valoren pertinente y que a su vez representa una parte fundamental de los derechos humanos en cuanto a la igualdad sin discriminación, dignidad, ausencia de barreras lingüísticas, vestuario, actividades artísticas, contemplados en los derechos de segunda generación.

Pese a que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece que en los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no debe negárseles el derecho a tener una vida cultural, producto de la investigación realizada algunas de las lideresas de la cultura indígena bribri plantearon aspectos discriminatorios asociados con el género y la condición étnica cultural en los siguientes términos:

“Cuando las mujeres indígenas van al Juzgado de Talamanca para conocer sobre los procesos de pensión alimentaria, los y las funcionarias no les ponen atención. Se sienten discriminadas por ser indígenas, por la cultura y perciben que no les informan adecuadamente, máxime que no tienen el apoyo de profesionales en derecho para que les

expliquen y tampoco hay traductores en esa oficina para que los que trabajan en ese lugar puedan entender. Es por eso que muchas no regresan a preguntar sobre las demandas” (Lidereza Bribri).

Acorde con estas manifestaciones, la Convención de la CEDAW establece en su artículo 7 que los Estados partes deberán tomar las medidas necesarias para erradicar los actos discriminatorios de la mujer en la vida política y pública para así garantizar a las mujeres igualdad de condiciones, caso específico en el derecho de acudir a la justicia para realizar alguna gestión o consulta, sin embargo, el reporte señala que no se cumple en la práctica con esta disposición. El Estado debe velar por la protección al derecho a la justicia de una población considerada vulnerable, en prácticas y condiciones discriminatorias; aún más si se toma en cuenta que es una mujer indígena, madre que ocupa un puesto de jefatura en el hogar, proveniente de un contexto caracterizado por la exclusión social y que su forma de socialización a lo externo de su territorio, se contrapone e incide en el ejercicio de su derecho a la justicia.

4.7 Incidencia de las condiciones lingüísticas.

La lengua guarda relación con los mecanismos de comunicación y facilidad de comprensión de los otros en los procesos de comunicación. El auto reconocimiento como personas indígenas bribri es un hecho que caracteriza a las mujeres siendo este un factor fundamental de la identidad étnica.

Para algunas bribri, es necesario realizar trámites en los tribunales de justicia sin embargo, en algunos han debido desistir de los procesos de pensión alimentaria porque no comprenden el idioma español y porque el lenguaje empleado por los funcionarios o funcionarias de la institución estatal es técnico e incomprensible para ellas. Sobre este

aspecto señalaron:

“Soy indígena desde pequeña hablo bribri, entiendo un poco el español. Solo sé algunas palabras en español” (Juana, 35).

“Sé hablar un poco español pero me siento mejor hablando bribri. Fui unos años al colegio y puedo hablar español pero hay palabras que no entiendo muy bien porque son complicadas, lo puedo escribir pero algunas cosas no las entiendo” (María, 14).

“Para mí es difícil cuando voy al juzgado porque quiero preguntar si me llegó plata de la Pensión pero a veces siento que no me entienden y yo tampoco entiendo lo que me quieren decir. Las personas que trabajan ahí se enojan porque no saben lo que digo, algunas veces no quiero ir a preguntar por eso. En el juzgado no hay personas que hablen bribri y que puedan entenderme. Me parece que dicen cosas que yo no he dicho” (Ana, 28).

Sobre este aspecto, la Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 76 que el idioma oficial del Estado es el español, pero necesariamente deben preservarse las lenguas indígenas, criterio que también es planteado en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en su artículo 12, donde se plantea que el Estado costarricense debe crear los recursos necesarios para que la población indígena cuente con recursos de personas intérpretes.

Si bien a partir de esta circunstancia el Poder Judicial creó la figura de las personas traductoras con el fin único de posibilitar el acceso real a la justicia, también lo es que esta no es permanente en el Juzgado Contravencional de Talamanca lo que ha ocasionado que tengan que apoyarse en personas de la comunidad quienes no manejan el lenguaje jurídico ni técnico para una apropiada traducción, así la posibilidad que existan sesgos en la información es significativa y por ende, perjudica a las usuarias indígenas en los

procesos establecidos de Pensión Alimentaria. Al respecto señaló la Licda. Avellán:

“El idioma es una barrera, algunas usuarias indígenas que viven en la Alta Talamanca porque no conocen y tampoco hablan el idioma español. Tenemos traductores para algunas diligencias del despacho, cuando los traductores no están solicitamos colaboración de personas de la comunidad, pueden ser oficiales de la Fuerza Pública o un funcionario de la Oficina Regional del Registro Civil de habla bribri. Las personas traductoras no están todo el tiempo en el juzgado para que podamos entender mejor lo que nos dicen”.

En el caso concreto de las mujeres indígenas Bribri quienes enfrentan discriminación producto de las inequidades sociales y también porque su cosmovisión es diferente del resto de la población común, Facio y Jiménez (2007), determinan que estas circunstancias deben analizarse y tomar en cuenta aspectos culturales porque las afectaciones tienen repercusiones totalmente distintas en dicha población, cobijada por derechos inalienables por el solo hecho de ser humanas.

Es necesario erradicar las prácticas culturales discriminatorias que hace mención La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y que se hagan las revisiones de las distintas normativas tomando en cuenta que las mujeres provenientes de un grupo étnico cultural y la implementación de traductores permanentes en el despacho judicial les puede dar mayor confianza para expresarse sin que sea una barrera u obstáculo para ejercer el derecho alimentario para sus hijos e hijas, bajo su responsabilidad, acorde con los roles impuestos.

4.8 Incidencia de los mandatos de género, en relación a la femineidad y maternidad, vinculados con la socialización y costumbres.

Sobre esta base el artículo 3 del Convenio 169 de la O.I.T establece que los pueblos indígenas y tribales deben gozar plenamente de los derechos humanos sin obstáculos ni discriminación, disposiciones aplicables tanto a hombres como a mujeres.

Pese a esta normativa, las lideresas, como algunas usuarias, señalaron prácticas consideradas por ellas como discriminatorias en el Juzgado Contravencional de Talamanca provenientes de funcionarios y funcionarias, y que ese sentir es producto de los mandatos existentes en la cultura bribri con la forma de ser mujer y el rol materno los cuales difieren significativamente de las personas ajenas a su cultura.

Señalaron que, si bien las mujeres bribri revisten de importancia en ese contexto a razón de que son las encargadas de transmitir la cultura y educar a los descendientes, la vinculación con terceros se reduce porque usualmente el varón es quien interactúa con personas no indígenas en aspectos relacionados con la inserción laboral y la comercialización de productos agrícolas, por tanto el temor y la inhibición son factores que reflejan a la hora de consultar las demandas de pensión alimentaria y se agrava por el desconocimiento cultural; y por ende, representa una barrera a considerar en el acceso real a la justicia. Como consigna de lo anterior refirieron:

“Por mandato cultural algunas mujeres bribri no hablan con personas que no son indígenas, por eso cuando van al juzgado les cuesta hablar de su vida, de su familia y de lo que les pasa, tienen miedo porque creen que van a ir a la cárcel. Las personas que trabajan en el juzgado no saben cómo son los indígenas, a veces se molestan porque no entienden lo que hablan”.

“Las mujeres indígenas son importantes en la cultura porque enseñan los valores y educan a los hijos e hijas, se encargan de hacer varios trabajos en la cultura, se les enseña que en una relación debe haber respeto y unidad como mandato”.

Entre otras expresiones las lideresas señalaron lo siguiente: “El juzgado desconoce la cultura indígena, le ponen poca atención a los procesos de pensión alimentaria que tramitan las mujeres. Violentan el derecho de información de los procedimientos por eso algunas mujeres no siguen con las demandas”.

“El idioma bribri se ha ido perdiendo en los jóvenes porque les enseñan español en las escuelas y colegios pero las mujeres mayores de treinta años todavía hablan bribri”.

“Fueron enseñadas a trabajar en la casa, a cuidar a los hijos e hijas, algunas les da vergüenza hablar con otras personas que no son indígenas por eso les cuesta decir lo que sienten y que es lo que quieren, esas cosas no lo saben en el juzgado. Otras creen que el juez es una persona que está para castigar o que las van a meter a la cárcel”.

Las anteriores manifestaciones, evidencian sentimientos de discriminación cultural que disminuyen las capacidades de las personas usuarias a ejercer el derecho a la justicia. Estos actos restringen las posibilidades de ejercer un derecho considerado lesionado y tiene como producto final el desistimiento en los procesos alimentarios de los hijos e hijas quienes a su vez enmarcan una población vulnerable. Tal y como lo plantea el artículo 14 de la Cedaw, es necesario la adopción de medidas que erradiquen las barreras para así garantizar la protección de los derechos de justicia de las usuarias.

Principales Hallazgos relacionados con:

- La ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres

y marginadas, habitadas por poblaciones indígenas principalmente para población bribri.

- Carencia de recursos humanos y financieros para atender los problemas persistentes y estructurales en los procesos de administración de justicia.
- Mejoramiento de condiciones de coordinación en los sistemas de información para recopilar estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres, indispensables para analizar posibles causas y tendencias y evaluar la respuesta del sistema de justicia ante actos de violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones.
- Divergencia existente entre el acceso a la justicia de las mujeres basada en la raza, etnia y/o carencia o posesión de recursos económicos.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. El Poder Judicial es el garante del derecho que asiste a toda persona para acceder a la justicia por ello se analiza desde una perspectiva de género y derechos humanos cómo enfrentan las mujeres indígenas bribri de Talamanca ese derecho con respecto a las personas que no corresponden a su grupo cultural.
2. A partir de las convenciones internacionales y el compromiso adquirido por el Poder Judicial costarricense para garantizar el acceso a la justicia a todos los habitantes de la nación sin que exista discriminación basada en el origen étnico, racial, cultural, edad, género entre otros; se conoció que existen barreras socioeconómicas relacionadas con las variables empleo, escolarización, fuentes de ingreso individual y familiar, zona de residencia y mecanismos de desplazamientos; cuando acuden a hacer algún trámite o consulta en el Juzgado Contravencional de Talamanca.
3. Se identificaron factores que afectan el acceso a la justicia debido a algunos mecanismos empleados en el Poder Judicial costarricense, en virtud que estas dificultades por sí mismas son discriminatorias a razón de las desigualdades ante la ley.
4. Se debe tomar en cuenta que en el contexto cultural donde habitan las indígenas bribri, está marcado por la exclusión social porque las oportunidades laborales son

escasas y definidas por la socialización de género, esto porque el hombre es considerado para realizar tareas remuneradas y para la comercialización de los productos agrícolas: mientras las mujeres quedan relegadas a labores domésticas o en actividades bajas en remuneración, inestables y carentes de garantías sociales conllevando una vez más a la feminización de la pobreza.

5. Los problemas económicos, al proveer las necesidades propias como las de los hijos e hijas, restringen el ejercicio de su derecho ante la justicia estatal, si se toma en cuenta que su situación económica no puede ser abordada de manera igualitaria que el resto de la población costarricense, porque aparte de residir en zonas de exclusión social también enfrentan discriminación, estereotipos y complicaciones agravadas porque además están cobijadas por construcciones sociales imperantes en la cultura occidental; lo anterior las lleva a emplear estrategias apremiantes para ejercer un derecho inalienable.
6. Sobre las zonas de residencia por la distancia geográfica en donde viven las mujeres indígenas respecto a los tribunales de justicia de Talamanca, no se considera la etnia y la cultura de los pueblos indígenas bribri para la implementación de políticas administrativas como es el caso del Sistema Automatizado de Depósitos Judiciales (SDJ); porque no termina de comprenderse los requisitos en el manejo y traslado de espacios en las zonas de residencias de estas usuarias, situación que refleja omisión de las necesidades específicas y lesiona el derecho real a la justicia si se toma en cuenta el rol de la mujer indígena como cuidadora de sus hijos e hijas y sus características particulares.
7. En cuanto a los mecanismos de desplazamiento para realizar una consulta o trámite

judicial, las mujeres indígenas bribri deben transportarse en autobús, pangas y similares y si se toman en cuenta los bajos montos fijados por pensión alimentaria, se reducen la capacidad de movilización y solvencia de gastos, esto se agrava por el rol socialmente impuesto como cuidadora de los hijos e hijas. Estas situaciones se traducen en desigualdad ante la ley.

8. En lo relativo a la escolaridad, las mujeres indígenas bribri que participaron en el proceso de investigación tienen un nivel bajo formativo, esto conlleva a pensar el nivel de comprensión en torno a derechos y trámites judiciales, el cual se ve afectado ante el desistimiento de los procesos legales por no contar con una asesoría en su propia lengua que la haga saber sus derechos ante la ley.
9. En cuanto a los mandatos de género relacionado a la maternidad y femineidad, existen códigos que se entrelazan en la cultura indígena bribri y el rol de la mujer. La cultura indígena bribri es de corte matrilineal, su sistema de valores choca con las culturas patriarcales y porque han sido relegadas socialmente; esta situación atenta contra los derechos y posibilidades reales a la justicia porque deben enfrentar no solo las barreras culturales de su contexto inmediato sino también el de la sociedad dominante quienes a partir del desconocimiento reproducen prácticas discriminatorias que lesionan el derecho a recibir una justicia acorde con las condiciones étnicas diferenciadas.
10. El temor de egresar de su contexto habitual para relacionarse con personas ajenas, es una circunstancia que obstruye la comunicación, máxime cuando existe desconocimiento de las personas administradoras de la justicia; situación que produce abandono de las demandas alimentarias y agravios a los derechos de las mujeres así

- como de los hijos e hijas que permanecen bajo su responsabilidad.
11. Se señalan costumbres basadas en el respeto a la vida humana y la explotación racional de los recursos naturales para la preservación cultural. Por lo tanto, a nivel institucional del Poder Judicial deben conocer y analizar estos aspectos desde una perspectiva de derechos humanos, a razón que la categoría etnia es una condición que vulnera a las mujeres indígenas en las posibilidades reales para ejercer la justicia porque estas se manifiestan a través de condicionamientos siendo esta una condición que agudiza las desigualdades.
 12. En el caso de la lengua, se encontraron obstáculos debido a que el aspecto lingüístico dificulta los mecanismos de comunicación e información, máxime porque el Juzgado de referencia no cuenta con personal capacitado o con el apoyo permanente de personas traductoras en la oficina para que las mujeres bribri puedan efectuar los trámites en su lengua natal; esta omisión se traduce en discriminación que lesiona ese derecho.
 13. Como estrategia de abordaje en el tema de accesibilidad a la justicia, se considera necesario el acercamiento del Poder Judicial para una construcción conjunta con las mujeres indígenas en términos de accesibilidad a la justicia.
 14. Al tratarse la población indígena dentro de una agrupación vulnerable acorde con las indicaciones de las *Cien reglas de Brasilia*, se considera necesaria la incorporación de la figura de una persona traductora, de género sensitivo y de Derechos Humanos, en el Juzgado Contravencional de Talamanca.
 15. Se considera que el acceso a la justicia es una manifestación de violencia a razón del desconocimiento institucionalidad y ausencia de sensibilización a partir del lenguaje

técnico empleado por parte funcionarios y funcionarias del Juzgado Contravencional de Talamanca hacia la población en estudio.

5.2 Recomendaciones

A continuación se plantean algunas recomendaciones, también dadas en la propuesta de aspectos a mejorar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas bribri:

1. Que el Poder Judicial implemente un sistema para que el Juzgado Contravencional de Talamanca, sea un despacho especializado, tomando en cuenta que el 80% de las usuarias, son de origen indígena, para que en aras de real eficacia en el servicio, de acuerdo con el compromiso suscrito en relación a esta población enmarcada dentro de la vulnerable tal y como lo plantean las *Cien reglas de Brasilia*.
2. Que el Juzgado cuente con un funcionario o funcionaria bilingüe que comprenda y hable la misma lengua del grupo étnico existente en la zona, para una mejor comprensión y confianza de las personas acreedoras de procesos de Pensión Alimentaria.
3. Que la Comisión de Accesibilidad a la Justicia efectúe estudios etnológicos que permitan al Poder Judicial conocer la realidad socioeconómica y cultural de las familias indígenas costarricenses y que se replantee desde una visión de género las Políticas de Accesibilidad a la Justicia de la población indígena de Talamanca, donde se tome en cuenta las particularidades específicas de las mujeres, para lo cual se recomienda la colaboración de las lideresas indígenas bribri, a través de los procesos de planificación institucionales en los cuales se asignen recursos para este

rubro.

4. Que la Comisión de Accesibilidad a la Justicia y la Sub-Comisión de Pueblos Indígenas del Poder Judicial, valore la pertinencia de revisar y evaluar el modelo de Sistema de Depósito Judicial (SDJ), para que esta sea adaptada a las particularidades de la zona de Talamanca, que evite a las mujeres indígenas usuarias de los procesos de pensión alimentaria ser violentadas en su derecho de acudir a la justicia.
5. Que la Subcomisión de Pueblos Indígenas del Poder Judicial, desarrolle talleres y charlas desde una perspectiva de género, relacionados con temas jurídicos, procesos de pensión alimentaria, por parte de un profesional en Derecho o persona capacitada en el idioma bribri donde se les informe a las mujeres indígenas en su lengua materna, con el objetivo de evitar sesgos en la información y continuidad de los procesos de pensión alimentaria.
6. Que la Comisión de Género del Poder Judicial imparta talleres de sensibilización a los y las funcionarias del citado Juzgado, en el tema relacionado con Derechos de los pueblos indígenas, conocimientos de género y estén con esta población.
7. Que el Consejo Superior del Poder Judicial emita directrices para que las usuarias indígenas bribri de Talamanca, cuenten con una persona profesional en Derecho y sensibilizado con esa población para el acompañamiento y asesoramiento legal de los procesos de pensión alimentaria.
8. Que el Poder Judicial oriente las políticas institucionales para erradicar aquellas prácticas o barreras que obstaculizan el ejercicio del derecho efectivo y eficaz a la justicia de las usuarias indígenas bribri del cantón de Talamanca.
9. Requiere, el Departamento de Planificación del Poder Judicial, revisar los recursos

humanos y técnicos de los cuales dispone el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca, en los procedimientos administrativos para atender las necesidades de las mujeres indígenas bribri que tramitan procesos de pensión alimentaria.

10. Los líderes políticos: Concejo Municipal y Directivos de las Asociaciones Indígenas de la zona deben impulsar proyectos de construcción de instituciones de interés común en las zonas para facilitar el acceso a los habitantes del cantón que tienen residencia en los pueblos más alejados.
11. Que los funcionarios del Juzgado de Bribri, realicen visitas de atención comunitaria ocasional fuera de la oficina en fechas compartidas a la población por los diferentes medios de comunicación que se utilizan en el cantón: La voz de Talamanca, Cable Talamanca, Radio Casino.
12. Que la Universidad Estatal a Distancia (UNED), valore la posibilidad de integrar en el plan de estudios otros temas de investigación que contribuyen a generar información para la construcción de teorías relacionadas con el tema indígena y accesibilidad a la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, G. y Jurgenson, J.L. (2004). *Como hacer investigación cualitativa. Fundamentos y metodología*. Paidós: Educador. México.

Arroyo, V. (1994). *Conceptos Básicos de Derechos Humanos y Aportes Feministas*. San José, Costa Rica: Módulos de Derechos Humanos de las Jóvenes: ILANUD. Atlas del Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica, Universidad de Costa Rica.

Borge, C. y Castillo, R. (1997) *Cultura y Conservación de la Talamanca indígena*. San José, Costa Rica: EUNED.

Borge, C. y Villalobos, V. (1998). *Talamanca en la encrucijada*. San José, Costa Rica: EUNED.

Borge y Castillo. (1997). *Cultura y Conservación en la Talamanca Indígena*. San José, Costa Rica: Editorial EUNED.

Bozzoli, M. (1975). *Localidades indígenas costarricenses*. San José, Costa Rica: EDUCA.

Bozzoli, M. (1979). *El nacimiento y la muerte entre los Bribri*. San José: Editorial Universidad de Costa Rica.

Duterme, B (2008). *Movimientos indígenas en América Latina*. Inédito.

Facio, Jiménez y Villanueva (2005). *Justicia para las Mujeres. Un compromiso impostergable de los procesos de modernización del Estado*. San José, Costa Rica: Editorial. Inédito.

Facio, A. y Jiménez, Rodrigo. *La igualdad de género en la modernización de la administración de justicia*. (2007). Washington, D.C.: Editorial. Inédito.

Guevara, Marcos y Chacón Rubén. (1992). *Territorios Indios en Costa Rica: orígenes, situación actual y perspectivas*. San José, Costa Rica: García Hermanos S.A.

Guevara, Marcos y A. Levine. (1996). *A legal and anthropological inquiry into the rights of indigenous peoples in Costa Rica: a report to the John D. and Catherine T. MacArthur Foundation*. Inédito.

Guevara, Marcos (2000). *Una perspectiva Antropológica para la Consolidación de los Derechos de los Pueblos Indígenas*. San José, Costa Rica: IIDH.

Guevara, M. & Vargas, JC. (2000). *Perfil de los Pueblos Indígenas de Costa Rica*. San José, Costa Rica: Informe de Consultoría. Rura IBM-PDR/ MAG,C.R.

Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill, Quinta Edición.

Hernández-S.R; Fernández C.C.: Baptista-L.P (2006) *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill, Cuarta Edición.

Lagarde, M. (1992). *Identidad de género*. Memoria del curso del centro OLOF: Palme, Nicaragua.

Lagarde, M. (1996). *Género y poderes*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Lagarde, M. (1997). *Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia. Cuadernos inacabados*. Madrid, España: San Cristóbal.

León, O. (2007). *Multiculturalismo y pluralismo*. Biblioteca Iberoamericana de Ensayo. México: Paidós,

Mc. Donald J, Rojas M (2011). La Violencia como un problema de Salud Pública en Costa

Rica.

Organización Panamericana de la Salud (2001). Guías para la vigilancia Epidemiológica de Violencia y Lesiones. Washington, D.C:O.P.S.

Oslender, U. (2002). Espacio, lugar y movimientos sociales: Hacia una espacialidad de la resistencia. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Universidad de Barcelona., 6(115), 1-25. Recuperado el 10 de Marzo de 2016, de <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-115.htm>

Paredes, J. (2014). Hilando Fino desde el Feminismo Comunitario. La Paz, Bolivia: Moreno Artes Gráficas.

Paredes, J., & Guzmán, A. (2014). El tejido de la rebeldía. La Paz: Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Paredes, J., & Guzmán, A. (2014). El tejido de la Rebeldía. ¿Qué es el Feminismo Comunitario? Bases para la Despatriarcalización. La Paz, Bolivia. : Moreno Artes Gráficas

Pineda B, Canales F, Alvarado E. (s.f.) Metodología de la Investigación. OPSSA, (5ª).

Salazar V.L. (2012). Mecanismos de resolución de conflictos en la Justicia tradicional de los territorios indígenas de Talamanca Bribri y Cabecar.

Sieder y Sierra (2011). Acceso a la Justicia para las mujeres indígenas en América Latina.

Solórzano Fonseca, Juan Carlos (2000) Los indígenas en la frontera de la Colonización. Costa Rica 1502-1930.

Solórzano, J.C. (2013). Los indígenas en la frontera de la Colonización. San José, Costa Rica: EUNED.

Tamarit, José. (1997) Escuela Crítica y Formación Docente. Miño y Dávila Editores. Buenos Aires, Argentina.

Valiente López, A. (2012) “Acceso a la justicia y pueblos indígenas”. En: Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Konrad Adenauer, Guatemala.

Villalobos V. y Borge C. (1995) Talamanca en la encrucijada. San José, (1ª). Editorial Universidad Estatal a Distancia.

Zibechi, R. (2007). Autonomías y Emancipaciones. América Latina en movimiento. .Perú: Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Tesis Consultadas.

Carballo Montero Y. & Meza Altamirano. J. (2014). Aspectos acerca del derecho de familia de pueblos indígenas en el sistema jurídico costarricense. Análisis sobre tratamiento jurídico no diferenciado en casos de violencia doméstica en familias indígenas Bribri que habitan en los territorios indígenas de Talamanca. Tesis en Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José. Costa Rica.

Pereira Retana, Sandra María (2012). Violencia contra las mujeres en la relación de pareja. Diagnóstico realizado en el Juzgado contra la Violencia Doméstica de Cartago para un abordaje integral en el poder judicial de la violencia intrafamiliar desde la perspectiva de género. Universidad de Costa Rica.

Richard Vargas, I.M (2012). Valoración Jurídica de las normas utilizadas por el Tribunal

Consuetudinario de Derecho Propio y el Juzgado Contravencional de Bribri en aplicación del IUS ALIMENTUM entre los pobladores indígenas Bribri. Limón, Costa Rica.

Rojas Montero. D, Rojas Espinoza. M & Villanueva Monge Z. La duración y aspectos relevantes de los procesos de pensiones alimentarias en el II Circuito Judicial de San José. Influencia de Sesgos Androcéntricos.

Soto Aguilar M.E & Pacheco Hernández. D. (2014). Derecho de los Pueblos Indígenas. El peritaje cultural como medio de prueba dentro del proceso penal, por el respeto de la identidad cultural de los pueblos indígenas. En Revista Ius Doctrina. Num. 11 ISSN: 1659-3707.

Violeta Gómez Urdiales (2016) Dispositivo de abordaje comunitario al Patriarcado inspirado en el Feminismo Comunitario. Sistematización de un taller de investigación-acción con las mujeres del Movimiento de Pobladores por la Dignidad en Lo Barnechea. Santiago de Chile.

Normativa Internacional y Nacional.

Código de Familia, Ley N° 5476. Edición Actualizada, Publicaciones Jurídicas, setiembre 2008.

Comisión para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. (CONAMAJ, 2013).

Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. Junio 1993.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. 18 de diciembre de 1979. Ratificado por Costa Rica mediante ley 6968 del 13 de setiembre de 1984.

Convenio N° 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Segunda Reimpresión 2007.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención Belém Do Pará (1994).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Declaración Universal de Derechos Humanos.-5.ed.- San José C.R. IJSA, marzo 1999.

Constitución Política de la República de Costa Rica. Publicaciones Jurídicas S.A. San José, Costa Rica, 2000.

Declaratoria Universal de los Derechos Humanos (1994). Instituto Interamericano de Derechos Humanos-IID. Editorial: Centro de Estudios Educativos, San José Costa Rica.

Declaratoria Universal de los Derechos Humanos (1994). Instituto Interamericano de Derechos Humanos-IID. Editorial: Centro de Estudios Educativos, San José Costa Rica.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004-2006). Ombudsman y derechos indígenas en América Latina: estudio comparativo sobre el marco normativo e institucional, San José, Costa Rica.

Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Segunda Reimpresión 2007.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007). Campaña Educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas. (2ed), San José: Costa Rica.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007-2009). Manual sobre derechos humanos de las mujeres indígenas.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007-2009). Asamblea General.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011). Acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Centroamérica. San José, Primera Edición. Editorial Servicios Especiales del IIDH.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2011) X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda: Resultados Generales. San José: INEC.

Ley de Pensiones Alimentarias N° 7654 del 19 de diciembre de 1996.

Ley de Pensiones Alimentarias N° 7654, Publicaciones Jurídicas, setiembre 2008.

Ley Contra la Violencia Doméstica N°7586. Investigaciones Jurídicas. San José, Costa Rica.

Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres. 2007. Editorial Investigaciones Jurídicas. San José, Costa Rica.

Ley 6172, la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena bribri de ADITIBRI.

Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. 1990. Ley 7142. (1994). Editorial Investigaciones Jurídicas. San José, Costa Rica. Ley Indígena N° 6172.

Organización de Naciones Unidas (2003). Informe de la Relatora.

Organización de Naciones Unidas (2006). Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género: Violencia contra la Mujer. La Norma de la Debida Diligencia como Instrumento para la -Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Informe de la Relatora.

Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Resolución n° 2010-001633 (2010).
Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (2010). Resolución n°2010-001633. San José Costa Rica.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en resolución N° 2005-06856, de las 10:02 horas del 1 de junio de 2005.

Secretaría Técnica de Género (2005). Política de Equidad de Género del Poder Judicial de Costa Rica. Poder Judicial.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. CONAMAJ. San José, Costa Rica (2013).

Diccionarios.

Diccionario Universal Tomo Dos (2008).

Diccionario Enciclopédico Universal Tomo Cuatro (2008).

Solórzano, J. C. Los indígenas en la frontera de la Colonización. Costa Rica 1502-1930.
Goldstein, M (2008). Consultor Magno: Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Círculo Latino Austral S.A.

Salazar, VL. (2012). “Mecanismos de Resolución de Conflictos en la Justicia

Tradicional de los Territorios Indígenas de Talamanca Bribri y Cabecar”.

Secretaría Técnica de Género (2005). Política de Equidad de Género del Poder Judicial de Costa Rica. Poder Judicial.

Referencias Bibliográficas En Internet.

Baez, J. y Pérez de Tuleda (2010). Investigación cualitativa. Segunda edición. Business Marketing School. Consultado en https://books.google.co.cr/books?id=Xmv-PJ9KtzsC&pg=PA309&lpg=PA309&dq=fenomenolog%C3%ADa+investigaci%C3%B3n+cualitativa&source=bl&ots=q2519pJl50&sig=nxF0WlNaOnKga9ELVqTavpfurww&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=fenomenolog%C3%ADa%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa&f=false

Carlsen, L. (1999). Autonomía Indígena y usos y costumbres: La innovación de la tradición. Consultado en <http://www.revistachiapas.org/.../chcarlsen.ht>.

Chacón Castro, Rubén. (2012) Reconocimiento y exigibilidad de derechos de los pueblos indígenas. Ponencia para el DECIMOCTAVO INFORME ESTADO DE LA NACIÓN. Programa del Estado de la Nación. http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/018/chacon_derechos_pueblos_indigenas.pdf

Del Popolo, O. (5 de 20 de 2005). Hogar y familias Indígenas en Bolivia, Chile y Panamá. Obtenido de www.eclac.org/publicaciones/xml/1/36501/lcg2405-P_5.pdf : www.eclac.org/publicaciones/xml/1/36501/lcg2405-P_5.pdf

Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado de <http://www.amazon.com/Diccionario-Espanola-Academia-Spanish-Edition/dp/0785991808>.

Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado de [http://www.amazon.com/Diccionario-Española-Academia-Spanish Edition/dp/0785991808](http://www.amazon.com/Diccionario-Española-Academia-Spanish-Edition/dp/0785991808). Fries Lorena (1999). Movimiento de mujeres, práctica política y derechos humanos. Recuperado de <http://www.flacso.org.ec/docs/safisfries.pdf>.

Neffa, Julio Cesar (2014). Actividad, empleo y desempleo: concepto y definiciones. Centro de Estudios e Investigaciones laborales. Buenos Aires. Consultado en <http://www.ceil-conicet.gov.ar/wp-content/uploads/2014/08/Neffa-Panigo-Perez-Persia-Actividad.pdf>

Instituto de estadísticas de UNESCO (2009). Indicadores de la educación. Especificaciones técnicas. Consultado en <http://www.uis.unesco.org/Library/Documents/eiguide09-es.pdf>.

Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. El Reconocimiento del Derecho Indígena. Recuperado en <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang-es/index.htm>.

Organización Internacional de Trabajo. Convenio 169. El Reconocimiento del Derecho Indígena. Encontrado en <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang-es/index.htm>.

PRO169. (s.f.). Historia de los pueblos indígenas dentro de la OIT. Recuperado de http://es.pro169.org/?page_id=11.

Trejo, Fernando. Fenomenología como método de investigación: Una Opción para el profesional de enfermería. *Enf.Neurol.* 11(2). Pp-98-101. Consultado en <http://www.medigraphic.com/pdfs/enfneu/ene-2012/ene122h.pdf>

UNICEF-Costa Rica. (2009). Así vivimos los pueblos indígenas. Diagnóstico de la niñez y adolescencia indígena. Consultado en

[http://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Asi_vivimos_los_pueblos_indigenas.p df](http://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Asi_vivimos_los_pueblos_indigenas.pdf)

Artículos.

Vander Laat, C. (2005). “Construcción de servicios de salud específicos: Análisis de los determinantes de la salud, basado en la perspectiva de la población indígena”. Inédito.

Carpizo, Jorge LOS DERECHOS HUMANOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS Cuestiones Constitucionales, núm. 25, julio-diciembre, 2011, pp. 3-29 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México

Facio, Alda LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GENERO Y LAS POLÍTICAS PUBLICAS Otras Miradas, vol. 3, núm. 1, junio, 2003, pp. 15-26 Universidad de los Andes Mérida, Venezuela

2012 MUJERES INDÍGENAS Y DERECHOS EN EL MARCO DE LAS SOCIEDADES MULTIÉTNICAS Y PLURICULTURALES DE AMÉRICA LATINA Paloma Bonfil-Sánchez Ra Ximhai, enero - abril, año/Vol. 8, Número 1 Universidad Autónoma Indígena de México Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa. pp. 141-167

Taus, Patricia A. (2014) La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., vol. VIII, núm. 34, julio-diciembre, 2014, pp. 21-41 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.

Araiza Díaz, Alejandra; González Escalona, Alma Delia Género y violencia simbólica.

Análisis crítico del discurso de canciones de banda Ánfora, vol. 23, núm. 41, diciembre, 2016, pp. 133-155 Universidad Autónoma de Manizales Manizales, Colombia.

El Género en la Investigación Científica. Programa Interdisciplinario de Estudios de Género.
Universidad Centroamericana, Managua. Editorial UCA 1994: LOGO UNED:

ANEXOS

ANEXO # 1: OFICIO SOLICITANDO AUTORIZACIÓN

Limón 30 de marzo del 2015

Licenciada

Mandy Avellán Sánchez

Jueza- Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri
Poder Judicial.

Estimada Licenciada:

Por medio de la presente le solicito valorar la posibilidad de autorizarme para efectuar un proyecto de investigación en la oficina que tiene a cargo, propiamente en aquellos procesos de Pensión Alimentaria que están en trámite de los años 2013 y 2014.

Lo anterior, para conocer aquellos factores socioeconómicos y culturales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria, con el objetivo de realizar una propuesta de mejora desde una perspectiva de género a la Comisión de Accesibilidad a la Justicia del Poder Judicial para garantizarles que tengan un acceso efectivo a la justicia tomando en cuenta que están contempladas dentro de la población vulnerable que hace referencia las Cien Reglas de Brasilia.

No omito manifestar, que el propósito de la investigación es para fines académicos para optar por el Posgrado de la Maestría en el Estudio de la Violencia Social y Familiar de la Universidad Estatal a Distancia.

Agradezco su atención a la presente, Att:

Licda. Jennifer Stephenson Sterling

ANEXO # 2: GUIA Y ANÁLISIS DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Universidad Estatal a Distancia

Vicerrectoría Académica

Sistema de Estudios de Posgrado

Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades

GUIA Y ANÁLISIS DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Revisión de expedientes de Pensión Alimentaria en trámite del año 2013 y 2014, en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri-Talamanca en apoyo al cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Identificar los factores económicos relacionados con el empleo, ingreso, geografía, educación.
2. Estudiar aspectos culturales vinculados con la lengua.

Fecha:

Expediente Número:

Proceso de Pensión Alimentaria: Año:

Nombre completo: Estado Civil: Escolaridad: Empleo:

Ingreso económico: Lugar de residencia: Medios de transporte: Grupo étnico:

Lengua:

ANEXO # 3: ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA

Universidad Estatal a Distancia

Vicerrectoría Académica

Sistema de Estudios de Posgrado

Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades

Proyecto: Factores socioeconómicos, culturales e institucionales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca, durante el período de año 2013 - 2014.

PROPÓSITO DEL PROYECTO: Esta investigación es un Trabajo Final de Graduación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades para optar por el Posgrado, a cargo de la estudiante de la Maestría en el Estudio de la Violencia Social y Familiar de la Universidad Estatal a Distancia.

Nombre de la Investigadora: Nombre de la participante:

El fin de este estudio es conocer las opiniones sobre los factores socioeconómicos que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri, que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante los períodos del año 2013 y 2014.

¿QUÉ SE HARÁ?:

Por esta razón le invito a participar en esta entrevista la cual consta de dos partes, una de aspectos generales y otra en la que se le solicita su opinión acerca de los factores económicos y las sub- categorías que lo componen de las variables de empleo, escolarización, fuentes de ingreso individual y familiar, zona de residencia y mecanismos de desplazamiento y su incidencia para acudir a los tribunales de justicia de Talamanca para realizar alguna consulta o algún trámite en los procesos de Pensión Alimentaria.

La participación en esta investigación es voluntaria y confidencial y la información que se brinde se utilizará únicamente para esta investigación.

Número de Entrevista: _____ Lugar: _____

Fecha: _____

A. Aspectos Generales

1. Nombre: _____

2. Edad: _____

3. Origen étnico: _____

4. Lengua materna: _____

5. Lugar dónde vive: _____

6. Profesión y grado académico: _____

7. ¿Cuál es su condición laboral?

a. Propiedad

b. Interina

ANEXO # 4: Guía para la entrevista semi-estructurada**Universidad Estatal a Distancia****Vicerrectoría Académica****Sistema de Estudios de Posgrado****Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades**

Guía para la entrevista semi-estructurada

Verificar el cumplimiento de las Políticas Institucionales de Accesibilidad a la Justicia y Perspectiva de Género por parte del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Talamanca, en la materia de Pensión Alimentaria.

Fecha: _____

Entrevistadora: _____

El propósito de la entrevista consiste en recopilar información para fines académicos y con propuestas de mejora en el acceso eficaz a la justicia del Poder Judicial.

1. DATOS PERSONALES

□ Nombre: _____ □ Profesión: _

Puesto que desempeña:

2. PREGUNTAS FORMULADAS.

1. Qué es para usted Políticas de Accesibilidad a la Justicia del Poder Judicial? y ¿ Qué entiende por perspectiva de Género?
2. ¿De qué forma se puede visibilizar la aplicación de las Políticas de Accesibilidad a la Justicia con perspectiva de género, con las usuarias indígenas Bribri en aquellos procesos de Pensión Alimentaria?
3. En el caso de las mujeres indígenas Bribri que residen en las zonas alejadas de los tribunales de justicia ¿Cuáles son las Políticas Institucionales que se aplican para facilitarles un acceso efectivo en su derecho a la justicia?
4. Cuáles son los obstáculos socioeconómicos y culturales que usted identifica en aquellas mujeres indígenas Bribri en el ejercicio de su derecho de acudir a la justicia, propiamente en aquellos procesos activos de Pensión Alimentaria?
5. De qué manera considera que las Políticas Institucionales del Poder Judicial son acordes a la realidad de las usuarias indígenas Bribri y si estas corresponden a su contexto sociocultural?
6. ¿De qué factores socioeconómicos y culturales depende el cumplimiento de las Políticas de Accesibilidad a la Justicia de Género del Poder Judicial, en relación a las usuarias indígenas Bribri en aquellos procesos de Pensión Alimentaria?

ANEXO # 5: Consentimiento informado para entrevistas semi-estructurada

Universidad Estatal a Distancia

Vicerrectoría Académica

Sistema de Estudios de Posgrado

Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades

FÓRMULA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

(Para ser sujeta de investigación) Nombre de la investigadora:

Nombre de las participantes:

PROPÓSITO DEL PROYECTO: Esta investigación es un Trabajo Final de Graduación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades para optar por el Posgrado, a cargo de la estudiante de la Maestría en el Estudio de la Violencia Social y Familiar de la Universidad Estatal a Distancia.

¿QUÉ SE HARÁ?: Si acepto participar en este estudio, me formularán una serie de preguntas a profundidad orientadas a verificar el cumplimiento de las Políticas Institucionales de Accesibilidad a la Justicia y Perspectiva de Género del Juzgado Contravencional de Talamanca, propiamente en la materia de Pensiones Alimentarias.

La interacción se grabará mediante audio para su posterior codificación, clasificación y su información se empleará para el presente estudio.

BENEFICIOS: Los beneficios de participar en ese estudio están orientadas a aportar conocimientos que permitan que se elabore propuestas de mejoras en la accesibilidad a la justicia del Poder Judicial, propiamente para las usuarias de la cultura indígena Bribri en procesos de Pensión Alimentaria.

Mi participación es voluntaria y tengo el derecho de negarme a participar e indicar mi disconformidad en cualquier momento.

CONSENTIMIENTO

He leído, la información de este formulario, antes de suscribirla. Se me otorgó la oportunidad de hacer preguntas las cuales fueron evacuadas. Por lo tanto, accedo a participar como sujeto de investigación en este estudio.

Nombre, cédula y firma del sujeto
fecha

Nombre, cédula y firma de la Investigadora que solicita el consentimiento
Fecha

ANEXO # 6: Consentimiento informado para grupos focales**Universidad Estatal a Distancia****Vicerrectoría Académica****Sistema de Estudios de Posgrado****Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades**

Proyecto: Factores socioeconómicos y culturales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca, durante los períodos del año 2013 y 2014.

Nombre de la Investigadora: Nombre de las participantes:

□ _____

PROPÓSITO DEL PROYECTO: Esta investigación es un Trabajo Final de Graduación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades para optar por el Posgrado, a cargo de la estudiante de la Maestría en el Estudio de la Violencia Social y Familiar de la Universidad Estatal a Distancia.

El propósito del estudio consiste en conocer las opiniones sobre los factores socioeconómicos y culturales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri, que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y

de Menor Cuantía de Talamanca durante los períodos del año 2013 y 2014.

- ¿QUÉ SE HARÁ?:** Si acepto participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

Participaré con otras lideresas de la cultura indígena Bribri para brindar percepciones en torno de aquellas limitaciones o dificultades que enfrentan las mujeres indígenas Bribri a la hora de acudir a los tribunales de justicia de Talamanca en procesos de Pensión Alimentaria.

La interacción se grabará mediante audio para su posterior codificación, clasificación y la información se usará en el presente estudio.

3. **BENEFICIOS:** Los beneficios de participación del presente estudio están orientadas a aportar conocimientos que permitan elaborar propuestas de mejoras en el acceso eficaz a la del Poder Judicial, propiamente para las usuarias de la cultura indígena Bribri en procesos de Pensión Alimentaria.

Mi participación es voluntaria y tengo el derecho de negarme a participar e indicar mi disconformidad en cualquier momento.

CONSENTIMIENTO

He leído, la información de este formulario, antes de suscribirla. Se me otorgó la oportunidad de hacer preguntas las cuales fueron evacuadas. Por lo tanto, accedo a participar como sujeto de investigación en este estudio.

Nombre, cédula y firma del sujeto

Fecha

Nombre, cédula y firma de la Investigadora que solicita el consentimiento

Fecha

ANEXO # 7: Consentimiento informado para entrevista semi-estructurada.**Universidad Estatal a Distancia****Vicerrectoría Académica****Sistema de Estudios de Posgrado****Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades**

Proyecto: Factores socioeconómicos y culturales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca, durante los períodos del año 2013 y 2014.

Nombre de la Investigadora: Nombre de la participante:

PROPÓSITO DEL PROYECTO:

Esta investigación es un Trabajo Final de Graduación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades para optar por el Posgrado, a cargo de la estudiante de la Maestría en el Estudio de la Violencia Social y Familiar de la Universidad Estatal a Distancia.

El propósito del estudio consiste en conocer las opiniones sobre los factores socioeconómicos y culturales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri, que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante los períodos del año 2013 y 2014.

¿QUÉ SE HARÁ?:

Si acepto participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

Participaré con el objetivo de aportar experiencias relacionadas en el acceso a la justicia propiamente en el proceso activo de Pensión Alimentaria que se tramita en el Juzgado Contravencional de Talamanca.

La interacción se grabará mediante audio para su posterior codificación, clasificación y su información será utilizada en el presente estudio.

BENEFICIOS: Los beneficios de participación están orientados al aporte de conocimientos que permitan que se elabore propuestas de mejoras en el tema de accesibilidad a la justicia del Poder Judicial desde una perspectiva de género.

Mi participación es voluntaria y tengo el derecho de negarme a participar e indicar mi disconformidad en cualquier momento.

CONSENTIMIENTO

He leído y se me ha informado verbalmente de este formulario, antes de suscribirla. Se me otorgó la oportunidad de hacer preguntas las cuales fueron evacuadas. Por lo tanto, accedo a participar como sujeto de investigación en este estudio.

Nombre, cédula y firma del sujeto

Fecha

Nombre, cédula y firma de la Investigadora